



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONCLUIDO  
SOBRE INTERDICTO DE RETENER; EXPEDIENTE  
N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TACNA – CAÑETE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR  
PACOMPIA NIETO, KENNY RAFAEL  
ORCID: 0000-002-5469-8366**

**ASESORA  
MUÑOZ CASTILLO, ROCIO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ  
2020**

## **Equipo de Trabajo**

### **AUTOR**

Pacompía Nieto Kenny Rafael

ORCID: 0000-002-5469-8366

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz Kaykoshida María

ORCID: 0000-002-0543-5244

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

**PRESIDENTE**

---

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A mi casa de estudio:**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote  
por acogerme en su digna institución de estudios.

### **A mis Docentes:**

A todos los docentes de esta casa superior  
Que me formaron como un profesional en  
El derecho.

## **DEDICATORIA**

### **A Dios:**

Por darme la salud que ostento, a la virgen  
De copacanabana, a la virgen de Guadalupe.

### **A mi familia:**

A mi madre con su gran apoyo, a mi esposa  
Inez, mi hija Valey, que dan la fuerza para  
Seguir adelante....

## RESUMEN

El planteamiento del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre el Interdicto de retener, ¿Expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna? , la presente tesis de investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre interdicto de retener; expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna - Cañete 2020. Siendo la metodología de investigación es de tipo cuantitativa a la vez cualitativo, nivel no es experimental porque no tendrá administración de la variable si no información, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental para la recolección de datos se eligió un expediente judicial concluido, aplicando el muestreo no probabilístico, denominado técnica de conveniencia que se utilizara. Los resultados determinaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia del proceso concluido en la primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; las investigaciones fueron analizados e interpretados de la sentencia del proceso concluido de la segunda instancia fue de rango alta muy alta muy alta. Se concluyó: Que la calidad de las sentencias del proceso concluido de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: Calidad de la demanda, Interdicto, Perturbación de la posesión.

## ABTRACT

The statement of the problem: What is the quality of the judgments of the process concluded on the Injunction to retain, File No. 00038-2011-0-2301-JR-CI-01, of the Judicial District of Tacna? The general objective of this research thesis was to determine the quality of first and second instance judgments of the process concluded on the injunction to retain; File N ° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01, of the Judicial District of Tacna - Cañete 2020. Since the research methodology is quantitative as well as qualitative, level is not experimental because it will not have administration of the variable if no information, transactional, retrospective, and non-experimental design for data collection, a completed judicial file was chosen, applying non-probabilistic sampling, called the convenience technique that was used. The results determined that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the sentence of the process concluded in the first instance, was of rank: high, high and high; the investigations were analyzed and interpreted from the sentence of the process concluded of the second instance was of high rank, very high, very high. It was concluded: That the quality of the judgments of the concluded first and second instance proceedings were of high and very high rank, respectively.

Keyword: Demand quality, Injunction, Possession disturbance.

## Contenido

	Página
Título de Tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado Evaluador y Asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido (Índice).....	viii
Índice de Cuadros.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>2</b>
2.1. Antecedentes.....	2
2.1. 1. Internacionales.....	2
2.1.2. Nacionales.....	3
2.1.3. Locales.....	5
2.2. Marco Teórico.....	6
2.2.1. Calidad de sentencias.....	6
2.2.2. Calidad de sentencia sobre interdicto de retener.....	7
2.2.3. El proceso civil.....	9
2.2.4. Concepto.....	9
2.2.5. Principios procesales aplicables.....	10
2.2.6. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	10
2.2.7. El principio de integración de la norma procesal.....	11
2.2.8. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	12
2.2.9. Principio de Conducta Procesal.....	12
2.2.9.1. Principio de inmediación.....	12
2.2.9.2. Principio de desconcentración.....	13
2.2.9.3. Principio de economía procesal.....	13

2.2.9.4. Principio de celeridad.....	13
2.2.9.5. Principio juez y derecho.....	14
2.2.9.6. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	14
2.2.9.7. Principio de doble instancia.....	14
2.2.10. Finalidad del proceso civil.....	15
2.2.10.1. Interdictos en el derecho romano.....	15
2.2.10.2. El Proceso de Sumarísimo.....	15
2.2.10.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.....	16
2.2.10.4. El interdicto de retener en el proceso sumarísimo.....	16
2.2.11. Las audiencias en el proceso.....	16
2.2.11.1. Concepto.....	16
2.2.11.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.11.3. Los puntos controvertidos en el proceso sumarísimo.....	17
2.2.11.4. Los puntos controvertidos proceso de interdicto de retener en estudio..	18
2.2.12. Definición de interdictos.....	18
2.2.12.1. Presupuestos para invocar el interdicto de retener.....	19
2.2.12.2. Efectos jurídicos del interdicto de retener.....	19
2.2.12.3. La perturbación.....	20
2.2.12.4. Actos perturbatorios o de despojo.....	20
2.2.12.5. Características.....	20
2.2.12.6. Las causales en las sentencias de interdicto materia de estudio.....	21
2.2.12.7. Los actos perturbatorios, como causal el interdicto de retener.....	22
2.2.12.8. Los sujetos del proceso.....	22
2.2.12. 8.1. El Juez.....	23
2.2.12.8.2. La parte procesal.....	23
2.2.12.8.3. La demanda, la contestación de la demanda.....	24
2.2.12.8.4. La demanda.....	24
2.2.12.8.5. La contestación de la demanda.....	25
2.2.12.8.6. La demanda y contestación de la demanda de interdicto de retener..	25
2.2.12.8.7.La demanda.....	25

2.2.12.9. La contestación de la demanda.....	26
2.2.12.9.1. Concepto de pretensión.....	27
2.2.12.9.2. Acumulación de pretensiones.....	28
2.2.12.9.3. Acumulación objetiva y originaria.....	29
2.2.12.9.4. Acumulación objetiva y sucesiva.....	29
2.2.12.9.5. Acumulación subjetiva de pretensiones originarias y sucesivas.....	29
2.2.12.9.6. Requisitos y trámite de la acumulación sucesiva de procesos.....	30
2.2.12.9.7. Desacumulación.....	30
2.2.12.9.8. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.12.9.9. La prueba.....	31
2.2.12.9.10. El objeto de la prueba.....	31
2.2.12.10. 1. Las pruebas y la sentencia.....	32
2.2.12.10.2. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	32
2.2.12.10.3. Medios probatorios Documentales.....	39
2.2.12.10.4. Etimología.....	39
2.2.12.10.5. Concepto.....	40
2.2.12.10.6. Clases de documentos.....	40
2.2.12.10.7. Por parte de los peritos judiciales:.....	40
2.2.12.10.8. La pericia.....	40
2.2.12.10.9. Objetivos de la pericia en el interdicto de retener materia de estudio.....	41
2.2.12.11. Acciones realizadas.....	41
2.2.12.11.1. La prueba testimonial.....	41
2.2.12.11.2. Concepto.....	41
2.2.12.11.3. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio sobre interdicto de retener; expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca 2020.....	42
2.2.12.11.4. La Inspección Judicial.....	42
2.2.12.11.5. Concepto.....	42
2.2.12.11.6. La inspección judicial en el proceso judicial de estudio.....	42
2.2.12.11.7. La sentencia.....	43

2.2.12.11.8. Etimología.....	43
2.2.12.11.9. Concepto.....	43
2.2.12.11.10. Estructura de la sentencia.....	43
2.2.12.11.11. Debe contener 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive.....	44
2.2.12.11.12. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	45
2.2.12.11.13. El principio de congruencia procesal.....	45
2.2.12.11.14. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	45
2.2.12.11.15. Medios impugnatorios.....	46
2. 2.12.11.16. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	46
2.2.12.11.17. Clases de medios impugnatorios.....	46
2.2.12.12. El recurso de reposición.....	47
2.2.12.13. El recurso de apelación.....	47
2.2.12.14. Los fundamentos del recurso de apelación interdicto de retener.....	47
2.2.12.15. El recurso de casación.....	48
2.2.12.16. El recurso de queja.....	48
2.2.12.17. Medio impugnatorio en el proceso de interdicto de retener.....	48
2.2.12.18. La posesión.....	48
2.2.13. Etimología.....	49
2.2.13.1. Clase de posesión:.....	50
2.2.13.2. Legislación.....	51
2.2.14. La Propiedad.....	51
2.2.14.1. Legislación de la Propiedad.....	51
2.3. Marco Conceptual.....	51
<b>III. Hipótesis.....</b>	<b>53</b>
3. Hipótesis.....	53
3.1. Hipótesis Específicas.....	53
<b>IV. Metodología.....</b>	<b>54</b>
4. El tipo de investigación.....	54
4.1. Diseño de la investigación.....	54
4.2. Población y muestra.....	54

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	54
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	55
4.5. Plan de análisis.....	55
4.6. Matriz de Consistencia.....	57
4.7. Principios éticos.....	60
<b>V. Resultados.....</b>	<b>61</b>
5.1. Resultados de la sentencias de primera y segundo instancia.....	61
5.2. Análisis de resultados.....	109
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>119</b>
Referencias Bibliográficas.....	121
<b>Anexos.....</b>	<b>124</b>
Anexo 01: Instrumento de recolección y calificación de datos de las sentencias	124
Anexo 02: Presupuesto.....	204

## INDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia Resolución Nro. 52**

Cuadro 1 calidad de la parte expositiva .....	61
Cuadro 2 calidad de la parte considerativa .....	66
Cuadro 3 calidad de la parte resolutive .....	70

### **Resultados parciales de la sentencia de vista segunda instancia Resolución Nro. 57**

Cuadro 4 calidad de la parte expositiva .....	73
Cuadro 5 calidad de la parte considerativa .....	77
Cuadro 6 calidad de la parte resolutive .....	79

### **Resultado de la sentencia de primera instancia con nuevo pronunciamiento mediante la resolución Nro. 59**

Cuadro 1 calidad de la parte expositiva .....	83
Cuadro 2 calidad de la parte considerativa .....	88
Cuadro 3 calidad de la parte resolutive .....	92

### **Resultado de la sentencia de segunda instancia resolución Nro. 65**

Cuadro 4 calidad de la parte expositiva .....	95
Cuadro 5 calidad de la parte considerativa .....	98
Cuadro 6 calidad de la sentencia de la parte resolutive .....	102

### **Resultados consolidados de las sentencias finales resolución Nro. 59 y 65.**

Cuadro 7 calidad de la sentencia primera instancia .....	105
Cuadro 8 calidad de la sentencia segunda instancia .....	107

## **I.- Introducción.**

La calidad de sentencias del proceso concluido sobre interdicto de retener Expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna, los interdictos de retener son procesos judiciales cuyo objeto es proteger la posesión. Se fundamenta principalmente en acreditar la posesión pacífica pública y de buena fe más de un año, subsiguientemente el demandante solicita el cese de los actos perturbatorios hechos por el demandado. En definitiva, los interdictos persiguen mantener la paz social. Allí radica su importancia.

En síntesis, el planteamiento del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre el Interdicto de retener, ¿Expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna?, El objetivo de presente trabajo es determinar la calidad del proceso concluido sobre interdicto de retener; expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna - Cañete 2020.

La justificación del presente, es analizar el proceso concluido sobre interdicto de retener, la motivación escrita, la congruencia, porque existen evidencias claras donde la calidad de las sentencias no muestra esa confianza que necesita aquel ciudadano de a pie busca justicia, más por el contrario, se muestran expresiones de insatisfacción. De esta forma se pueda realizar un aporte a la sociedad universitaria logrando mejores profesionales del derecho.

La metodología a utilizar en la investigación es de tipo cuantitativa a la vez cualitativo, nivel no es experimental porque no tendrá administración de la variable si no información, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental para la recolección de datos se eligió un expediente judicial concluido, aplicando el muestreo no probabilístico, denominado técnica de conveniencia que se utilizara.

Citas bibliográficas en el Perú Fuentes (2018) realizó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, del distrito judicial de Huaura- Barranca. 2018”.

## **II.- REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. Antecedente.**

Las indagaciones se realizaron en las fuentes de investigación como son las tesis que se realizaron en un determinado tiempo y que tienen relación con mi trabajo de investigación son las siguientes:

#### **2.1.1. A nivel internacional.**

Machado (2009), en el país de Ecuador, investigo “Necesidad de requisitos en la Sentencia”; sus conclusiones: **a)** Desde la enfoque de que la sentencia constituye un silogismo, no se puede dejar de lado que ésta requiere de una estructura en la que se configure el razonamiento congruente del juzgador, que en ella se debe tomarse en cuenta otros factores a los estrictamente lógicos, por lo que se encuentran elementos facticos y valorativos, que son la base de una correcta resolución de fondo, entre los que inclusive se encuentran realidades sociales referentes al momento histórico cuando se dicta una resolución. **b)** Desde el momento que se interpone una demanda y se plantea respecto de ésta las correspondientes excepciones, se limita el litigio, y exclusivamente sobre los puntos que sean materia de la controversia que debe resolver el magistrado; El juzgador tiene la obligación jurídica de resolver en todos los extremos y esto constituye un requisito de la sentencia, ya que, de esta manera, se resuelve el conflicto social en su integridad. **h)** A su vez es requisito necesario que la sentencia contenga una declaración clara expresa y congruente de lo que el juez manda que se haga; de lo contrario se vería frente al caso de sentencias inejecutables. La claridad de la sentencia, fundamentalmente en su parte resolutive permite que exista seguridad jurídica, ya que, de esta manera las partes van a conocer su situación jurídica y el estado en el que se encuentran luego de la resolución del conflicto.

Barrantes (2019), realizó la tesis titulada ““El interdicto en el Nuevo Código Procesal Civil, análisis del caso del interdicto sobre bienes de dominio público”, de la Universidad de Costa Rica, en San José. Tuvo como objetivo analizar los cambios como el conflicto de competencia y alcances que se generan por los cambios en el tema de interdictos del Nuevo Código Procesal Civil. El curso de la investigación se desarrolló

con base en una naturaleza documental. Se identificó el método el analógico o comparativo, sobre la comparación de los cambios en relación con el Código Civil actual y el Nuevo Código Civil; de modo que se puedan resaltar las diferencias que surgen y demostrar variaciones en su aplicación. Como conclusiones de esta investigación, se observó principalmente, la eliminación del doble requisito en los mandatos de protección de la posesión que proporciona mayor facilidad para presentar una medida cautelar, que no requiere dos requisitos simultáneos. Asimismo, se concluyó que la nueva modalidad de requerimiento judicial, conocida como: “requerimiento popular” no protege la posesión, como otros mandatos, su objetivo es la protección del interés difuso, debido a este cambio en la dinámica del requerimiento es que en a su vez amplía enormemente la legitimación activa.

Tapia (2015), desarrolló la investigación “Ejecución de las sentencias judiciales”, de la Universidad de Cuenca, en Ecuador. Se refirió a la parte final del proceso, la que muchas veces no se cumple dejando en simples enunciados teóricos los derechos declarados, los que a pesar de estar consagrados en la sentencia no se cumplen en la práctica, esto debido a la negativa del obligado de cumplir las prestaciones ordenadas, a la falta del impulso de ejecución por parte del vencedor del juicio o inclusive al error en la parte dispositiva del fallo que impide su ejecución. Este trabajo investigativo abarcó un estudio de la sentencia, sus partes, sus diferentes clasificaciones, así como también analiza todos los elementos que de una forma u otra influyen en la ejecución de las sentencias. La metodología fue documental. Se concluyó que la parte operativa es fundamental para la ejecución de las Sentencias, ya que expresa los beneficios que deben cumplirse con una indicación de los actos que deben llevarse a cabo, la forma en que deben llevarse a cabo y el plazo en el que deben cumplirse.

### **2.1.2. A nivel nacional.**

Nizama (2015), en Perú, investigó la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 11097-2010-0-1801-JrCI-13 del Distrito Judicial de Lima – San Juan de Lurigancho. 2015”, concluyendo que las

sentencias fueron de rango muy alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el estudio.

Vino (2016), en Perú, investigó la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JMCI-02 del Distrito Judicial Ancash - 2016”, concluyendo que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Fuentes (2018) realizó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, del distrito judicial de Huaura- Barranca. 2018”, de la Universidad Católica de Los Ángeles Chimbote, en Barranca. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta, y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Ludeña (2018), desarrolló la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de cumplimiento, en el expediente N° 00163-2015-1-1217-JR-CI-01, del distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2018”, de la Universidad Católica de Los Ángeles Chimbote, en Huánuco. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Fue de tipo cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente Judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la

observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte de la exposición, considerada y operativa, perteneciente a: las oraciones de primera instancia eran de rango: alto, alto y alto; mientras que la segunda instancia dictamina: muy alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las oraciones de primera y segunda instancia fue alta y muy alta, respectivamente. Mendoza (2016), elaboró la tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, en el expediente N° 2005-214-0-801-JMCI-01, del distrito judicial de Cañete-Cañete; 2015”, de la Universidad Católica de los Ángeles Chimbote, en Cañete. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Retener, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005- 214-0-801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete; 2014. Fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte de la exposición, considerada y decisiva, relativa a: el juicio de primera instancia fue de rango: muy alto, muy alto y muy alto; y de la oración de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las oraciones de primera y segunda instancia era muy alta y muy alta, respectivamente.

### **2.1.3. A nivel local.**

Salas (2019), realizó la tesis titulada “Fundamentos de las sentencias casatorias sobre tercería de propiedad y sus implicancias frente a las pretensiones de la parte demandante periodo 2015-2016”, de la Universidad Privada de Tacna. Tuvo como objetivo establecer cuáles son los principales fundamentos de las sentencias casatorias del periodo 2015-2016 sobre tercería de propiedad y sus implicancias frente a las pretensiones de la parte demandante.

Metodológicamente, la investigación fue de tipo aplicada, descriptivo, correlacional y explicativo. La investigación se desarrolló en un universo de los Abogados civilistas de la jurisdicción de Tacna. Asimismo, se tuvo en cuenta el análisis documental representado por las sentencias casatorias. Los instrumentos de medición fueron los cuestionarios y la guía de análisis documental. Para el procesamiento de datos, se utilizó el soporte informático IBM SPSS v. 21 para Windows paquete con recursos para el análisis descriptivo de las variables y para la prueba estadística. Finalmente, se concluyó que los fundamentos principales de los juicios de casación analizados sobre la propiedad de terceros están relacionados con el registro, la prevalencia del derecho de propiedad real sobre la ley personal y los requisitos para la apelación, que denota un favor regular a los demandantes.

Tejada (2011), desarrolló la investigación “Qué factores inciden en la interpretación jurídica de la posesión precaria que conllevan a sentencias contradictorias”, de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Tuvo como objetivo determinar si la interpretación jurídica de la posesión precaria tiene una influencia importante en las sentencias contradictorias. El tipo de investigación fue jurídica, de enfoque cuantitativo. La muestra estuvo conformada por 08 expedientes civiles sobre posesión precaria en el Distrito Judicial de Tacna, en la Provincia de Tacna. El instrumento de recolección de datos fue la ficha y encuestas a los jueces civiles. Para el procesamiento de los datos se utilizarán el software SPSS v 15. Finalmente, se concluyó que la interpretación legal de la posesión precaria influye en sentencias contradictorias en el Distrito Judicial de Tacna entre 2000 y 2010.

## **2.2. Marco teórico.**

### **2.2.1. La calidad de sentencias.**

Sánchez (2001) la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal. Definiciones de la variable: La sentencia se dicta o se pronuncia, y no sólo es la decisión judicial que pone fin a un conflicto sometido al conocimiento de

un juez o tribunal; es también el documento que contiene tal acto decisorio y, en cuanto tal, es la forma en que los poderes judiciales o tribunales de justicia expresan su voz.

Sánchez Velarde (2004) nos menciona con relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal.

### **2.2.2. Calidad de sentencias sobre interdicto de retener.**

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, en el expediente N° 2016-393-C, del distrito judicial de Ancash - Pomabamba; 2019.

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Retener y otro, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2016-393-C, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, del distrito judicial de Huaura-Barranca. 2018.

La investigación tuvo un problema cual es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Interdicto de retener según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca. 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta, y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos dejados de percibir, en el expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2017.

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, interdicto de retener; indemnización por daños y perjuicios; y pago de frutos dejados de percibir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01704-2011-0-1601-JR-CI-03?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo,

validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta

### **2.2.3. El proceso civil.**

Conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. La actividad jurisdiccional y proceso son una misma cosa, pues los tribunales, cuando actúan jurisdiccionalmente lo hacen siempre a través del proceso; éste es el único medio por el que aquellos cumplen su función.

### **2.2.4. Concepto.**

Se entiende como Proceso Civil, al conjunto de actos coordinados que se llevan a cabo por o ante los funcionarios que cuentan con la debida competencia del órgano judicial estatal, que, mediante la actuación de la Ley, pueden obtener la declaración o defensa de los derechos que buscan tener las personas ya sean privadas o públicas.

En cuanto al objeto del proceso civil, diremos que el objeto inmediato del proceso es la materialización de la pretensión, mientras que el objeto mediato es decir a largo plazo viene a ser la resolución final.

Para Rocco, el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (s.f.). Proceso es una secuencia de hechos o actos, en cuyo interior se discute una controversia y se pone a decisión del juez, con el único propósito de alcanzar una verdad jurídica;

verdad que debe ser debidamente motivada y fundamentada previa valoración de los medios probatorios alcanzados por las partes y los que de oficio hayan sido dispuestos por el juzgador.

### **2.2.5. Principios procesales aplicables**

Los Principios Generales del Derecho son los pilares básicos sobre los que se asienta una determinada concepción del Derecho. No son verdades inmutables e incontrovertibles, son concepciones del derecho que han tenido importante reconocimiento en un momento histórico determinado.

Los principios procesales son “conceptos de orden general que definen el modo de ser del proceso en cuanto a la actividad de los sujetos que en él intervienen y a sus relaciones” (Alzamora, s.f.)

Los principios procesales son normas matrices o preceptos fundamentales de los cuales se originan pautas para regular las relaciones jurídicas del proceso, así como del juez y de las partes dentro del marco limitado en el que se desenvuelve la actividad procesal.

También es importante señalar que deja la sensación de una intención totalizadora del legislador respecto a los principios procesales recogidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil. Se mencionan principios que no son exclusivos del proceso civil y más bien son de la teoría general del proceso o garantías de la administración de justicia. Esto no sería notorio si es que no se dejaran de lado principios consustanciales al proceso civil como el de preclusión procesal, entre otros.

### **2.2.6. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Gonzales (2001) sostiene que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es “el derecho de toda persona a que se haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, ésta sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas”. (Castillo y Sánchez, 2014).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente la tenemos regulada en legislación nacional vigente, en primer lugar, en la Constitución Política del

Estado en el Art. 139 inc. 3 que señala: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; asimismo, el art. 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

En la legislación internacional, se encuentra regulado en el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos Art. 14 inciso 1 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el inc. 1 del Art. 8, respectivamente.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es un pilar de la justicia al servicio de la persona, por el que ésta espera del Estado (a través de los órganos jurisdiccionales) que su demanda sea debidamente atendida frente a una controversia.

#### **2.2.7. El principio de integración de la norma procesal.**

El Código Procesal Civil, al adoptar una orientación publicista, considera que el proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia. Éste es el objetivo más elevado que persigue el Estado a través del órgano jurisdiccional.

El principio de Integración consiste en la posibilidad que tiene el Juez de cubrir los vacíos y defectos de la ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia.

El Código Procesal Civil en el artículo III del Título Preliminar señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

El principio de Integración de la norma procesal, es aquel del que se encuentra facultado el juez, para que, frente a un vacío o defecto en la norma, pueda aplicar principios generales con el único fin de que las incertidumbres sean debidamente eliminadas y resolver la controversia puesta a su decisión.

#### **2.2.8. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.**

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte la que invocara interés y legitimidad para obrar en el artículo IV, del primer párrafo del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

El proceso civil se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar.

La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.

#### **2.2.9. El principio de Conducta Procesal.**

En este principio se pone de manifiesto la Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del progreso de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desarrollo a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del “improbis”.

##### **2.2.9.1. Principio de inmediación.**

Echandía (s.f.) dice significa que debe haber inmediata comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen (p. 68).

### **2.2.9.2. Principio de desconcentración.**

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso.

### **2.2.9.3. Principio de economía procesal.**

Reside en procurar la obtención de mayores efectos con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos. El ahorro de tiempo está referido a que el proceso no se debe desarrollar tan lento que parezca inmóvil, ni tan rápido que implique la renuncia a las formalidades indispensables. El ahorro de gastos se refiere a que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos sus derechos.

El principio de economía procesal es por el cual el proceso se desarrolla dentro de lo regular que establece el marco legal con sus alcances de su vía procedimental; empero éste permita obtener optimizar sus resultados con el menor gasto de los recursos, sin que afecten la formalidad del debido proceso.

### **2.2.9.4. Principio de celeridad.**

Se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc.

La funcionalidad del debido proceso es una de las garantías que las partes valoran y exigen de los órganos jurisdiccionales; sin embargo, a través del principio de celeridad, permite es posible que los actos procesales sean puestos en conocimiento del proceso en el menor tiempo con la finalidad de que el juzgador pueda emitir su fallo oportunamente.

#### **2.2.9.5. El principio juez y derecho.**

La naturaleza de este aforismo contiene el principio por el cual el Juez tiene el deber la obligación de conocer el derecho y de aplicar la norma legal que corresponda a la situación específica, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado. El fundamento es una presunción iuris et de iure, es decir, que el Juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes. También implica tácitamente la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable. Este principio en la práctica casi no se da por lo general se basan en lo que las partes fundamentan porque tiene un contra peso, podría vulnerar el principio ultra petita, más allá del petitorio, ni extra petita; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso. Encuentra su límite en el principio de Congruencia Procesal, ausente en nuestra legislación.

#### **2.2.9.6. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.**

Consiste en procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, y ello, resulte inconveniente para hacer valer el derecho pretendido, con lo que el Estado incurriría en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón económica; sin embargo, la aplicación de este principio no puede ser absoluta según ha creído conveniente el legislador, al considerar que la administración de justicia implica en cierta forma un servicio sui generis: gratuito, pero que busca su autofinanciamiento.

#### **2.2.9.7. El principio de doble instancia.**

Es una garantía procesal en la que administración de justicia permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del Juez; en consecuencia, aplicar este principio resulta necesario a fin de que el derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo; en razón de ello, la legislación universal ha establecido la organización jerárquica de la Administración de Justicia, de manera que todo proceso sea conocido por jueces de distinta jerarquía ante el requerimiento oportuno de las partes.

### **2.2.10. Finalidad del proceso civil.**

En la doctrina encontramos posiciones contrarias en relación con la finalidad del proceso, especialmente con relación al proceso civil. Para un sector de estudiosos el proceso constituye una institución de derecho privado, por lo que para ellos el proceso tiene por finalidad decidir conflictos producidos entre los particulares y conciben al proceso como la discusión que sostiene las partes en contradicción, con arreglo a determinadas normas procesales, sobre sus respectivos derechos y que termina con una decisión del órgano jurisdiccional encargado de dirimir la controversia. Según este criterio, cuya concepción es claramente privatista, el proceso es una contienda entre particulares, en la que el interés público solo interviene para imponer ciertas normas que aseguren un correcto debate, una adecuada libertad para aportar las pruebas y una justa decisión. En otras palabras, el proceso es un instrumento que el estado pone en manos de los particulares para la protección de sus respectivos derechos subjetivos.

#### **2.2.10.1. Interdictos en el derecho romano.**

Origen del término "interdicto" (interdictum) deriva del verbo latino interdicere (prohibir), porque en principio, el caso más frecuente era aquél en que el Pretor prohibía alguna conducta, aunque como ya hemos señalado, los interdictos no sólo eran prohibitorios, sino también exhibitorios y restitutorios. Eran órdenes dadas por el magistrado en virtud de su imperium a petición de un ciudadano romano, para solucionar provisionalmente una situación conflictiva, y eran dirigidas a otro ciudadano para obligarle a exhibir o restituir una cosa, o bien para prohibirle una determinada conducta.

#### **2.2.10.2. El Proceso Sumarísimo**

Es un proceso civil donde existen una serie de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para determinadas materias o cuando el monto no supere determinados límites y sus controversias no revistan mayor complejidad o cuyas pretensiones requieran de urgente tutela jurisdiccional.

El proceso sumarísimo, a decir de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por tener los plazos más cortos, consecuentemente donde se van a registrar la menor cantidad de actos procesales y las audiencias se concentran en una sola, a la que se le denomina audiencia única.

### **2.2.10.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.**

En esta vía procedimental, se tramitan de conformidad a lo señalado en el artículo 546 del Código Procesal Civil, las siguientes pretensiones:

1. Alimentos;
2. Separación convencional y divorcio ulterior;
3. Interdicción;
4. Desalojo;
5. Interdictos;
6. Los que no tienen vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo;
7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte unidades de referencia procesal; y
8. Los demás que señale la ley.

### **2.2.10.4. El interdicto de retener en el proceso sumarísimo.**

De conformidad con lo previsto en el Título III Proceso Sumarísimo, Capítulo I denominado Disposiciones Generales; Artículo N° 546, inciso 5 y Capítulo II; Sub Capítulo 5° Interdictos, norma contenida en el artículo 606 del Código Procesal Civil, en concordancia con los artículos 1036, 1037 y 1038 del Código El interdicto de retener es una pretensión que corresponde tramitarse en proceso sumarísimo, y sólo se impulsara a pedido de parte por tratarse de una pretensión privada.

## **2.2.11. Las audiencias en el proceso.**

### **2.2.11.1. Concepto.**

La Audiencia en el lenguaje forense actual, significa en primera acepción, el acto por intermedio del cual una autoridad administrativa o judicial, en función de juzgar oye a las partes o recibe las pruebas. En este sentido, la audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el Juez, ya que institucionalmente es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el juez competente. En el orden judicial peruano, todos los procedimientos tienen disposiciones sobre este acto procesal, preceptuando su carácter público y periódico salvo casos de reserva. Así mismo existe tutela de carácter penal, en cuanto al orden que debe guardarse en las audiencias. (Hernández y Vásquez, 2013)

#### **2.2.11.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.**

En el proceso judicial en estudio, interdicto de retener, cuya procedencia se tramita en proceso sumarísimo, conforme se encuentra establecido en el artículo N° 546 del Código Procesal Civil, y regulado su actuación de saneamiento, de pruebas y de sentencia en Audiencia Única, señalado en los artículos N° 554 y 555 de la misma norma.

#### **2.2.11.3. Los puntos controvertidos en el proceso sumarísimo**

La fijación de la controversia, es una consecuencia positiva del saneamiento del proceso. Se llega a este estado, cuando se han cumplido los objetivos del saneamiento procesal. Doctrinariamente existen varias acepciones al término.

Etimológicamente, la real Academia Española define controversia como una discusión de opiniones contrapuestas entre dos o más personas. Es destacable como esta definición etimológica llena de sentido común va a centrar la concepción jurídica procesal en adelante.

Sin embargo, la fijación de la controversia no es la simple narración de los antecedentes o historia práctica del conflicto. Lo que es de utilidad del proceso para la solución del conflicto, no es la simple producción de hechos; sino las causas ó circunstancias en que estos se produjeron.

El origen de los puntos controvertidos se da a partir de la generación de las pretensiones y los hechos en el ejercicio contradictorio. En este sentido sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando

excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

Por otro lado, la distinción entre hechos sustanciales y hechos accesorios tiene radical relevancia en tanto que va a determinar los hechos materia de prueba; ya que la discusión en el proceso no puede versar sobre aspectos accesorios sino sobre los puntos sustanciales que sustentan la pretensión. Sobre el particular, Carrión (sostiene que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.

El Código Procesal Civil Peruano ha abordado el tema de los Puntos Controvertidos en diferentes artículos, pero de manera no siempre uniforme y ha dejado a la jurisprudencia su determinación práctica en el proceso. Así el art. 188 del C.P.C. estipula que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos con lo que el código diferencia claramente entre los hechos expuestos por las partes y los puntos controvertidos que refuerzan sobre los que versa el proceso.

#### **2.2.11.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial de interdicto de retener en estudio.**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Determinar la ubicación del terreno materia de Litis.
- b) Determinar la posesión de buena más de un año a favor de la demandante.
- c) Determinar los actos perturbatorios ocasionados por parte del demandante.

#### **2.2.12. Definición de interdictos.**

Los interdictos son procesos civiles judiciales cuyo objeto es cautelar la posesión aquí no se discute quien es el propietario, la finalidad de un interdicto es que se eviten las perturbaciones y los despojos de la posesión fuera del marco legal así contribuir con la paz social a las personas que vivimos en sociedad.

Requisitos para que proceda el interdicto de retener:

a) Quien lo intente se encuentre en la actual posesión de tenencia de un bien mueble o inmueble.

b) Que alguien perturbe mediante actos materiales la tranquila posesión.

c) Que se sienta perjudicada en su posesión o derechos con la construcción de una obra nueva, para que se suspenda su continuación o se destruya lo ya construido.

d) Que se sienta perjudicada en su posesión o derechos con la construcción o edificio que amenaza ruina, o para que se le repare o se adopten las medidas de seguridad necesarias, a fin de evitar un daño irreparable.

Prieto-Castro y Fernández (1983), sostiene que el proceso de interdicto de retener es aquel destinado a proteger la posesión actual como hecho, o el hecho de la posesión contra las perturbaciones que la dañan, consistentes en actos que no significan privación de ella al poseedor (Castillo y Sánchez, 2014).

#### **2.2.12.1. Presupuestos para invocar el interdicto de retener.**

Para invocar el interdicto de retener, deben probarse previamente ciertos requisitos:

1. legitimidad activa que el demandante se encuentre en la posesión de la cosa, entendiendo por posesión a los efectos jurídicos indicados no sólo la que lo sea a título de dueño, sino también la simple tenencia.

2. Legitimación pasiva, o sea, que, el demandado ha efectuado por su propia decisión el acto o actos de despojo o expolio atentatorio a la posesión, o bien que los mande ejecutar a un tercero.

3. Que la persona que ejecuto los actos perturbatorios sea el demandando.

#### **2.2.12.2. Efectos jurídicos del interdicto de retener.**

El interdicto de retener está motivado por la turbación o la molestia de hecho o de derecho, es decir de actos que atenten contra la posesión, perturbándola materialmente. La sentencia tiene por finalidad en disponer el cese de los actos que perturbatorios y de todo hecho que contravenga o niegue el derecho del peticionante.

### **2.2.12.3. La perturbación.**

Es toda acción que agite el acto de turbar la posesión pacífica y pública de buena fe. No llegue a constituir despojo, es pues una molestia que afecta materialmente la posesión del bien.

El artículo 598 del Código Procesal Civil, establece la legitimidad activa para que todo poseedor puede recurrir a los órganos jurisdiccionales mediante el interdicto de retener cuando haya sido víctima de actos perturbatorios de su posesión por parte del demandado. La doctrina también menciona los términos inquietación, perturbado de su posesión, Turbación o molestia de la posesión; el artículo 606 de la citada norma indica que la perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o las construcciones en estado ruinoso. La perturbación de la posesión, por su propia naturaleza, no puede ser pasajera o eventual; es por esta razón que la acción interdictal procede cuando son de temer ulteriores perturbaciones.

### **2.2.12.4. Actos perturbatorios o de despojo.**

Si el poseedor o posesionario es despojado de su posesión o perturbado, puede plantear un interdicto para recuperar la posesión o para que cese la perturbación. El despojo es el acto por el que se excluye total o parcialmente al poseedor de su posesión. El despojo establece la pérdida de la posesión. Es ahora el despojante y no el despojado quien posee. El interdicto de recobrar tiene por objeto justamente recobrar la posesión de la cual uno ha sido despojado. La perturbación es una conducta que lesiona la posesión. El que sufre la perturbación es el poseedor y no el bien. No toda conducta que afecta la posesión puede ser cuestionada a través del interdicto.

### **2.2.12.5. Características.**

Para que la posesión sea tutelada, la perturbación debe tener las siguientes características:

a) Debe ser de hecho y no de derecho. El Código Procesal Civil se refiere a esta característica en los artículos 600 y 606. El primer artículo establece que en la demanda deben expresarse los hechos en que consiste el agravio. El segundo señala que la

perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o la existencia de construcciones en estado ruinoso. Las perturbaciones de hecho consisten en todos aquellos actos materiales realizados contra la posesión.

b) El acto perturbatorio debe realizarse contra la voluntad del poseedor. Si el poseedor consiente con la instalación de trancas en la vía pública, por ejemplo, las molestias que le causen el acceso a su propiedad no constituyen perturbaciones.

c) Las lesiones de hecho legítimas a la posesión no son perturbaciones. Imaginemos el caso de una discoteca que tiene licencia de funcionamiento y está autorizada a poner música hasta altas horas de la noche. Los vecinos no podrían interponer interdictos de retener para que cesara la música.

d) Las amenazas no constituyen perturbaciones.

#### **2.2.12.6. Las causales en las sentencias de interdicto de retener materia de estudio.**

En el estudio del proceso judicial sobre interdicto de retener; expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna 2020. Que el señor juez en la sentencia de primera instancia mediante la resolución 56 de fecha de emisión 20 de julio del 2016 en el ANALISIS con numeral 26 indica que, el proceso interdictal no admite otra discusión, que la posesión material del bien objeto de la acción y los medios probatorios actuados deben estar referidos a la demostración de los hechos perturbatorios invocados por la demandante, no habiéndose actuado en autos medios probatorios suficientes por la parte demandante que acredite dichos hechos, apreciándose que la demandante tiene la posesión del inmueble lo que también se verifica con la inspección judicial de fojas 136 y 144 y el dictamen pericial de fojas 158, 312 y 377 y fotografías obrante en el expediente.

Perturbación de la posesión La causales los actos perturbatorios realizados por la Fuerza aérea del Perú liderados por comandante antengo y daños y perjuicios.

Que la demandante no ha acreditado debidamente medios de prueba que acrediten debidamente los hechos perturbatorios, y que se aprecia que la demandante tiene la posesión real.

### **2.2.12.7. Los actos perturbatorios, como causal para invocar el interdicto de retener.**

Los actos perturbatorios, como causa para en el presente proceso el interdicto de retener, deben haberse materializado en contra de la voluntad del poseedor. Que el posesionario demandante acredite la turbación permanente o temporal de la posesión.

### **2.2.12.8. Los sujetos del proceso**

Cualquiera sea el proceso, en su aspecto formal, presupone la intervención de varias personas (naturales o colectivas), independientemente de la materia en litigio, quienes reciben la denominación de sujetos del proceso o sujetos procesales.

En el proceso civil, en efecto, intervienen una serie de sujetos, dentro de los cuales el Juez y/o magistrado es el sujeto central, pues él representa al Poder Judicial, encargado de resolver el litigio. Tienen también vital importancia en el proceso la intervención del sujeto demandante y la del sujeto demandado, como adversarios del derecho en disputa. El Juez, el demandante y el demandado son los sujetos principales y necesarios. Intervienen, asimismo, los abogados defensores de las partes en el proceso, que pueden actuar simplemente como tales o como defensores y representantes del demandante o del demandado.

También tienen intervención los denominados auxiliares jurisdiccionales (secretarios de juzgado, relatores, secretarios de sala) y los auxiliares judiciales (peritos, policía judicial, traductores, intérpretes, martilleros públicos, etc.). Tiene también injerencia en el proceso el representante del Ministerio Público (unas veces como parte y otras como ilustrador del Juez, en los que dictamina). El mismo Estado interviene en muchos litigios como o parte en el proceso, el que lo hace mediante los procuradores públicos, quienes offician como sus representantes en los procesos judiciales. Finalmente, tienen intervención en determinados procesos los denominados terceros, que no son parte formal en el momento de constituirse la relación procesal, pero que al ser incorporados adquieren la calidad de terceros legitimados.

#### **2.2.12.8. 1. El Juez.**

El magistrado, ya sea en forma unipersonal como una forma colegida, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se lo proponen.

La función determinante de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o física, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se someten para su decisión. Cabe aclarar que, si bien la función jurisdiccional en rigor es desarrollada por personas naturales, sin embargo, el Estado, para el cumplimiento de su aludida función, ha estructurado los denominados organismos jurisdiccionales (los Juzgados y los Tribunales), conformado por un solo Juez o por varios jueces colegiados.

La función de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o física, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se someten para su decisión. Cabe aclarar que, si bien la función jurisdiccional en rigor es desarrollada por personas naturales, sin embargo, el Estado, para el cumplimiento de su aludida función, ha estructurado los denominados organismos jurisdiccionales (los Juzgados y los Tribunales), conformado por un solo Juez o por varios jueces colegiados.

#### **2.2.12.8.2. La parte procesal.**

Partes son quienes por tener la titularidad de los derechos y obligaciones o algún interés legítimo en una determinada relación jurídica discutida, interponen a través de la demanda (actor o demandante), o se oponen a ella mediante la contestación de la demanda (demandado).

De lo señalado es posible establecer una clara diferencia entre el que pide la tutela jurisdiccional y aquel en favor de quien se pide la tutela. En el derecho sustantivo se hace también una distinción entre la parte acreedora (en términos abstractos y genéricos) y la parte deudora (también en los mismos términos), diferente, lógicamente, de lo que ocurre en el aspecto procesal, es decir, en la relación procesal.

Normalmente el acreedor en la relación material coincide con la posición que adopta quien es parte demandante y el deudor con la que adopta la posición de quien es la parte demandada en la relación procesal. Por ello la importancia de determinar las partes

en la relación jurídica material y luego las partes en el proceso correspondiente, para poder explicar la presencia de la relación jurídica procesal que en el ordenamiento procesal civil peruano exige como condición para la validez y eficacia del proceso como instrumento jurisdiccional. Sin embargo, es preciso resaltar que el concepto de parte se utiliza con más frecuencia en el ámbito procesal, de modo que parte en el proceso es quien reclama y contra quien se reclama la satisfacción de una pretensión procesal. Los terceros incorporados al proceso suelen considerarse como parte del proceso, dependiendo de la naturaleza del interés con que se incorporan a él.

#### **2.2.12.8.3. La demanda, la contestación de la demanda.**

#### **2.2.12.8.4. La demanda.**

La demanda, denuncia y querrela es un acto de declaración de voluntad, introductorio y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado (Echandía, s.f.)

La demanda es el acto por el cual se exige del órgano jurisdiccional la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, a toda la petición para que se disponga la iniciación de y el ulterior trámite de toda especie de proceso (Hernández y Vásquez).

En Jurisprudencia

El Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha 12.07.2004, Expediente N° 518 2004 AA/TC LIMA, fija posición sobre el particular haciendo una clara distinción entre acción, demanda y pretensión al señalar que la acción se materializa en una demanda que contiene una pretensión, entendida a su vez, en su acepción material, como la facultad de exigir a otro el cumplimiento de algo, y en su acepción procesal, como un acto de voluntad materializado en una demanda, en ejercicio del derecho de acción que tiene toda persona, por medio de cual alguien reclama algo contra otro, a través del órgano jurisdiccional. (Tribunal Constitucional, 2004)

La demanda es el acto procesal físico por medio del cual se instituye el proceso, acercando las pretensiones a conocimiento del juzgador, para poner fin a una incertidumbre jurídica.

#### **2.2.12.8.5. La contestación de la demanda.**

La contestación de la demanda, es el acto por medio del cual se completa la relación procesal, y en el que el demandado formula todas las defensas que quiera hacer valer, salvo que las tuviere y utilizarse como de previo y especial pronunciamiento (Hernández y Vásquez, El objeto de la contestación de la demanda es, conocer el concepto y voluntad del demandado respecto a las pretensiones del demandante, principalmente por tres aspectos: 1) la aceptación o negación de los hechos y de las peticiones de la demanda; 2) la presentación de las excepciones de mérito y previas que pueda tener; y 3) la petición o presentación de sus pruebas (Echandía, s.f.)

La contestación de la demanda, es el instrumento por medio del cual la parte a la que se le exige el cumplimiento de alguna obligación o deber, se constituye al proceso, en cuyo acto contradice la incertidumbre pues ta en conocimiento del juez.

#### **2.2.12.8.6. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial de interdicto de retener en estudio.**

##### **2.2.12.8.7. La demanda.**

a) La demandante es quien interpone demanda de INTERDICTO DE RETENER en contra de demandado Comandante Jefe del Destacamento de Defensa Aérea de Tacna, a fin que se disponga el cese de la perturbación posesoria del terreno que viene ejerciendo en forma pacífica y pública por más de diez años la demandante, de una dimensión de 44.4965 Hectáreas que se encuentran ubicados en la Curva El Chasqui kilómetro 32 Yarada Baja- Tacna.

b) Los terrenos que son materia de litis en la presente son propiedad del Gobierno Regional de Tacna, antes Sub Región de Tacna, ya que fueron cedidos mediante Resolución Directoral Sub- Región N° 086-91 de fecha 26 de noviembre de 1991, en

sesión de uso a la Fuerza Aérea del Perú como obra en los Registros Públicos de Tacna Ficha N° 7321, Tomo 20, Diario legajo e-8450, y Ficha 16220 (P.05006508), Tomo 20, Diario Legajo E-497.

c) Desde el año 1995 el señor Gregorio Chura Moltalico es el poseionario de una parcela N° 04 de la Asociación de Productores Curva del Pacífico que tenía una dimensión de 10 hectáreas, que a su vez con fecha 05 de diciembre del 2004, celebramos un contrato de traspaso de acciones y derechos de dicho terreno Parcela N° 04 a favor del recurrente.

Con fecha 25 de Julio de 2005, la recurrente celebra un contrato privado de traspaso de acciones y derechos de un terreno de diez hectáreas Parcela N° 03 de la Asociación de Productores Curva del Pacífico del cual es poseionario don Benito Quispe Espillico y su esposa Vilma Choque Quispe, el traspaso realizado a favor de la recurrente.

En razón a ello la recurrente es poseionaria de derecho de una extensión de 20 hectáreas, con la finalidad de ejecutar un proyecto agrícola- avícola y turístico, es que con fecha abril del 2007, he realizado una ampliación de 25.6231 hectáreas adicionales, lo que suman un total de 45.6231 hectáreas, que en la actualidad poseo.

#### **2.2.12.9. La contestación de la demanda.**

a) Que es cierto lo señalado por al demandante, en el punto 1 de los fundamentos de hecho de la demanda, en el sentido que el Gobierno Regional de Tacna mediante Resolución Directora Sub Región N° 086-91 del 26 noviembre 2001 afecto en uso a favor de la Fuerza Aérea del Perú un área de 735 776.83 metros cuadrados y 264 228.00 metros cuadrados de terrenos ubicado a la altura del kilómetro 31 sobre la margen izquierda de la carretera de la Boca del Rio, en el Distrito de los Yares, Provincia y Departamento de Tacna, inscritos en las fichas N° 16220 y 16338 respectivamente del Registro de Propiedad Inmueble de Tacna.

b) Que, no está acreditado que Gregorio Chura Moltalico sea poseionario de la parcela numero 04 a que hace referencia la demandante, desde el año 1995 y falsea la

verdad cuando presenta un contrato de traspaso de acciones y derechos de la referida parcela fechándolo 05 diciembre 2004. Este documento no es de fecha cierta y ha sido elaborado únicamente para sorprender al Juzgado.

c) Que, es falso que la demandante haya adquirido el 25 julio 2005 de los "esposos" Benito Quispe Espillico y Vilma Choque Quispe los derechos y acciones de un área de 10 Hectáreas supuestamente ubicado en la zona materia de la presente acción. Este documento ha sido elaborado con el propósito de sorprender al Juzgado, pues conforme se acredita con el reporte en línea de RENIEC las personas antes señaladas son solteros. Este documento no es de fecha cierta y las firmas difieren de las registradas ante la RENIEC, por lo tanto, ha sido elaborado únicamente para sorprender al Juzgado.

d) Que, es totalmente falso e improbadado que la demandante sea posesionaria del terreno materia de litis desde el 2003. Asimismo no está acreditado que la Fuerza Aérea el 20 agosto 2010 haya realizado destrozos en la vivienda (choza) y sustracción de plantones de olivos como lo señala la demandante en el punto 6 de los fundamentos de hecho de su demanda y que trata de acreditar con una carta notarial de fecha 11 octubre 2010 dirigida al Comandante FAP Carlos Roberto Alvarez Astengo - Jefe del Destacamento de Defensa Aérea de Tacna a través del cual le exhorta "inexplicablemente" que, si creer tener mayor derecho que ella recurra al Poder Judicial mencionándole que el 16 agosto 2010 y 05.octubre 2010 personal de la Fuerza Aérea se constituyó en el terreno provocándole daños materiales, en conclusión no está acreditado de ninguna forma la perturbación de la posesión a que hace referencia la demandante.

#### **2.2.12.9.1. Concepto de pretensión.**

La pretensión es la petición exacta y precisa de lo que pretende conseguir con la demanda el demandante.

En la doctrina sobre pretensión procesal, Jaime Guasp, propone la idea de sustituir el término acción por el de pretensión, pues considera que la acción no es procesal sino por el contrario extraprocesal y conceptualiza a la pretensión como una declaración de

voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración, refiere que la pretensión no es un derecho, sino un acto; algo que se hace, pero que no se tiene. Ello quiere decir que el acto no suponga la manifestación de un poder atribuido a una persona, pero si este poder es previo y distinto a la actividad por la que se pretende. Nada impide que el objeto del proceso esté integrado por un simple acto, pues el acto no es solo la pura mutación de la realidad que se agota en un instante, sino también el evento o situación final que se produce, y esta situación permanente que engendra la pretensión como acto, es la que constituye, el objeto del proceso (Hurtado, 2014)

La pretensión procesal es la declaración de voluntad por la que se peticiona el cumplimiento de algo a otra persona, de ahí que la formulación de la pretensión en el proceso requiera necesariamente de dos sujetos, uno que pretende y otro en contra de quien se pretende, frente a esta última es cuando ya se agotó de manera directa el mecanismo de la pretensión material, ahora corresponde formular una pretensión, pero de naturaleza procesal. Para ello esta debe estar comprendida en la demanda, y siendo de naturaleza procesal, solo se puede hacer llegar al pretendido a través de un sujeto que dirige el instrumento de solucionar conflictos; el Juez, es por ello que se puede sostener que el juez es el sujeto ante quien se formula la pretensión, pero no para cumplirla sino para hacerla llegar a su destinatario, que es el demandado.

#### **2.2.12.9.2. Acumulación de pretensiones.**

Acumular proviene del latín *acumulare* y en sentido general implica la actividad de juntar o amontonar. En el Derecho Procesal necesariamente debe ser de pretensiones o de sujetos o de ambos a la vez, a la primera se le suele denominar acumulación objetiva y a la segunda acumulación subjetiva; sin embargo, es posible hablar de una acumulación objetiva pura y otra acumulación objetiva sucesiva. A este fenómeno por el cual se concentra en un solo proceso varias pretensiones o varios sujetos, la doctrina lo conoce como proceso acumulativo.

La doctrina procesal propugna la vigencia de la acumulación, pues se constituye en el instrumento que facilita la emisión de sentencias en las que se pueda resolver diversas

pretensiones conexas y además pueda existir pluralidad subjetiva, este criterio unitario tiene sustento en el principio de economía procesal (admite la discusión de varias pretensiones en un solo proceso) y evita la emisión de sentencias contradictorias (no permite discusión de pretensiones en procesos autónomos) propiciando seguridad jurídica.

#### **2.2.12.9.3. Acumulación objetiva y originaria.**

La acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alternativa o accesorio. Es subordinada cuando la pretensión quede sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada; es alternativa cuando el demandado elige cuál de las pretensiones a cumplir; y es accesorio cuando varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se ampare también las demás. Si el demandado no elige la pretensión alternativa a ejecutarse, lo hará el demandante. .

#### **2.2.12.9.4. Acumulación objetiva y sucesiva.**

La acumulación objetiva sucesiva se presenta en los siguientes casos, cuando el demandante amplía su demanda agregando una o más pretensiones, cuando el demandado reconviene de la demanda, cuando de oficio de parte se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que una sola sentencia evite pronunciamientos judiciales opuestos; y cuando el demandado formula el aseguramiento de la pretensión futura.

#### **2.2.12.9.5. Acumulación subjetiva de pretensiones originarias y sucesivas.**

La acumulación subjetiva supone la presencia de más de dos personas dentro de un proceso ya sea como demandantes, como demandados o como demandantes y demandados. El litisconsorcio, en realidad, implica una acumulación subjetiva por la presencia de más de una persona en la calidad de demandantes o en la de demandados.

La acumulación subjetiva de pretensiones originarias se presenta cuando la demanda es interpuesta por varias personas o es dirigida en contra de varias personas.

La acumulación subjetiva de pretensiones sucesivas se presenta en los siguientes casos:

Cuando un tercero legitimado incorporado al proceso otra u otras pretensiones; o cuando dos o más pretensiones intentadas en dos o más procesos autónomos, se reúnen en un proceso único. En este último caso, atendiendo a la conexidad y a la eventual diferencia de trámite de los procesos acumulados, el juez puede disponer su desacumulación en el trámite, reservándose el derecho de expedir una sola sentencia.

#### **2.2.12.9.6. Requisitos y trámite de la acumulación sucesiva de procesos.**

La acumulación sucesiva de procesos debe pedirse antes que uno de ellos sea sentenciado. El pedido impide la expedición de sentencia hasta que se resuelva en definitiva la acumulación.

La acumulación sucesiva se solicita ante cualquiera de los jueces, anexándose copia certificada de la demanda y su contestación, si la hubiera. Si el pedido es fundado, se acumularan ante el que realizo el primer emplazamiento.

De la solicitud de acumulación se confiere traslado por tres días. Con la contestación o sin ella, el juez resolverá atendiendo al mérito de los medios probatorios acompañados al pedido. La decisión es apelable sin efecto suspensivo.

Esta acumulación será declarada de oficio cuando los procesos se tramitan ante el mismo juzgado.

#### **2.2.12.9.7. Desacumulación.**

Esto se da cuando el juez considere que la acumulación afecte el principio de economía procesal, por razones de tiempo, gasto o esfuerzo humano, puede separar los procesos, los que deberán seguirse independientemente, ante sus jueces originales.

#### **2.2.12.9.8. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.**

Conforme a la demanda contenida en el ¿Expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna? Perteneciente al JUZGADO CIVIL SEDE CENTRAL DE LA CIUDAD DE TACNA. Donde actualmente despacho el señor Juez CABALLERO ROLDAN, MAXIMO, en donde la persona A interpone una demanda de interdicto de retener en la institución B bajo la siguiente pretensión (petitorio).

La demandante interpone demanda de INTERDICTO DE RETENER en contra de demandado Comandante Jefe del Destacamento de Defensa Aérea de Tacna, a fin que se disponga el cese de la perturbación posesoria del terreno que viene ejerciendo en forma pacífica y pública por más de diez años la demandante, de una dimensión de 44.4965 Hectáreas que se encuentran ubicados en la Curva El Chasqui kilómetro 32 Yarada Baja-Tacna.

#### **2.2.12.9.9. La prueba.**

Palacio (1977) señala que la prueba es una actividad procesal, que se realiza con el Auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, orientada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencias de los hechos afirmados por las partes (Gaceta Jurídica, 2015).

Quevedo (2005) la prueba, es la actividad procesal que realiza el juez, las partes y los terceros, para poner a disposición del primero los instrumentos de cuya valoración, extraerá las razones o argumentos con los que formara su convicción acerca de la verdad de los hechos que han sido sometidos a su conocimiento y decisión (Hurtado 2014).

Diferencia entre prueba y medio probatorio Echandía (s.f.) respecto a la distinción señala que, en sentido estricto, se entiende por pruebas judiciales a las razones o motivos que sirven para llevarle al juez a la certeza sobre los hechos; y por medios de prueba, los elementos o instrumentos (testimonios, documentos, etc.), utilizados por las partes y el juez, que suministran esas razones o esos motivos (Hurtado, 2014).

La prueba es concebida como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos; en cambio, los medios probatorios son los instrumentos que emplean las partes o los que ordena el juzgador (Gaceta Jurídica, 2015).

#### **2.2.12.9.10. El objeto de la prueba.**

El objeto de la prueba lo constituyen los hechos; pero no un hecho cualquiera, sino los hechos que son materia de prueba es decir los hechos controvertidos, es decir aquellos que propone una de las partes y no es aceptado por la otra. Se entiende por hechos controvertidos, al conjunto de hechos con respecto a los que las partes no tienen pleno

acuerdo de cómo ocurrieron o se produjeron en la realidad, son los hechos sobre los que existe controversia, son los que impiden una solución armoniosa a la litis, por tanto, en relación a ellos girara la actividad probatoria. El objeto de la prueba es acreditar debidamente los hechos materia de la demanda y/o del petitorio.

#### **2.2.12.10.1. Las pruebas y la sentencia.**

La sentencia, es la resolución judicial, en la que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis.

#### **2.2.12.10.2. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.**

De lo contenida en el expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna, y la actuación de los medios probatorios de la pretensión principal, se actuaron los siguientes medios probatorios:

##### **a) De la parte demandante:**

Los medios probatorios actuados en el proceso de interdicto de retener fueron valorados debidamente tal como obra en la sentencia de primera instancia emitida mediante resolución Nro 52 de fecha de emisión 20 de julio del 2016, que indica en la parte de los considerandos, en los numerales siguientes:

1. A fojas 3 obra la constancia de domicilio de fecha 09 de noviembre del expedida por el Juez de Paz del Centro Poblado La Yarada, de que doña Gregoria Maquera Llanos, domicilia en el sector de la Yarada Baja en la zona denominada como EL CHASQUI del Centro Poblado La Yarada- Tacna.

2. A fojas 4 y 5 obra copias de la Resolución Directoral Sub regional N° 086-91-BS-SRT.T de fecha 26 de noviembre de 1991 que resuelve afectar en uso y a favor de la Fuerza Aérea del Perú, los terrenos de: a) Área de 735 776. 83 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro sobre la margen izquierda de la carretera de la Boca del

Rio en el distrito de La Yaras, provincia y departamento de Tacna. Y b) Área 264228 metros cuadrados ubicado a la altura del kilómetro 31 sobre la margen izquierda de la carretera a la Boca del Rio en el distrito de La Yaras, Tacna, según las especificaciones contenidas en el expediente sustentatorio de la presente Resolución.

3. A fojas 6 y 7 obra copia de la ficha registral N° 16220 correspondiente al inmueble terreno ubicado hacia el Oeste de la localidad de Tacna, altura del Kilómetro 31 comprensión de la provincia y departamento de Tacna, con un área de 735776. 83 metros cuadrados, registrándose la propiedad a favor del Gobierno Regional de la Región José Carlos Mariátegui- Tacna, y en el asiento N° 02 del rubro C) Títulos de dominio se consigna que por Resolución Directoral Sub regional N| 86-91 –VS-SRT-T de fecha veintiséis de noviembre del 1991 ha sido afectada en cesión de uso a favor de la Fuerza Aérea del Perú, registrándose la inscripción con fecha 19 de febrero de 1992.

4. A fojas 8, obra el Acta de Constatación en La Yarada de fecha 26 de noviembre del 2003, por el Juez de Paz del Centro Poblado Menor La Yarada, de que se presentó doña Juliana Castillo De Pintado, en calidad de presidenta de la Asociación de Productores “La Curva del Pacifico” y en calidad de secretario de Actas y archivos Arnulfo Carrera Rivera, con el objeto de realizar una constatación en los terrenos de la Asociación , entre el kilómetro 30 a 32 de la carretera costanera, constituida con la solicitante se constata que se trata de un área de ciento cuatro hectáreas aproximadamente, con los linderos que se describen en dicha acta, corroborándose la existencia de plantaciones en posesión y así mismo se constata que en el frente del terreno se encuentra muros de un metro de alto y dos de ancho aproximadamente de bloquetas de cemento que tienen la escritura de F.A.P., los que se aprecian que son de reciente construcción, manifestando los poseedores que han sido hecho el día viernes pasado por desconocidos que ingresaron arbitrariamente al terreno, dejando constancia los poseedores que se encuentran en posesión del terreno desde 1995, sus plantaciones se encuentran en producción, habiendo recogido cosechas de higos, sandía, zapallo, yuca , maíz, papa, pallar, caña de azúcar entre otros .

5. A fojas 10 y 54, corre el contrato de traspaso de acciones y derechos de fecha 5 de diciembre del 2004 otorgado por GREGORIO CHURA MONTALICO y

esposa JUANA MAMANI DE CHURA , a quienes se le denomina transferentes a favor de GREGORIA MAQUERA LLANOS, a quien se denomina adquirente, respecto de la parcela N°04 en una extensión de diez hectáreas de la Sucesión de Productores de Curva del Pacifico, ubicado en el kilómetro 30, 32 de la carretera costanera, transfiriendo sus acciones y derechos por la suma de mil quinientos dólares americanos, traspasando las mejoras de pozos donde se encuentran las plantas en producción, olivos, higueras, parras, uva, moras, maizales, camote y otros productos de pan llevar, teniendo el terreno las siguientes colindancias: por la derecha entrando: con ochocientos metros lineales con propiedad de los esposos BENITO QUISPE ESPILLICO y VILMA CHOQUE QUISPE; por el costado izquierdo entrando con ochocientos metros lineales con la parcela N| 04, POR LA FRENTERA con ciento veinte metros lineales con la carretera costanera y por el fondo entrando con la playa con ciento veinte metros lineales,. Dejando constancia que los contratantes declaran que los tres pozos colindantes son propiedad de los esposos BENITO QUISPE Y VILMA CHOQUE se compartían previo acuerdo y se pacta por ambas partes la suma de mil quinientos dólares que los transfirientes declara tenerlo por recibido.

6. A fojas 11 corre el contrato de traspaso de derechos de fecha 19 de mayo del 2005, celebrado de una parte por GREGORIO CHURA MONTALICO, y JUANA MAMANI DE CHURA, a favor de los esposos BENITO QUISPE ESPÍLLICO y VILMA CHOQUE QUISPE, respecto a su posesión y socios de la Asociación Curva del Pacifico, ubicado en el kilómetro 30 a 32 de la carretera Costanera- Tacna, signada con la Parcela N° 03, que cuenta con un área aproximada de veinte hectáreas, transfiriendo sus derechos y participaciones de una parte los derechos de la referida parcela N° 03 a favor de los adquirentes, el terreno tiene las siguientes colindancias: Por la derecha entrando con ochocientos metros lineales con la parcela N| 03, por el costado izquierdo entrando con ochocientos metros lineales con los transferentes o propietarios de la parcela, por la frentera con ciento diez metros lineales con la carretera Costanera, y por el fondo entrando con ciento diez metros lineales con la playa o el Mar, haciendo una extensión promedio de ochenta y ocho mil metros cuadrados, dejando constancia que los tres pozos existentes se compartirán la mitad con los propietarios y con los adquirentes y se pacta por ambas

partes la suma de tres mil doscientos cincuenta nuevos soles, que los transferentes declaran tenerlos recibido.

7. A fojas 12, corre el contrato de traspaso de acciones y derechos de fecha 25 de julio del 2005, por los esposos BENITO QUISPE ESPILLICO Y VILMA CHOQUE QUISPE, respecto a su posesión de la parcela N° 04 de la Asociación de productores Curva del Pacifico, ubicada en el kilómetro 32 de la Carretera Costanera- Tacna, por un área de 10 hectáreas y por el traspaso a favor de GREGORIA MAQUERA LLANOS acuerdan la suma de mil quinientos dólares que se pagan en efectivo.

8. A fojas 13 y 56 obra la constatación posesoria de fecha 20 de setiembre del 2005, por la Tenencia de Gobernación del Sector La Yarada Baja del Centro Poblado La Yarada, indicando que con fecha 15 de setiembre del dos mil cinco, se apersonaron solicitando se realice una inspección ocular, la señora GREGORIA MAQUERA LLANOS de predio rustico ubicado en el sector EL CHASQUI, kilómetro 30 de la vía Costanera a unos tres kilómetros de la Curva El Chasqui, constituyéndose al lugar, estando presente los señores JOSE CONDORI LUPACA, CERAFINA MAQUERA QUISPE, JANNETT CONTRERAS MAQUERA, verificando la existencia de construcciones de casas vivienda de material rustico, esteras divisiones internas, así mismo aprecia movimiento de tierra con tractor y el linderos, así mismo se aprecia plantaciones de pinos, higos, uva, en pocas cantidades, indicando la solicitante que viene trabajando desde el dos mil cuatro y que la totalidad del predio que viene conduciendo aproximadamente es de cuarenta hectáreas.

9. A fojas 14, obra un Acta de constatación de fecha 22 de diciembre del 2008 efectuada por el Juez d Paz de la Yarada, a solicitud de GREGORIA MAQUERA LLANOS, para una constatación en el terreno rústico y constituido el Juez de Paz de La Yarada, en el terreno eriazos del Estado, ubicado en El Chasqui Curva del Pacifico, kilómetro 30 y 32 del Centro Poblado La Yarada, con un área de 45. 6231 Hectáreas con las siguientes colindancias: Por el Norte con línea de tres tramos 229.66, 575.36, y 83.88 metros lineales con terrenos eriazos del Estado, por el Sur en línea de tres tramos: 197.75, 646.20 y 70.04 metros lineales con terrenos eriazos del Estado; por el Este: con 523.66 metros lineales con la vía Costanera Tacna- Ilo; y por el Oeste: con 493.09 metros lineales

con el Océano Pacífico, presenta un área de 45.6231 hectáreas y un perímetro de 2819.75 metros lineales, se observa ranchos de estera y palos con techo eternit, cocina comedor, dormitorio y lavandería, se observa un reservorio pequeño de 10x05x01 metro.

10. A fojas 15 corre el Acta de Constatación de fecha 20 de agosto del 2010, por el Juez de Paz de La Yarada, a solicitud de GREGORIA MAQUERA LLANOS y SERAFIN MAQUERA QUISPE, constituyéndose al lugar de los hechos, la denunciante GREGORIA MAQUERA LLANOS, manifiesta que el día 17 del mes Agosto en horas de la mañana efectivos de la FAP hicieron daños, quemando con fuego un rancho de palos y esteras, se observa dos silla metálicas quemadas, cuatro llantas y botellas de plástico quemados, una sombra de palos y esteras con los palos cortados y quemados, se observa otro ranchos de esteras quemados, se manifiesta que ese mismo día los efectivos de la F.A.P. hicieron una mediación de los hitos del terreno con teodolitos y construyeron dos muretes de bloquetas, se observa que está recién construidos, en dicha vivienda se verifico la existencia de una vivienda rustica de palos y esteras, techo eternit, un reservorio, plantaciones de cercos, plantaciones de tamaras, olivos, higueras, vid, caña de azúcar etc;

11. A fojas 16 obra la carta Notarial de fecha 07 de Octubre del 2010 cursada por GREGORIA MAQUERA LLANOS, al comandante F.A.P. CARLOS ROBERTO ALVAREZ ASTENGO, Jefe del Destacamento de Defensa Aérea de Tacna, siendo de su conocimiento que es poseionaria del terreno desde agosto de 1995 en una extensión de 45.6231 hectáreas, que los terrenos son de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, e indicando que el día 16 de agosto, luego el 05 de octubre del 2010, personal de la Fuerza Aérea se constituyó al terreno que viene poseyendo, provocando daños materiales, lo que acredita con el Acta de Constatación del Juez de Paz y la P.N.P., destrozó de plantas y enceres de agricultura, injurias, calumnias por parte de sus subalternos que usted comanda. Que si bien es cierto, que dichos terrenos fueron cedidos en uso por la Sub Región hoy el Gobierno Regional de Tacna, lo exhorta para que haga valer su derecho mediante la judicatura y no hacer uso de la fuerza que el Estado le confirió para la defensa Nacional, más no para intimidar a personas de condición humilde.

12. A fojas 18 obra la Constancia de Posesión de fecha 03 de Noviembre del 2010, por el Juzgado de Paz del Centro Poblado La Yarada, a solicitud de GREGORIA

MAQUERA LLANOS , y constituidos en el lugar, se constata que los terrenos con un área de 44.4965 hectáreas ubicada en el sector El Chasqui, se verifica los vértices a, b c, y d, y se observa que en dicho terreno en la parte baja existe una vivienda de esteras y palos de tres ambientes cuenta con pozo de agua y un reservorio , cuenta con instalación de riego tecnificado, con cintas de gotea que requieren preparación de 2.5 hectáreas para siembra de sandía y se observa los hitos visiblemente instalados con concreto y además cuenta con una vía de acceso interno de piedras, dejando constancia que están en posesión desde 1995.

13. A fojas 19 obra la memoria descriptiva de fecha noviembre del 2008 de la parcela rustica “GREGORIA”, posesionaria GREGORIA MAQUERA LLANOS, ubicada en el sector El Chasqui, centro poblado menor LA YARADA, con los siguientes linderos: por el norte con 525.48 metros lineales con la carretera Tacna- Boca del Río; por el Sur con 490.99 metros lineales con la marea alta del Océano Pacifico; por el Este con 885.82 metros lineales con terrenos eriazos del estado; y por el Oeste con 870.08 metros lineales con terrenos eriazos del Estado. A fojas veinte obra el plano perimétrico y de ubicación.

14. A fojas veintiuno y veintidós obran tomas fotográficas del terreno materia de litis.

15. A fojas 23, obra copia de la solicitud presentada por GREGORIA MAQUERA LLANOS, con sello de recepción del Gobierno Regional de Tacna de fecha 12 de noviembre del 2010, indicando que al amparo del artículo 105 del Decreto Supremo N° 0007-2008-B solicita extinción de la afectación en uso a favor de la Fuerza Aérea y subsiguientemente al amparo del artículo 77 inciso c) del Decreto Supremo N° 007-2008-B, solicita la compraventa directa del terreno de 45.6231 hectáreas ubicados en la Curva Chasqui Kilometro 32 La Yarada Baja- Tacna.

16. A fojas 136 y 144 obran el Acta de inspección judicial y transcripción respectiva practicada en el inmueble materia de litis con fecha 09 de marzo del 2012, que se observa la existencia de plantaciones, se observa parte del terreno sin cultivo, se observa la existencia de corrales destinado a la crianza de aves de corral, con una extensión de 30x04 subdivididos en corrales con aves, se constata la existencia de i implementos de4

uso agrícola, se observa un pozo abierto de 12x05 con una profundidad de cuatro metros, se observa un pozo de 05 metros sobre el nivel del terreno, se observa aproximadamente el 25% del terreno se encuentra con plantaciones diversas, de tunas, higueras, maíz, olivo, casuarinas, damaris, todo mediante sistema de riego tecnificado por goteo, se observa cinco zanjas de en forma longitudinal y paralelo al mar, cada zanja tiene un aproximado de cuatro metros de profundidad y se encuentra al nivel freático, con presencia de aguas para cultivo, se observa cuatro hitos de cemento que tiene característica de haber sido ejecutados simultáneamente y en unos de los hitos próximos al mar lleva la inscripción F.A.P. y tiene fecha 25 de noviembre del 2010, se observa que los colindantes norte y sur se encuentran cultivados, se observa dos accesos de ingreso vehicular, se observa que en la parte central y cabecera del medio existe la construcción de un reservorio de tierra de 25x 13 aproximadamente.

17. A fojas 158 y 312 y 377 obra el informe técnico, informe pericial complementario en cuya conclusión señala, que el área actualmente en posesión de la parte demandada es de 44.2572 hectáreas y el área de terreno actual de posesión de la demandada que se encuentra afectada por sobre posesión a terrenos en cesión de uso a la F.A.P. es: sobre terreno sincerito a la Ficha N° 7321: 24.1134 hectáreas, y sobre el terreno inscrito en la Ficha N° 16220 es 14.8128 hectáreas, siendo el área afectada total de 38.9262 Hectáreas.

18. A fojas 42 corre el certificado de búsqueda catastral, señalando que como resultado de la búsqueda en la base grafica del catastro registral, se puede determinar gráficamente del predio en consulta se encuentra comprendida: a) parcialmente el predio se encuentra sobre el predio inscrito con la partida electrónica 11022388, b) parcialmente el predio se encuentra sobre el predio inscrito con la partida electrónica 07321, y c) parcialmente el predio se encuentra sobre el predio inscrito con la partida electrónica 05006508, señalando en sus conclusiones que el predio solicitado se encuentra sobre ámbito inscrito. A fojas 44 se adjunta un Grafico informe técnico.

19. A fojas 15 obra copia de la ficha registral 7321 partida 05119518, a fojas 46 obra copia de la ficha registral 16220 partida 05006508, a fojas 47 obra copia de la ficha registral 18719 partida 11022388.

**b) Prueba pericial evacuada en el proceso material de estudio.**

Mediante resolución Nro. 49 de fecha de emisión 04 de marzo del 2016; En informe pericial fue observado por la parte demandante ya que el Informe Pericial debió contener una explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y principios científicos invocados, no habiendo sido producido en base a una motivación razonada que llegue a una conclusión certera sobre los hechos, por lo que el Informe al explicación pormenorizada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se funda su opinión carece de fuerza probatoria. Al subsanar lo observado acreditándose debidamente la extensión de terreno que fue posesionado por la parte demandante y que se definan debidamente la ubicación de los Itos puesto por la fuerza aérea del Perú constatándose debidamente los hechos perturbatorios (daños materiales) pero no se determinó quienes fueron los autores .

**c) Declaraciones testimoniales de la demandante.**

La demandante se ratifica que ella es poseionaria en forma pacífica pública y de buena fe de dichos terreno por más de diez años de una extensión de 44.4965 Hectáreas, de una dimensión de 44.4965 Hectáreas que se encuentran ubicados en la Curva El Chasqui kilómetro 32 Yarada Baja- Tacna.

**d) Medios probatorios documentales anexos al proceso de interdicto de retener material de estudio.**

**De la parte demandada:**

No acredita ningún medio de prueba documental, solo se ciñe a negar tajantemente que su presentada no fueron actores de los hechos perturbatorios de la posesión materia de demanda.

**2.2.12.10.3 Medios probatorios Documentales.**

**2.2.12.10.4. Etimología.**

El termino documento tiene su origen en el latín documentum, que quiere decir “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagastegui, 2003).

#### **2.2.12.10.5. Concepto.**

A los documentos, anteriormente se le denominaba prueba instrumental; el Código Procesal Civil define como documento a todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, señalado en el artículo 233.

#### **2.2.12.10.6. Clases de documentos.**

El artículo 234 de la citada norma adjetiva, señala las clases de documentos, reconociendo como tales a documentos públicos y privados, planos cuadros, dibujos, radiografías, videos. Etc.

El sucesivo artículo, el 235 de la misma norma, señala que documento público son aquellos que son otorgados por funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones. En tanto que el artículo 236, señala como documento privado a aquellos que no tienen las características del documento público.

#### **2.2.12.10.7 Por parte de los peritos judiciales:**

Informe pericial pericial de dos peritos judiciales.

#### **2.2.12.10.8. La pericia.**

Cuando ingresa una pretensión al proceso se afirman hechos que requieren demostrarse. Probar es precisamente “trasladar un hecho o suceso producido en unas coordenadas tiempo-espaciales distintas al juez a la presencia de este último, haciendo de este modo viable su repetición histórica o como decía Musati, actualizando con la más apasionante representación un evento pasado frente a un extraño, que es el Juez, quien debe revivirlo como episodio de su propia vida. (Ledesma, 2008, p. 929)

Ontológicamente, la pericia se sustenta, y esto desde sus orígenes, en que el magistrado no puede conocer todas las ramas del saber humano y menos aún las científicas por lo que la pericia se presenta, desde el punto de vista práctico, como una colaboración

especializada en pro de la correcta decisión judicial. Asimismo, se muestra como un medio de prueba de evidencia indirecta cuyo fin es permitir al Juez superar las dificultades que se oponen al conocimiento directo de la causa.

#### **2.2.12.10.9. Objetivos de la pericia en el proceso de interdicto de retener materia de estudio.**

Determinar la ubicación exacta del terreno el área del cual se encuentra en posesión la demandante y acreditar los actos perturbatorios realizados por parte del demandando.

#### **2.2.12.11. Acciones realizadas.**

Recopilación de información base y cartográfica de los predios colindantes con el fin de determinar la ubicación y la extensión de posesión que es materia de los actos perturbatorios realizados presuntamente por el demandando.

##### **2.2.12.11.1. La prueba testimonial.**

De hecho, cuando se quiere demostrar algo, la veracidad de una afirmación o convencer a otro respecto de un hecho ocurrido, se recurre al vocablo prueba, pues a través de ella se busca demostrar (probar) lo que se sostiene, con ella se pretende probar lo afirmado respecto de un hecho o conjunto de hechos. Para ello se requiere de medios idóneos que ayuden a tal demostración, pues con estos conduce a la convicción al sujeto a quien queremos convencer de nuestra posición.

##### **2.2.12.11.2. Concepto.**

La prueba testimonial, es la declaración que emiten los terceros, pero ajenos a las partes en conflicto; de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio, que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legítimos para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos.

**2.2.12.11.3. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio sobre interdicto de retener; expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca 2020.**

El sujeto activo (demandante) se ratificó en todos os extremos sobre su demanda que era poseionaria de desde más de diez años y que los que pertubaron su posesión fueron los demandandos.

**2.2.12.11.4. Inspección Judicial**

La Inspección Judicial o Reconocimiento Judicial, es la prueba de la evidencia directa. Consiste en el examen que el Juez, acompañado del secretario de su despacho o de un ad hoc, hace directamente y mediante sus sentidos de los hechos que interesan al proceso. Sirve pues, este medio de prueba para verificar hechos materiales (pueden ser bienes muebles, inmuebles, ruidos, vibraciones, zonas húmedas, calurosas, etc.) Y aun personas.

**2.2.12.11.5. Concepto.**

La inspección judicial, llamada también reconocimiento o percepción judicial, es el medio probatorio por medio del cual el juzgador toma conocimiento directamente a través de sus sentidos (vista, oído, olfato, tacto y gusto), puede apreciar los hechos materia de la Controversia procesal. Este medio de prueba sirve para verificar materialmente los hechos (bienes muebles, inmuebles, ruidos, vibraciones, zonas húmedas, etc.) y aun personas (Gaceta Jurídica, 2015).

**2.2.12.11.6. La Inspección Judicial en el proceso judicial en estudio.**

A solicitud de parte y previo depósito de los honorarios profesionales (peritos) realizada por la parte demandante, la Inspección Judicial se realiza en el predio sub litis, con presencia de los sujetos procesales (titular del proceso, demandante, demandados, abogados defensores, auxiliar jurisdiccional y auxiliares judiciales), diligencia que se realiza como continuación de la Audiencia Única realizada en el proceso judicial en

estudio, levantándose la respectiva Acta, en donde se registra las apreciaciones in situ, materia del proceso.

#### **2.2.12.11.7. La sentencia.**

#### **2.2.12.11.8. Etimología.**

El termino sentencia proviene del latín sintiendo, que significa lo que se viene sintiendo o lo que se opina de determinado asunto (Hurtado, 2014). Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

#### **2.2.12.11.9. Concepto.**

La sentencia es la decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva.

#### **2.2.12.11.10. Estructura de la sentencia.**

La Sentencia, como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria. La sentencia como acto jurídico procesal: es una operación mental analítica y crítica.

a) La primera operación mental del Juez está relacionada con la demanda, se trata de saber si en el primer plano de examen, la pretensión en ella contenida debe ser amparada o rechazada. Luego se examinará si el material suministrado en el expediente es suficiente para amparar una decisión (medios probatorios); en caso que no exista los elementos necesarios y no tenga la certeza debida el Juez, puede ordenar medios probatorios de oficio.

b) En segundo lugar, el Juez hace un examen analítico-crítico de los hechos. Es decir que el Juez está frente a un conjunto de hechos narrados por las partes (demanda, contestación); así como las pruebas que las partes han producido para demostrar sus afirmaciones (tesis).

En esta operación analítico-crítica, el Juez compulsa los documentos, escucha a los testigos, busca el parecer de los especialistas (peritos), saca conclusiones de los hechos conocidos construyendo por conjeturas los desconocidos; y como un historiador, el Juez reconstruye los hechos pasados que dieron lugar al conflicto.

La sentencia como documento y como tal, debe de contener (artículo. 122 CPC):

1. Lugar y fecha de expedición.
2. Número de orden que le corresponde dentro del expediente.
3. Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetará al mérito de lo actuado y al derecho.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.
5. El plazo para su cumplimiento, de ser el caso.
6. La condena de costas y costos, las multas, si corresponde, o de exoneración de su pago.
7. Debe ser suscrita por el Juez con firma completa, y del auxiliar jurisdiccional.

#### **2.2.12.11.11. Debe contener 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive.**

. La parte expositiva, es estrictamente descriptiva, en esta parte se describe lo ocurrido en el proceso antes de llegar a la decisión final. En esta parte se indica las pretensiones procesales postuladas por las partes en conflicto.

. La parte considerativa, es la parte esencial de la sentencia, esta parte contiene las premisas que deben estar vinculadas entre ellas y el fallo, su contenido es estrictamente justificativo, con ella el juez justifica su decisión. En esta parte el juez elabora un análisis de las afirmaciones de las partes, el contraste de éstas con las pruebas aportadas y la aplicación del derecho que corresponda al caso.

. Parte resolutive o fallo, es la conclusión de las premisas justificativas, el colofón de la decisión, en esta parte se expresa el sentido de la decisión, fundada, infundada o

improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvención, se resuelve también en el fallo las cuestiones probatorias.

#### **2.2.12.11.12. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.**

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

#### **2.2.12.11.13. El principio de congruencia procesal.**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

El principio de congruencia procesal comúnmente se ha entendido a través del aforismo *ne eat iudex ultra petita partium*, que señala que el juez no puede dar a las partes más de lo que piden, es decir que bajo este principio se ha restringido a la identidad entre lo resuelto y lo pedido por el actor (en la demanda) y el demandado (en la contestación). (Hurtado).

#### **2.2.12.11.14. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

##### **a) La fundamentación de los hechos.**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo (2002), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las

pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **b) La fundamentación del derecho.**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso o sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

#### **2.2.12.11.15. Medios impugnatorios.**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

#### **2.2.12.11.16. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

#### **2.2.12.11.17. Clases de medios impugnatorios.**

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son los que a través de la parte o tercero legitimado solicita se reexamine un acto procesal; en tanto que los recursos son aquellos que se utilizan exclusivamente atacar los actos procesales contenidos en las resoluciones judiciales; se encuentran establecidos en el artículo 356 del Código procesal Civil.

#### **2.2.12.12. El recurso de reposición.**

Es el recurso por medio del cual se solicita ante el juez para que revoque lo dispuesto mediante decretos, emitidos en el proceso, se encuentra regulado en el artículo 362 del Código procesal Civil.

#### **2.2.12.13. El recurso de apelación.**

Este es quizá el más conocido y utilizado de los recursos, pues es asociado como sinónimo de medio impugnatorio. Procede contra autos o sentencias, se caracteriza porque concebido contra resoluciones en las cuales exista una decisión del juez, cuyo origen deviene de un análisis lógico jurídico del hecho o de la norma aplicable al hecho. Otra característica de este recurso es que se interpone contra una resolución o parte de ella. Se encuentra regulada en el artículo 364 de la norma adjetiva.

#### **2.2.12.14. Los fundamentos del recurso de apelación del proceso de interdicto de retener materia de estudio.**

Mediante resolución Nro. 53 De fecha de emisión 20 de julio del 2016 se emite la sentencia de primera instancia del Juzgado civil sede central de Tacna, en el cual RESUELVE: declarar INFUNDADA la demanda de interdicto de retener interpuesta por la demandante en contra de Fuerza Aérea del Perú, dentro del término de ley la demandante interpone el recurso de apelación y su sustento legal fue que se había vulnerado el principio a debida motivación escrita de las resoluciones al no haberse valorado una prueba, vulnerando el artículo 139 inc. 05 de la Constitución política del Perú que ampara el derecho a la debida motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias. El mismo que mediante resolución Nro. 57 de fecha de emisión 23 de setiembre del 2016. Remite la SENTENCIA DE VISTA bajo los considerando que, teniendo en cuenta que el debido proceso, es aquel que incorpora garantías mínimas asegurando a las partes un tratamiento paritario al interior del proceso, así como el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada, congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por los justiciables; se advierte que la resolución apelada adolece de vicio de nulidad, al haber incurrido en la causal prevista en artículo

171° del Código Procesal Civil; consecuentemente, de lo señalado precedentemente, el juzgador al tener potestad nulificante, al advertir si el proceso está afectado de vicios sustanciales, deberá declarar nula la resolución recurrida, ordenando al A quo que, luego de corregir las irregularidades anotadas, emita nuevo pronunciamiento respetando el debido proceso y SE RESUELVE: ANULAR la Sentencia contenida en la resolución número cincuenta y dos del veinte de julio del año dos mil dieciséis, que corre de fojas cuatrocientos ochenta a cuatrocientos noventa y seis, mediante la cual se declara INFUNDADA la demanda interpuesta por la demandante.

#### **2.2.12.15. El recurso de casación.**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

#### **2.2.12.16. El recurso de queja.**

Es el recurso que se interpone cuando se ha declarado inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación, con la finalidad de que vuelva a ser reexaminada.

#### **2.2.12.17. Medios impugnatorios interpuestos en el proceso de interdicto de retener.**

En el presente proceso de estudio en la sentencia de primera instancia el juez resolvió declarar infundada la parte demandante demanda interpone el recurso de apelación etc.

#### **2.2.12.18. La posesión.**

La Posesión es una de las instituciones jurídicas de mayor relevancia en el desarrollo económico, social y jurídico de toda la sociedad, esto derivado por el hecho de que el hombre, desde épocas remotas, ha necesitado apropiarse de cosas de diferente naturaleza que permitan la satisfacción de sus necesidades básicas.

Tal apropiación ha llevado a la consagración de normas que tiendan a regular jurídicamente esa situación, es decir, que legisle sobre la situación fáctica que se deriva de la apropiación.

Cuando se revisa la bibliografía sobre el origen de la posesión, se observa que existe una gran discrepancia en cuanto a su génesis, cuya visión no es fácil de comprender, sin embargo, se evidencia que se vincula el origen de la posesión con el de la propiedad, por lo que se perciben tres posiciones:

a) La primera, sustentada por quienes sostienen que en el devenir histórico surge primero la posesión, fijándose, en este caso en la propiedad. Piensan que fue así porque el hombre, en los primeros tiempos, se aprovechaba de las cosas que la naturaleza le ofrecía, convirtiéndose en una posesión de hecho.

b) La segunda, por su parte, considera que surge primero la propiedad, argumentando que cuando el hombre se valía de las cosas que la naturaleza le proporcionaba, ejercía sobre ellas un verdadero dominio.

c) Por último, la tercera posición al respecto considera que en los primeros tiempos no hubo diferencia entre posesión y propiedad, puesto que resulta difícil afirmar cuál surgió primero. Al hombre primitivo no le importaba determinar la naturaleza y el tipo de relación que existía entre él y las cosas de las cuales se aprovechaba.

### **2.2.13. Etimología.**

Pese a que existe una diversidad de estudios respecto a la posesión, los autores aun no sostienen un criterio unánime sobre el origen de su término, empero, la doctrina jurídica se orienta por las nociones que ilustra el conocimiento las diversas teorías o corrientes.

Para algunos la palabra “posesión” tiene su origen tiene su origen el prefijo “po”, unido a la palabra “sedere” que significa sentarse. Así *possidere*” significaría asentarse o establecerse en un lugar o sobre una cosa (Rivera y Herrero, 2013).

Una corriente más moderna señala que la palabra posesión derivaría de *poseo*, o *depotis* o *pote sedeo*, que significan amo, señor o jefe, de modo que poseer significaría sentirse señor, es decir, la manifestación del señorío, característica del poseedor.

Otras opiniones muy difundidas y defendidas por prestigiosos estudiosos de la historia del derecho romano, la posesión derivaría de “a pedibus” y significaría “estar sobre una cosa”, “estar establecido”, hace referencia a ser amo, señor o jefe de una cosa.

Concepto normativo

El artículo 896 del Código Civil señala que “la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”.

Como se sabe los poderes inherentes a la propiedad son tres: el uso, el disfrute y la disposición. La posesión tiene una enorme importancia porque es el contenido de muchos derechos reales. Es, en primer término, el contenido de la propiedad. El propietario tiene derecho a poseer dado que está facultado a usar, a disponer y a disfrutar.

#### **2.2.13.1. Clase de posesión:**

##### **a) Legítima e ilegítima.**

La posesión legítima, no merece mayor análisis, puesto que es aquella fundada en un derecho; en consecuencia, el poseedor legítimo como arrendatario o como propietario, tienen los derechos y obligaciones propias de la relación obligacional arrendataria o los de propiedad.

En tanto que la posesión ilegítima es aquella que se tiene sin título, por título nulo o cuando fuese adquirida de sujeto que no tenía derecho sobre el bien o no lo tenía para transmitirlo. En este caso de la invalidez del título debe diferenciarse el régimen de la nulidad con respecto al de la anulabilidad.

##### **b) Posesión de buena fe y mala fe.**

La posesión ilegítima admite a su vez una sub clasificación de la posesión en: posesión de buena fe y posesión de mala fe; si el poseedor ilegítimo confía equivocadamente en que tiene derecho para conservar la posesión, su actuación será de buena fe. En cambio, puede ocurrir que el poseedor ilegítimo conozca la carencia de todo derecho para conservar la posesión, por lo cual ésta sería de mala fe.

### **2.2.13.2. Legislación.**

La posesión se encuentra regulada en el código sustantivo en Libro V Derechos Reales, Sección Tercera Derechos Reales Principales, Título I Posesión, Capítulo Primero Disposiciones Generales, artículos 896 al 899, Capítulo Segundo Adquisición y Conservación de la Posesión, artículos del 900 al 904, Capítulo Tercero Clases de Posesión y sus efectos, artículos 905 al 911, Capítulo Cuarto Presunciones Legales, artículos del 912 al 915, Capítulo Quinto Mejoras, artículos del 916 al 919 y Capítulo Sexto artículos del 920 al 922 del Código Civil.

### **2.2.14. La Propiedad.**

La propiedad es el derecho real en virtud del cual una cosa, como pertenencia de una persona, está sujeta a la voluntad de éste, dentro de los límites provenientes de la ley o de la concurrencia de derechos ajenos, o el propietario tiene derecho de gozar y disponer de las cosas de modo pleno y exclusivo dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones, establecidas en el ordenamiento jurídico (Rivera y Herrero, 2013).

#### **2.2.14.1. Legislación de la Propiedad.**

La propiedad se encuentra regulada en el Código Civil en el Libro V Derechos Reales, Sección Tercera Bienes, Título II Posesión, Capítulo Primero Disposiciones Generales, artículos 923 al 928.

### **2.3. Marco Conceptual.**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Distrito judicial.** Según Wikipedia, “el distrito judicial es la división territorial de un estado, para efectos de organizar la institución que administra justicia el cual sería el poder judicial”.

**Corte superior de justicia.** “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Expediente judicial.** Es un “conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido” (Ossorio, 2011, pág. 414).

**Juzgado.** Es un “tribunal de un solo juez, termino o territorio de su jurisdicción, local en que el juez ejerce su función” (Ossorio, 2011, pág. 554).

Juzgado penal. “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Lex Jurídica, 2012).

**Inhabilitación.** “sanción de un delito, consistente en la prohibición para desempeñar determinados empleos y funciones, así como para ejercitar ciertos derechos” (Ossorio, 2011, pág. 515).

**Medios de prueba.** “llámese así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Ossorio, 2011, pág. 614).

**Parámetros.** “Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva”.

**Primera instancia.** Es la “que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve” (Ossorio & Cabanellas, 2019).

**Segunda instancia.** Empieza “desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie” (Ossorio, 2011, pág. 523).

**Sala civil.** “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable.** “Si bien es cierto, se encuentra en la legislación, tiene un trasfondo real ya que es quien garantiza la reivindicación civil y/o económica de los hechos causados a consecuencia de la demanda de interdicto de retener.

### **III. Hipótesis**

#### **3. Hipótesis.**

La calidad de sentencias del proceso concluido sobre Expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Cañete. 2020. Sera de calidad regular.

#### **3.1. Hipótesis Específicas**

La calidad de la sentencia del proceso concluido de la parte expositiva de la primera instancia del expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Cañete. 2020 sobre interdicto de retener Será de calidad buena.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre interdicto, de la parte considerativa de la primera instancia del expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Cañete. 2020 Será de calidad mala.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre interdicto de retener, de la parte resolutive de la primera instancia del expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Cañete. 2020 Será de calidad regular.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre Interdicto de Retener, de la parte expositiva de la segunda instancia del expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Cañete. 2020. Será de calidad mala.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre Interdicto de Retener, de la parte expositiva de la segunda instancia del expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Cañete. 2020. Será de calidad mala.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre interdicto de retener, de la parte resolutive de la segunda instancia del expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Cañete. 2020. Será de calidad buena.

#### **IV. Metodología**

##### **4. El tipo de investigación.**

La metodología a utilizar en la investigación es de tipo cuantitativa a la vez cualitativo, nivel no es experimental porque no tendrá administración de la variable si no información, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental para la recolección de datos se eligió un expediente judicial concluido, aplicando el muestreo no probabilístico, denominado técnica de conveniencia que se utilizara.

##### **4.1. Diseño de la investigación.**

El diseño de la investigación en relación al trabajo del investigador es no experimental debido a que el estudio no conlleva la modificación o alteración de las variables que en presente estudio es la calidad de sentencia de interdicto de retener.

##### **4.2. Población y muestra.**

Está conformada por todas las personas que participan en el Expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, pertenecen a la jurisdicción del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca 2019.

##### **4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.**

Las variables, definiciones, indicadores y otros que se emplearon en el estudio de este trabajo, para llegar al objetivo trazado son los que apreciamos a continuación en la tabla correspondiente.

Variables	definición conceptual	Dimensiones	Sub dimensión	Indicadores
Calidad de las sentencias	La sentencia es una resolución donde se da por concluida un proceso.	Sentencia de primera instancia Sentencia de segunda instancia	Parte expositiva Parte considerativa Parte resolutive	Muy baja Baja Mediana Alta Muy alta

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

**Técnicas: en el presente estudio se ha empleado las técnicas siguientes:**

a). **Observación.** En vista de que el expediente seleccionado no se puede manipular solo ver las actuaciones y decisiones tomadas por los sujetos procesales, porque estas están plasmadas en hojas de papel y archivadas debidamente foliadas como cuadernillos o expedientes.

b). **comparación.** Porque se ha comparado las variables en este caso las sentencias, así como las normativas expuestas en el expediente con las normas jurídicas pertinentes que corresponden hacer empleados en su tiempo y modo.

c). **lectura.** En vista de que se ha leído y analizado todo el expediente y con más razón las dos sentencias del expediente seleccionado.

**Instrumentos: en cuanto a instrumentos se han empleado los siguientes:**

a). **El expediente seleccionado.** Este fue el instrumento base para la recolección de datos.

b). **Lista de cotejos.** En forma de preguntas llamados parámetros para realizar la calificación.

c). **Tablas o cuadros.** Para la determinación de las calificaciones.

d). **Cuadro de operalización de variables.** Para realizar adecuadamente la recolección de datos.

#### **4.5. Plan de análisis.**

Para lograr los objetivos planteados se desarrollara un plan de análisis, que se ejecutara por fases, así como recomienda Reséndiz González (2008). Estas fases serán:

**a) La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**b) La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una acción orientada por los objetivos, y la revisión constante de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**c) La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Es una acción observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los antecedentes con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### 4.6. Matriz de Consistencia

<b>Título</b>	<b>Enunciado del problema</b> (¿De qué manera o Cuál es la relación, etc. + Título?)	<b>Objetivos</b> (General y Específicos)	<b>Hipótesis (General y Especifico)</b>	<b>Variabes</b>
<p>Calidad de sentencias del Proceso Concluido sobre Interdicto de Retener; Expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Cañete. 2020</p>	<p><b>Problema General</b> ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre interdicto de retener; expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna - Cañete 2020?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre interdicto de retener; expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna - Cañete 2020</p>	<p><b>Hipótesis General</b> La calidad de sentencias del proceso concluido sobre Expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Cañete. 2020 Sera de calidad regular.</p>	<p>Calidad de sentencia del proceso concluido sobre interdicto de retener</p>
	<p><b>Problemas Específicos</b></p>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p>	<p><b>Hipótesis Especificas</b></p>	
	<p>1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva del proceso concluido, con énfasis en la introducción y la postura de la partes? 2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa del proceso concluido, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho? 3. ¿Cuál es la calidad de</p>	<p>• Determinar la calidad de sentencia sobre el proceso concluido sobre interdicto de retener en primera instancia la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. • Determinar la calidad de sentencia del proceso concluido sobre interdicto de retener, la parte considerativa, con énfasis</p>	<p>La calidad de la sentencia del proceso concluido de la parte expositiva de la primera instancia del expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Cañete. 2020 sobre interdicto de retener Será de calidad buena. La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre interdicto, de la parte considerativa de la primera</p>	

	<p>la parte resolutive del proceso concluido, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre interdicto de retener, parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</li> <li>• Determinar la calidad de sentencia del proceso concluido sobre interdicto de retener en segunda instancia la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</li> <li>• Determinar la calidad de sentencia del proceso concluido sobre interdicto de retener en segunda instancia, la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</li> <li>• Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre interdicto de retener en segunda</li> </ul>	<p>instancia del expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Cañete. 2020 Será de calidad mala.</p> <p>La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre interdicto de retener, de la parte resolutive de la primera instancia del expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Cañete. 2020 Será de calidad regular.</p> <p>La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre Interdicto de Retener, de la parte expositiva de la segunda instancia del expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Cañete. 2020. Será de calidad mala.</p> <p>La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre Interdicto de Retener, de la parte expositiva de la segunda instancia del</p>	
--	--	---	---	--

		<p>instancia, parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Cañete. 2020. Será de calidad mala.</p> <p>La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre interdicto de retener, de la parte resolutive de la segunda instancia del expediente N°00038-2011-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Cañete. 2020. Será de calidad buena.</p>	
--	--	--	---	--

#### **4.7. Principios éticos.**

El código de ética de nuestra casa de estudios UNIVERSIDAD ULADECH, tiene como objeto de constituir los principios y valores éticos que sean guías de las sendas del bien para así toda la sociedad estudiantil, graduados, docentes, no docentes, se encaminen a través de los principios éticos.

En el presente trabajo de investigación se debe respetar la identidad, la dignidad, confidencialidad, los derechos de las personas y los valores éticos.

La persona inmersa en el presente proyecto tiene derecho a estar debidamente informado sobre la investigación a desarrollar.

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados de la sentencia de primera y segunda instancia Resolución Nro. 02.

#### Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la primera instancia.

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia resolución Nro. 52, sobre interdicto de retener, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01.Tacna.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		
	Juzgado Civil Transitorio – Sede Central EXPEDIENTE: 00038-2011-0-2301-JR-CI-01. MATERIA: INTERDICTO JUEZ : E. M. L. ESP. LEG : CH. CHO. Z. DEMANDADO : B. DEMANDANTE: A. Resolución Nro. 52 Tacna veinte de Julio del dos mil diesiseis.	<b>1. el encabezamiento evidencia:</b>  La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona												

<p>introducción</p>	<p><b>VISTOS Y OIDOS:</b></p> <p>Así como hemos visto líneas arriba la sentencia primera lo cual se evalúan con los parámetros enunciados de los cuales tenemos.</p> <p>Antecedente:</p> <p>1) en la primera parte, así como se ve el expediente se cumplió formular el nombre del juez del especialista y las partes con el número de la resolución y la fecha de emisión mientras si se han consignado.</p> <p>2) respecto al parámetro dos si se han cumplido como con los aspectos propuestos el petitorio de interdicto de retener es claro y congruente, solicito el cese de los actos perturbatorios.</p> <p>3) referente a este aspecto el demandado está debidamente identificado con nombres completo y su cargo que ostenta está debidamente signado.</p> <p>4) en este aspecto si cumplió, solo con una observación realizada al informe pericial que fue subsanada en su momento dentro del plazo de ley.</p>	<p>al juez, especialista la Identidad de las partes. Etc. <b>si cumple</b></p> <p><b>2. evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea? ¿Qué demanda? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. evidencia la individualización del demandado:</b> Evidencia datos Personales: nombres, apellidos, edad, en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Sin cumple.</b></p> <p><b>4. evidencia aspectos del proceso:</b> El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin</p>														
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5) respecto a este punto se ha cumplido en el presente no se han empleado palabras desconocidas ni viejos tópicos.</p>	<p>vicios procesales, sin Nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.  En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>si cumple</b></p> <p><b>5. evidencia claridad:</b></p> <p>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>														
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<b>postura de las partes</b>	<p>4) si se evidencian las pretensiones del demandado a foja 260 y 274 contesta la demanda el procurador de la Fuerza aérea del Perú.</p> <p>5) si se ha cumplido en vista de que al expresar o emitir la sentencia no se ha empleado palabras desconocidas ni viejos tópicos. Ni retóricos.</p>	<p>4. evidencia la Pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>														
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Realizada la búsqueda y la identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el contenido de toda la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.

**LECTURA.** El cuadro 1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia resolución Nro. 52 fue de rango alta, se derivó de la calidad de la: introducción y postura de las partes, que fueron de rango: baja y muy alta respectivamente. En la introductoria se ha cumplido, solo dos parámetros, por lo tanto, se ha calificado baja, seguidamente en la parte de la postura de las partes se han cumplido los cinco parámetros, por lo tanto, se ha calificado muy alta.

**Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.**

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia resolución Nro. 52 sobre interdicto de retener, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, y la reparación civil; en el expediente N° N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01.Tacna.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)	
	<p><b>I. ANTECEDENTE:</b> Se tiene esta parte de la sentencia en los cuales se desarrolla.</p> <p>1) esta parte si se ha cumplido en vista de que se han tomado en cuenta y lo signado por de las partes.</p> <p>2) si se han cumplido evaluar las pruebas acordes a las normas</p>	<p>1. las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <b>Si cumple</b></p> <p>2. las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se</p>			X								

	<p>incluso se han empleados sustentos casatorios y doctrinarios. Para determinar evaluar los medios de prueba que acreditan los hechos perturbatorios.</p> <p>3) si se han cumplido en expresar estos aspectos el juez no ha analizado debidamente ya que habría vulneración a valoración conjunta de las pruebas y a la debida motivación.</p>	<p>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>3. las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>													
<p><b>Fundamentos de hechos</b></p>	<p>4) si se ha cumplido en parte porque se han sustentado en el principio de legalidad la presente sentencia pero hubo una vulneración a la valoración de pruebas conjuntas y a la debida motivación.</p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado). <b>No cumple.</b></p> <p>4. las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple.</b></p> <p><b>5. evidencia claridad:</b></p>													

	5) No se ha empleado durante la expedición de la sentencia las palabras retóricas ni viejos tópicos ha estado claro las frases que ha mencionad los jueces.	El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
<b>Fundamentos de derecho</b>	1) si se ha cumplido en vista de que el juez si se han pronunciado respecto al tipo legal los presupuesto de demandante de interdicto de retener Así como también se ha empleado jurisprudencia vinculante sobre interdicto de retener. 2). Si se ha cumplido en determinar ya que la conducta de es totalmente antijurídico previsto en la ley. 3. El demandado es una funcionario público de estado con estudios superiores (grado comandante FAP) tienen ingresos económicos y están en el uso de su razón es decir es una persona preparada con uso de razón de los presuntos hechos materia de demanda	1. las razones evidencian la determinación del tipo legal) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinales lógicas y completas). <b>Si cumple</b> 2. las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b> 3. las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un demandado, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario (con razones normativas											X

		jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: La sentencia de primera instancia en el expediente N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01.Tacna.

**LECTURA.** Se ha determinado la calidad de la parte considerativa de calidad “alta” previo análisis y calificación de sus subdirecciones o partes como: en la motivación de los hechos “muy alta”, en la motivación del derecho “muy alta”, en la motivación de la pena “mediana”, y en la motivación de la reparación civil “mediana”.

**Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.**

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia resolución Nro. 52 sobre interdicto de retener, con énfasis en la aplicación del principio de la debida motivación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01.Tacna.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		
<b>Aplicación del principio de debida motivación en la resoluciones judiciales</b>	1) si cumple se hay congruencia entre los fundamentos de hechos y jurídicos de la presente demanda.  2) Se evidencia lógica entre la pretensión y la decisión final.	1. el pronunciamiento evidencia (relación reciproca) con los hechos expuestos y la fundamentación jurídica. <b>Si cumple</b>  2. el pronunciamiento y/o decisión evidencia congruencia con la pretensión de la demanda, formulada por el demandante. <b>Si cumple.</b>			X									

	<p>3) si cumple porque en la decisión final se pronunció debidamente con la pretensión del demandado.</p> <p>4) si cumple ya que se correlaciona con los expuestos en las parte de antecedentes de la sentencia.</p> <p>5) si cumple ya que se han empleado palabras conocidas y no palabras retoricas ni viejos tópicos.</p>	<p>3. el pronunciamiento y/o decisión evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensión de la parte demandada. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. el pronunciamiento y/o decisión evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1) si cumple ya que se identifica claramente a la parte demandante A y al demandado B</p> <p>2) si cumple por que se ha expresado claramente que la decisión es sobre la demanda de interdicto de retener.</p> <p>3) si se cumple ya que en la decisión se ha establecido respecto a la reparación civil indicando que deviene en INFUDADA pero sin costas y costos del proceso.</p> <p>5) si se ha cumplido por que no se ha empleado palabras desconocidas ni palabras retóricas ni mucho menos viejos tópicos.</p>	<p>1. el pronunciamiento y/o decisión evidencia mención expresa y clara de la identidad del demandante y demandado. <b>si cumple</b></p> <p>2. el pronunciamiento y/o decisión evidencian, mención expresa y clara del tipo de demanda materia de la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p>3. el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de la reparación civil. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: la sentencia de primera instancia resolución Nro. 52 en el EXP. N° N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01.Tacna.

**LECTURA:** se ha llegado a la calificación de la parte resolutive de rango de calificación “alta” esto bajo el análisis de los parámetros estipulados según sus sub dimensiones o partes, así como; calificación “mediana” para la aplicación del principio de correlación y “muy alta” para la descripción de la

**Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de vista.**

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia resolución Nro. 57 sobre interdicto de retener, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, en el **EXP. N° N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01.Tacna.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la introducción y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
	<p>1) si se cumple así como se ve líneas abajo.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION N° 57</p> <p>Tacna, veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis.</p> <p>VISTOS Y OIDOS. – Viene a este despacho el expediente número treinta y ocho, guión cero, proveniente del juzgado civil transitorio de Tacna, en merito a la apelación formulada por la parte de la demandante, .....</p>	<p>1. el encabezamiento evidencia:</p> <p>La individualización de la sentencia de vista, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez superior como ponente. Etc. <b>Si cumple</b></p>										

			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
<b>Antecedente</b>	<p>2) Si se ha cumplido con los argumentos de la apelación de la sentencia que devino en INFUNDADA sobre interdicto de retener.</p> <p>3) si cumple se ha identificado debidamente al demandado</p>	<p>2. evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. <b>no cumple</b></p> <p>3. evidencia la individualización del demandado: Evidencia sus datos personales. Nombres, apellidos, cargo. <b>Si cumple</b></p>				X						

	<p>4) si se han cumplido ya que la sentencia de interdicto de retener apelada se ha dictado dentro de los términos de ley.</p> <p>5) se ha cumplido ya que no se han empleado palabras no entendibles.</p>	<p>4. evidencia aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>De los fundamentos:</b></p>	<p>1) si se cumple porque se detalla los argumentos de la apelación interpuesto por la demandante A al haber perdido en primera instancia.</p> <p>2) Si se ha determinado los fundamentos facticos ni jurídicos que se ha basado la apelación la debida motivación de la resoluciones judiciales.</p> <p>3) si se ha cumplido con la formulación de la apelación del demandante.</p> <p>4) si se ha cumplido ya que no se ha empleado palabras</p>	<p>1. evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, (precisa en que se ha basado el impugnante. <b>si cumple</b></p> <p>3. evidencia la formulación de la pretensión del apelante A. <b>si cumple.</b></p> <p><b>4. evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: la sentencia de segunda instancia resolución Nro. 57 en el EXP. N° N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01.Tacna.

LECTURA: se ha obtenido la calificación de la parte expositiva de rango “mediana” previo análisis de sus sub dimensiones acorde a los parámetros estipulados a cada una de ellas, así como se tiene; rango “mediana” para la introducción y mediana para la postura de las partes.

**Cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de vista.**

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia resolución Nro. 57 sobre Interdicto de retener, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena, en el expediente N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01.Tacna.

Parte considerativa de la	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
<b>De los fundamentos de los hechos</b>	<p>1) si se han cumplido por que se han dado a conocer los hechos y estas han sido corroborados con los medios de prueba presentados por las partes debidamente valorados.</p> <p>2) si se ha cumplido en vista de la causa las pruebas se han valorado debidamente al no ser tachados en su momento se dan por validadas en su momento el proceso.</p>	<p><b>1.</b> las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la veracidad de las pruebas aportadas al proceso civil y la valoración conjunta de la mismas, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p>										

	<p>3) si se ha cumplido ya que los magistrados se han pronunciado de acuerdo a los medios de prueba incluso se ha referido a las pruebas periciales que en su momento fueron observados por el demandado y subsanadas han sido valorados.</p> <p>5) si se ha cumplido ya que no se ha empleado palabras desconocidas ni viejos tópicos ni palabras retóricas que no se dejen entender.</p>	<p><b>3.</b> las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio los medios probatorios para dar a conocer un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, las expresiones ofrecidas, asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X									
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: la sentencia de segunda instancia resolución Nro. 57 expediente N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01.Tacna.

**LECTURA:** se ha obtenido la calificación de la parte considerativa de rango “alto” esto previo análisis de las sub dimensiones o partes de la parte considerativa las cuales se han calificado así; rango “muy alta” para la motivación de los hechos, y “mediana” para la motivación de la pena.

**Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de vista.**

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia resolución Nro. 57 sobre interdicto de retener, con énfasis en la calidad de aplicación del principio de correlación congruencia y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01. Del distrito judicial de Tacna.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

<p><b>De pronunciamiento</b></p>	<p>1) si se ha cumplido en mencionar la resolución materia se apelación y se ha pronunciado a las que se ha mencionado en la primera sentencia.</p> <p>2) si se ha cumplido ya que se han pronunciado a las misma pretensión que se han empleado en la apelación. No se ha extralimitado en ningún momento.</p>	<p>1. el pronunciamiento evidencia Que en la Resolución se pronuncia sobre su pretensión formulada en el recurso de apelación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. el pronunciamiento evidencia resolución solo a lo petición formulada en el recurso impugnatorio de apelación (no se extralimita excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa. <b>Si cumple</b></p> <p><i>3. el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</i></p>													
----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>3) si se ha cumplido en evidenciar que se han pronunciado netamente a los actuados en la parte de los antecedentes, de los fundamentos de la apelación y las consideraciones tomadas.</p> <p>4) si se ha cumplido ya que tiene una correlación con las otras partes de la presente sentencia no se ha salido del contexto.</p> <p>5) si se ha cumplido ya que en esta parte de la sentencia no se ha empleado palabras desconocidas, no se ha empleado tecnicismos más bien ha estado claro en las decisiones</p>	<p>introducidas y sometidas al debate de la vista de la causa en segunda instancia (es decir toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio de apelación las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**5.1.1. Calidad de la sentencia de primera instancia “con nuevo pronunciamiento”.**

**Cuadro 1: calidad de la sentencia parte expositiva de la primera sentencia**

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia resolución 59, sobre interdicto de retener, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01.Tacna.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		
	Juzgado Civil Transitorio – Sede Central EXPEDIENTE: 00038-2011-0-2301-JR-CI-01. MATERIA: INTERDICTO JUEZ : E. M. L. ESP. LEG : CH. CHO. Z. DEMANDADO : B. DEMANDANTE: A. Resolución Nro. 59 Tacna catorce de noviembre del dos mil diesiseis.	<b>1. el encabezamiento evidencia:</b>  La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona												

Introducción	<p><b>VISTOS Y OIDOS:</b></p> <p>Así como hemos visto líneas arriba la sentencia primera lo cual se evalúan con los parámetros enunciados de los cuales tenemos.</p> <p>Antecedente:</p> <p>1) en la primera parte, así como se ve el expediente se cumplió formular el nombre del juez del especialista y las partes con el número de la resolución y la fecha de emisión mientras si se han consignado.</p> <p>2) respecto al parámetro dos si se han cumplido como con los aspectos propuestos el petitorio de interdicto de retener es claro y congruente, solicito el cese de los actos perturbatorios.</p> <p>3) referente a este aspecto el demandado está debidamente identificado con nombres completo y su cargo que ostenta está debidamente signado.</p> <p>4) en este aspecto si cumplió, solo con una observación realizada al informe pericial que fue subsanada en su momento dentro del plazo de ley.</p>	<p>al juez, especialista la Identidad de las partes. Etc. <b>si cumple</b></p> <p><b>2. evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea? ¿Qué demanda? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. evidencia la individualización del demandado:</b> Evidencia datos Personales: nombres, apellidos, edad, en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Sin cumple.</b></p> <p><b>4. evidencia aspectos del proceso:</b> El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin</p>														
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5) respecto a este punto se ha cumplido en el presente no se han empleado palabras desconocidas ni viejos tópicos.</p>	<p>vicios procesales, sin Nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.  En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>si cumple</b></p> <p><b>5. evidencia claridad:</b></p> <p>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>														
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>postura de las partes</b></p>	<p>4) si se evidencian las pretensiones del demandado a foja 260 y 274 contesta la demanda el procurador de la Fuerza aérea del Perú.</p> <p>5) si se ha cumplido en vista de que al expresar o emitir la sentencia no se ha empleado palabras desconocidas ni viejos tópicos. Ni retóricos.</p>	<p><b>4. evidencia la Pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>5. evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>														
-------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Realizada la búsqueda y la identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el contenido de toda la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.

**LECTURA.** El cuadro 1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la: introducción y postura de las partes, que fueron de rango: baja y muy alta respectivamente.



	<p>determinar evaluar los medios de prueba que acreditan los hechos perturbatorios.</p> <p>3) si se han cumplido en expresar estos aspectos el juez no ha analizado debidamente ya que habría vulneración a valoración conjunta de las pruebas y a la debida motivación.</p>	<p>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>													
<p><b>Fundamentos de hechos de las partes</b></p>	<p>4) si se ha cumplido en parte porque se han sustentado en el principio de legalidad la presente sentencia pero hubo una vulneración a la valoración de pruebas conjuntas y a la debida motivación.</p> <p>5) No se ha empleado durante la expedición de la sentencia las palabras retóricas ni viejos tópicos ha</p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado). <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple.</b></p> <p><b>5. evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no</p>													

	estado claro las frases que ha mencionad los jueces.	excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
<b>Del analisis</b>	<p>1) si se ha cumplido en vista de que el juez si se han pronunciado respecto todo los fundamentado por las partes, al tipo legal los presupuesto de demandante de interdicto de retener Así como también se ha empleado jurisprudencia vinculante sobre interdicto de retener.</p> <p>2). Si se ha cumplido en determinar ya que la conducta de es totalmente antijurídico previsto en la ley el tipo legal si se adecua sobre interdicto de retener.</p> <p>3. El demandado es una funcionario público de estado con estudios superiores (grado comandante FAP) tienen ingresos económicos y están en el uso de su razón es decir es una persona preparada con uso de razón</p>	<p>1. las razones evidencian la determinación del tipo legal) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinales lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un demandado, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>											

	de los presuntos hechos materia de demanda														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: La sentencia de primera instancia en el expediente N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01.Tacna.

**LECTURA.** Se ha determinado la calidad de la parte considerativa de calidad “alta” previo análisis y calificación de sus subdirecciones o partes como: en la motivación de los hechos “muy alta”, en la motivación del derecho “muy alta”.

**Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia “nuevo pronunciamiento”.**

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia resolución Nro. 59 sobre interdicto de retener, con énfasis en la aplicación del principio de la debida motivación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01.Tacna.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)							
<b>Aplicación del principio de debida motivación en la resoluciones judiciales</b>	<p>1) si cumple se hay congruencia entre los fundamentos de hechos y jurídicos de la presente demanda.</p> <p>2) Se evidencia lógica entre la pretensión y la decisión final.</p>	<p>1. el pronunciamiento evidencia (relación reciproca) con los hechos expuestos y la fundamentación jurídica. <b>Si cumple</b></p> <p>2. el pronunciamiento y/o decisión evidencia congruencia con la pretensión de la demanda, formulada por el demandante. <b>Si cumple.</b></p>																	

	<p>3) si cumple porque en la decisión final se pronunció debidamente con la pretensión del demandado.</p> <p>4) si cumple ya que se correlaciona con los expuestos en las parte de antecedentes de la sentencia.</p> <p>5) si cumple ya que se han empleado palabras conocidas y no palabras retoricas ni viejos tópicos.</p>	<p>3. el pronunciamiento y/o decisión evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensión de la parte demandada. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. el pronunciamiento y/o decisión evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1) si cumple ya que se identifica claramente a la parte demandante A y al demandado B</p> <p>2) si cumple por que se ha expresado claramente que la decisión es sobre la demanda de interdicto de retener.</p> <p>3) si se cumple ya que en la decisión se ha establecido de la siguiente forma;  <b>DECISIÓN:</b> Declaro INFUNDADA la demanda de foja 32, interpuesta por la demandante A en contra del demandado B sobre interdicto de retener sin costas y costos del proceso por haber existido razones atendibles para litigar TR Y HS.</p> <p>5) si se ha cumplido por que no se ha empleado palabras desconocidas ni palabras retóricas ni mucho menos viejos tópicos.</p>	<p>1. el pronunciamiento y/o decisión evidencia mención expresa y clara de la identidad del demandante y demandado. <b>si cumple</b></p> <p>2. el pronunciamiento y/o decisión evidencian, mención expresa y clara del tipo de demanda materia de la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p>3. el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de la reparación civil. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. evidencia claridad:</b>  El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: la sentencia de primera instancia con nuevo pronunciamiento en el EXP. N° N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01.Tacna.

**LECTURA:** se ha llegado a la calificación de la parte resolutive de rango de calificación “alta” esto bajo el análisis de los parámetros estipulados según sus sub dimensiones o partes, así como; calificación “mediana” para la aplicación del principio de correlación y “muy alta” para la descripción de la sentencia.

**Cuadro 4:** calidad de la sentencia parte expositiva de segunda instancia Resolución Nro. 65 de fecha veinticuatro de marzo del dos mil dieciséis.

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de retener, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, (vistos, objeto del recurso, de la pretensión impugnatoria, antecedentes contestación de la demanda en el **EXP. N° N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01.Tacna.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la introducción y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
	<p>1) si se cumple así como se ve líneas abajo.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION N° 65 Tacna, veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS Y OIDOS. – Viene a este despacho el expediente número treinta y ocho, guión cero, proveniente del juzgado civil transitorio de Tacna, en merito a la apelación formulada por la parte de la demandante A, .....</p>	<p>1. el encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia de vista, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez superior como ponente. Etc. <b>Si cumple</b></p>										

	<p>Respecto a la resolución Nro. 59 de fecha 14 de noviembre del dos mil dieciséis y realizada la vista de la causa, con informe oral de las partes, debe absolverse el grado, actuando como jueza superior ponente la Dra. C.</p> <p>2) si se han cumplido ya que la sentencia de interdicto de retener apelada se ha dictado dentro de los términos de ley.</p> <p>3) se ha cumplido ya que no se han empleado palabras no entendibles.</p>	<p>2. evidencia aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El objeto del recurso	<p>1) si se cumple porque se detalla los argumentos de la apelación interpuesto por la demandante A al haber perdido en primera instancia.</p> <p>2) no se ha determinado los fundamentos facticos ni jurídicos que se ha basado la apelación.</p>	<p>1. evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, (precisa en que se ha basado el impugnante. <b>no cumple</b></p>													
Objeto de la pretensión	<p>3) si se ha cumplido con la formulación de la apelación del demandante</p> <p>4) si se ha cumplido ya que no se ha empleado palabras</p>	<p>3. evidencia la formulación de la pretensión del apelante A. <b>si cumple.</b></p> <p><b>4. evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>			X										

Fuente: la sentencia de primera instancia en el EXP. N° N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01.Tacna.

LECTURA: se ha obtenido la calificación de la parte expositiva de rango “mediana” previo análisis de sus sub dimensiones acorde a los parámetros estipulados a cada una de ellas, así como se tiene; rango “mediana” para la introducción y mediana para la postura de las partes.

**Cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia.**

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia resolución Nro. 65 sobre interdicto de retener, con énfasis en la motivación de los hechos **expediente N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01.Tacna.**

Parte considerativa de la			Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de				
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	(4-5)	(6-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
<b>De los fundamentos de los hechos</b>	<p>1) si se han cumplido por se han dado a conocer los hechos y estas han sido corroborados con los medios de prueba presentados por las partes y el ministerio publico donde ha planteado la pena.</p> <p>2) si se ha cumplido en vista de que las pruebas ventiladas en el juico ya que la mayoría de las pruebas han sido fehacientes y corroborados con otras declaraciones testimoniales de los que han participado en el juico del proceso.</p>	<p><b>1.</b> las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p>										

	<p>3) si se han cumplido en vista de que los magistrados han valorado las pruebas pertinentes aplicables a los hechos ocurridos que es materia de análisis en la presente sentencia de vista.</p> <p>4) si se ha cumplido ya que los magistrados se han pronunciado de acuerdo a los medios de prueba incluso se ha referido a las pruebas periciales que han sido valorados.</p> <p>5) si se ha cumplido ya que no se ha empleado palabras desconocidas ni viejos tópicos ni palabras retóricas que no se dejen entender.</p>	<p><b>3.</b> las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta de la pruebas. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, las expresiones ofrecidas, asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X									
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ANALISIS DEL CASO	<p>1) no se ha cumplido ya que los magistrados no se han pronunciado sobre la base legal de la posesión la valoración.</p> <p>2) si se ha cumplido por que se ha referido a las normas civiles para determinar la autoría del demandado sobre los actos perturbatorios.</p> <p>3) si se ha cumplido ya que los argumentos de los magistrados se ha determinado valorado todas la pruebas y se llega una conclusión que falta pruebas para acreditar que el demanda sea el autor de los actos perturbatorios.</p>	<p>1. Las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas, como y cuál es la base legal del interdicto de retener es disponer el cese de los actos perturbatorios o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>si cumple</b></p> <p>2. la debida explicación del tipo legal alegado sobre el interdicto de retener, cuando es amparado este tipo de demandas. Con normatividad jurisprudencia y doctrina. <b>Si cumple</b></p> <p>3. las razones evidencian apreciación de las declaraciones del demandado, la valoración de la prueba pericial entre otras que no lograron acreditar que el demandado fuera el autor de los actos materia de la presente causa. Si cumple</p>														
-------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>4) si se ha cumplido en vista de que durante la emisión de esta parte de la sentencia no se ha empleado palabras desconocidas ni mucho menos palabras retóricas.</p>	<p><b>4. evidencia claridad:</b>  El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: la sentencia de segunda instancia resolución Nro. 65, expediente N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01.Tacna.

**LECTURA:** se ha obtenido la calificación de la parte considerativa de rango “alto” esto previo análisis de las sub dimensiones o partes de la parte considerativa las cuales se han calificado así; rango “muy alta” para la motivación de los hechos, y “mediana” para la motivación de la pena.



	<p>3) si se ha cumplido en evidenciar que se han pronunciado netamente a los actuados en la parte de los antecedentes, de los fundamentos de la apelación y las consideraciones tomadas.</p> <p>4) si se ha cumplido ya que tiene una correlación con las otras partes de la presente sentencia no se ha salido del contexto.</p> <p>5) si se ha cumplido ya que en esta parte de la sentencia no se ha empleado palabras desconocidas, no se ha empleado tecnicismos más bien ha estado claro en las decisiones</p>	<p>introducidas y sometidas al debate de la vista de la causa en segunda instancia (es decir toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio de apelación las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**Resultados consolidados de las sentencias finales resolución Nro. 59 y 65**

**Cuadro 7: calidad de la primera sentencia.**

Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Interdicto de retener, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el **EXP. N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01. Del distrito judicial de Tacna.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calidad de las decisiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
											Muy baja	Baja	mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)					
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes		X				07	(9-10)	Muy alta				47			
									(7-8)	Alta							
									(5-6)	Mediana							
									(3-4)	Baja							
									(1-2)	Muy baja							
	Motivación de los hechos	Motivación del derecho	2	4	6	8	10	32	(33-40)	Muy alta							
										X						(25-32)	Alta
										X						(17-24)	Mediana
										X							

	Parte consid erativ a	Motivación de la reparaci ón civil			X				(9-16)	Baja					
									(1-8)	Muy baja					
	Aplicación del	1	2	3	4	5		(9-10)	Muy alta						
				X				(7-8)	Alta						
Parte resolu tiva	de correlación						08								
	Descripción de la decisión					X		(5-6)	Mediana						
		(3-4)	Baja												
		(1-2)	Muy baja												

Fuente: la sentencia de primera instancia en el **EXP. N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01. Del distrito judicial de Tacna.**

LECTUR. Según este cuadro 7 se ha determinado la calidad de la primera sentencia de rango “alta” teniendo un promedio de 47 esto bajo la calificación de sus tres partes de la sentencia las cuales han sido como sigue; para la parte expositiva “alta”. Para la parte considerativa “alta” y para la parte resolutive “alta” todos estos resultados han conllevado el resultado final de la primera sentencia.

**cuadro 8:calidad de la segunda sentencia.**

calidad de la sentencia de segunda instancia, Interdicto de retener, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el **EXP. N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01. Del distrito judicial de Tacna.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calidad de las decisiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)		
Parte expositiva	introduccion			X			06	(9-10)	Muy alta						
				X				(7-8)	Alta						
	Postura de las partes			X				(5-6)	Mediana						
								(3-4)	Baja						
								(1-2)	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	(17-20)						Muy alta
							X		(13-16)						Alta
		Motivación de la pena			X				(9-12)						Mediana
									(5-8)						Baja
								(1-4)	Muy baja						
			1	2	3	4	5	(9-10)	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación					X	10	(7-8)	Alta					
		Descripción de la decisión				X	(5-6)		Mediana						
							(3-4)		Baja						
							(1-2)		Muy baja						

Fuente: la sentencia de primera instancia en el **EXP. N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01. Del distrito judicial de Tacna.**

LECTURA: se ha obtenido el resultado de la segunda sentencia según este cuadro de rango “alto” llegando un promedio de 32 esto bajo la evaluación de los tres partes de la sentencia los cuales se han calificado de la siguiente forma: rango “mediana” para la parte expositiva, rango “alta” para la parte considerativa y rango “muy alta” para la parte resolutiva. Es así que estos datos han conllevado a determinar la calidad de la segunda sentencia.

## **5.2 Análisis de resultados**

De acuerdo a la tabla de resultados (7 y 8) se ha determinado que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre la demanda de interdicto de retener, establecido en los artículos 606 en el código procesal civil que ampara el interdicto de retener llevado en el expediente N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01. Del distrito judicial de Tacna. Se han calificado de rango alto de la primera sentencia, y alta en la sentencia de segunda instancia. Esto bajo la calificación en conformidad a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarias pertinentes que se han planteado en este estudio.

### **1. La sentencia de primera instancia. (Variable 1)**

En la resolución Nro. 52 de fecha veinte de julio del dos mil dieciséis en el que sentencia el órgano de primera instancia, en donde se ha determinado su calidad de rango de calificación alta, de acuerdo a su calificación de las tres partes de la sentencia, parte antecedentes, análisis, y de parte resolutive, las cuales fueron evaluados minuciosamente, así como sigue. Cuadro (7).

#### **a) parte expositiva (dimensión de la variable)**

La calidad de las decisiones de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se ha determinado de un rango de calificación alta, previa calificación de las sub dimensiones y sus parámetros respectivos de cada una de las sub dimensiones. Tales como sigue.

La calidad de la sub dimensión, respecto a la **introducción y/o antecedentes** de la parte expositiva se ha determinado de rango baja, puesto que se han considerado solo dos parámetros previstos. Como, la evidencia del asunto y la evidencia en la claridad del contenido. Mientras que, la evidencia del encabezamiento, número de la sentencia, la identificación del demandante y demandado se llevaron debidamente.

La calidad de la sub dimensión respecto a la, postura de las partes o de los fundamentos del demandante y la contradicción o contestación de la demanda, de la parte expositiva, se ha determinado de rango muy alta, en vista de que se ha cumplido con los cinco parámetros previstos. Como: la evidencia de la descripción de los hechos, el tipo legal adecuado, la formulación de la pretensión del demandante y del demandado la claridad del contenido. **Por lo tanto la calidad de la parte expositiva o antecedentes es de rango de calificación alta según cuadros (1 y 7).**

**b) parte considerativa o del análisis (dimensión de la variable).**

La calidad en cuanto a las decisiones de la parte considerativa, se ha determinado de rango alta, previa calificación de las sub dimensiones y los parámetros respectivamente.

La calidad de la sub dimensión, respecto a la, **motivación o considerandos** de la sentencia, se ha calificado de rango muy alta, puesto que se han cumplido con los parámetros provistos como: la evidencia de los presupuesto de interdicto de retener.

La calidad respecto a la, **motivación jurídica del análisis** de la segunda fracción de la parte considera, se ha determinado de rango muy alta, los cinco parámetros expuestos tales como: la evidencia de la determinación del tipo legal, la evidencia de la determinación de la culpabilidad o autoría de los actos perturbatorios realizados por parte del demandado y la claridad del lenguaje del contenido.

**c). parte resolutive (dimensión de la variable).**

La calidad de las decisiones de la parte resolutive, de la sentencia de primera instancia emitida mediante la resolución Nro. 52 que tiene como DECISIÓN: declaro INFUNDADA la demanda interpuesta por el demandante G en contra del demandado C sobre INTERDICTO DE RETENER sin constas y costos se ha calificado de un rango medio, previa calificación de las sub dimensiones y sus respectivas variables. Se ha obtenido la calificación de rango mediana, en vista de que ha cumplido en mencionar solo tres parámetros previstos, tales como: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos, el pronunciamiento evidencia relación

reciproca con la parte de antecedente y análisis respectivamente y evidencia la claridad de lenguaje del contenido.

La calidad respecto de la descripción de la decisión, de la fracción segunda de la parte resolutive, se ha calificado de rango muy alta, por lo que se han cumplido en mencionar los cinco parámetros previstos en estudio, tales como: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del demandante y demandado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara el tipo de demanda interdicto de retener y la claridad de lenguaje del contenido.

## **2. la sentencia de segunda instancia (variable 2)**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia la sala civil mediante la resolución Nro. 57 de fecha veinte de setiembre del dos mil dieciséis, cuya calidad fue de rango alta, previa calificación de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive.

a). parte expositiva antecedentes (dimensión de la variable).

La calidad de las decisiones de la parte expositiva se ha calificado de rango mediana, previa calificación de las sub dimensiones previstas.

La calidad de la sub dimensión, respecto a la introducción y/o antecedentes de la primera fracción de la parte expositiva, se ha calificado de mediana, por lo que tres parámetros previstos fueron tomados en cuenta tales como: la evidencia del encabezamiento donde indica, el número de expediente, fecha, lugar, etc., la evidencia en la claridad de lenguaje del contenido.

La calidad de la sub dimensión, respecto a la postura de las partes el emplazamiento de la demanda y la contestación de la demanda, de la dimensión de la variable o parte expositiva, se ha calificado de rango mediana, por lo que se ha cumplido en mencionar tres parámetros previstos. Tales como: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión de la impugnación, y evidencia la claridad de lenguaje del contenido. Mientras que. Los parámetros, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, interpuesta por el demandante, Según cuadro (4 y 8). La calidad de las decisiones de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se ha determinado de rango alta, previa calificación de las sub dimensiones y sus parámetros previstos.

la calidad de la sub dimensión, respecto a la motivación de los hechos, de la parte considerativa, se ha calificado de rango muy alta, en vista de que se ha tomado en cuenta los cinco parámetros previstos en estudio, tales como: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas concordantes con los fundamentado por las partes, las razones evidencia la validez de los medios probatorios, la valoración conjuntas de las pruebas la debida motivación escrito de las resoluciones , y la evidencia de la claridad de lenguaje del contenido.

b). Del pronunciamiento (dimensión de la variable)

La calidad de las decisiones de la parte considerativa o del pronunciamiento de la sentencia de segunda instancia, se ha determinado de rango alta, previa calificación de las sub dimensiones y sus parámetros previstos.

la calidad, respecto a la **motivación de los hechos**, de la parte considerativa, se ha calificado de rango muy alta, en vista de que se ha tomado en cuenta los cinco parámetros previstos en estudio, tales como: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas concordantes con los fundamentos de las partes, la validez de los medios probatorios, la valoración conjunta de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la evidencia de la claridad de lenguaje del contenido.

c). parte resolutive (dimensión de variable).

La calidad de las decisiones, respecto a la parte resolutive se ha obtenido de un rango de muy alta, según la calificación de sus sub dimensiones y parámetros respectivos previstos en el estudio.

La calidad de la sub dimensión de, **principio de la debida motivación de las resoluciones**, de la parte resolutive. Se ha obtenido la calificación de un rango muy alta, por lo que se han considerado los cinco parámetros fijados, tales como: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso de apelación, la evidencia del pronunciamiento nada más que de las pretensiones formuladas en la impugnación, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, la evidencia con la correspondencia entre la parte expositiva (antecedentes) y considerativa (pronunciamiento, y la manifestación de la claridad de lenguaje en el contenido.

La calidad de la sub dimensión de, **la descripción de la decisión**, de la parte resolutive, QUS SE RESUELVE: ANULAR la sentencia contenida en la resolución Nro. 52 del veinte de julio del dos mil dieciséis mediante el cual se declara:

INFUDADA la demanda interpuesta por la demandante A en contra del demandado B sobre interdicto de retener DISPONIENDO: que el juez de la causa emita nuevo pronunciamiento atendiendo a las consideraciones expuestas. El mismo se ha calificado en un rango muy alta, en donde se tiene que se ha tomado en cuenta cinco parámetros previstos en el estudio, tales como: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los demandante y el demandado, el pronunciamiento evidencia mención clara y expresa sobre los hechos materia de pronunciamiento y la identidad del demandante y demandados, y la evidencia de la claridad del lenguaje en el contenido. Según cuadro (6y8).

### **3. La sentencia de primera instancia. (Variable 1)**

En la resolución Nro. 65 de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete en el que emite nuevo pronunciamiento de sentencia el juez de la causa, en cumplimiento del mandato de la sala civil, en donde se ha determinado su calidad de rango de calificación alta, de acuerdo a su calificación de las tres partes de la sentencia, parte antecedentes, análisis, y de parte resolutive, las cuales fueron evaluados minuciosamente, así como sigue. Cuadro (7).

#### **a) parte expositiva (dimensión de la variable)**

La calidad de las decisiones de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se ha determinado de un rango de calificación alta, previa calificación de las sub dimensiones y sus parámetros respectivos de cada una de las sub dimensiones. Tales como sigue.

La calidad de la sub dimensión, respecto a la introducción y/o antecedentes de la parte expositiva se ha determinado de rango alta puesto que se han considerado los cinco parámetros previstos. Todo se llevó debidamente.

La calidad de la sub dimensión respecto a la, postura de las partes o de los fundamentos del demandante y la contradicción o contestación de la demanda, de la parte expositiva, se ha determinado de rango muy alta, en vista de que se ha cumplido con los cinco parámetros previstos. Como: la evidencia de la descripción de los hechos, el tipo legal

adecuado, la formulación de la pretensión del demandante y del demandado la claridad del contenido. Por lo tanto la calidad de la parte expositiva o antecedentes es de rango de calificación alta según cuadros (1 y 7).

**b) parte considerativa o del análisis (dimensión de la variable).**

La calidad en cuanto a las decisiones de la parte considerativa, se ha determinado de rango alta, previa calificación de las sub dimensiones y los parámetros respectivamente.

La calidad de la sub dimensión, respecto a la, motivación o considerandos de la sentencia, se ha calificado de rango muy alta, puesto que se han cumplido con ordenado por la sala civil y con los parámetros provistos como: la evidencia de los presupuesto de interdicto de retener.

La calidad respecto a la, motivación jurídica del análisis de la segunda fracción de la parte considera, se ha determinado de rango muy alta, los cinco parámetros expuestos tales como: la evidencia de la determinación del tipo legal, la evidencia de la determinación de la culpabilidad o autoría de los actos perturbatorios realizados por parte del demandado y la claridad del lenguaje del contenido.

**c). parte resolutive (dimensión de la variable).**

La calidad de las decisiones de la parte resolutive, de la sentencia de primera instancia se ha calificado de un rango alto, los cinco parámetros expuestos tales como: la evidencia de la determinación del tipo legal, la evidencia de la determinación de la culpabilidad o autoría de los actos perturbatorios realizados por parte del demandado y la claridad del lenguaje del contenido.

La calidad respecto de la descripción de la decisión, de la sentencia emitida mediante la resolución Nro. 59, en el que tiene como DECISIÓN: INFUNDADA la demanda interpuesta por la demandante A en contra del demandante B sobre interdicto de retener, se ha calificado de rango muy alta, por lo que se han cumplido en mencionar los cinco parámetros previstos en estudio, tales como: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del demandante y demandado, el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara el tipo de demanda interdicto de retener y la claridad de lenguaje del contenido.

#### **4. la sentencia de segunda instancia (variable 2)**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia la sala civil mediante la resolución Nro. 65 de fecha veinticuatro de marzo del dos mil dieciséis, cuya calidad fue de rango alta, los cinco parámetros previstos en estudio, tales como: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del demandante y demandado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara el tipo de demanda interdicto de retener y la claridad de lenguaje del contenido.

La calidad de la sub dimensión, respecto a la introducción y/o antecedentes de la primera fracción de la parte expositiva, se ha calificado de alta, por contener los cinco parámetros previstos en estudio, tales como: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del demandante y demandado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara el tipo de demanda interdicto de retener y la claridad de lenguaje del contenido.

La calidad de la sub dimensión, respecto a la postura de las partes el emplazamiento de la demanda y la contestación de la demanda, de la dimensión de la variable o parte expositiva, se ha calificado de alta, por contener todos los parámetros previstos en estudio. Mientras que. Los parámetros, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, interpuesta por el demandante, Según cuadro (4 y 8). La calidad de las decisiones de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se ha determinado de rango alta, previa calificación de las sub dimensiones y sus parámetros previstos.

la calidad de la sub dimensión, respecto a la motivación de los hechos, de la parte considerativa, se ha calificado de rango muy alta, en vista de que se ha tomado en cuenta los cinco parámetros previstos en estudio, tales como: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas concordantes con los fundamentado por las partes, las razones evidencia la validez de los medios probatorios, la valoración

conjuntas de las pruebas la debida motivación escrito de las resoluciones , y la evidencia de la claridad de lenguaje del contenido.

b). Del pronunciamiento (dimensión de la variable)

La calidad de las decisiones de la parte considerativa o del pronunciamiento de la sentencia de segunda instancia, se ha determinado de rango alta, previa calificación de las sub dimensiones y sus parámetros previstos.

la calidad, respecto a la motivación de los hechos, de la parte considerativa, se ha calificado de rango muy alta, en vista de que se ha tomado en cuenta los cinco parámetros previstos en estudio, tales como: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas concordantes con los fundamentos de las partes, la validez de los medios probatorios, la valoración conjunta de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la evidencia de la claridad de lenguaje del contenido.

c). parte resolutive (dimensión de variable).

La calidad de las decisiones, respecto a la parte resolutive se ha obtenido de un rango de muy alta, según la calificación de sus sub dimensiones y parámetros respectivos previstos en el estudio.

La calidad de la sub dimensión de, principio de la debida motivación de las resoluciones, de la parte resolutive. Se ha obtenido la calificación de un rango muy alta, por lo que se han considerado los cinco parámetros fijados, tales como: el pronunciamiento evidencia resolución dela pretensión formulada en el recurso de apelación, la evidencia del pronunciamiento nada más que de las pretensiones formuladas en la impugnación, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, la evidencia con la correspondencia entre la parte expositiva (antecedentes) y considerativa (pronunciamiento, y la manifestación de la claridad de lenguaje en el contenido.

La calidad de la sub dimensión de, la descripción de la decisión, de la parte resolutive, QUS SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución Nro. Cincuenta y nueve de fecha catorce de noviembre del dos mil diecisiete que declaro: INFUNDADA la demanda interpuesta por la demandante A en contra de demandado B sobre interdicto de retener. El mismo se ha calificado en un rango muy alta, en donde se tiene que se ha tomado en cuenta cinco parámetros previstos en el estudio, tales como: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los demandante y el demandado, el pronunciamiento evidencia mención clara y expresa sobre los hechos materia de pronunciamiento y la identidad del demandante y demandados, y la evidencia de la claridad del lenguaje en el contenido. Según cuadro (6y8).

## **VI. CONCLUSIONES.**

Durante el estudio del expediente N° 00038-2011-0-2301-JR-CI-01. Del distrito judicial de Tacna. Se concluyó lo siguiente:

Que respecto de la sentencia de primera emitida con resolución Nro. 52 que declara INFUNDADA la demanda que materia de nulidad (apelación) se ha llegado a la obtención de resultado previa análisis empleando los parámetros normativos y los indicadores mediante los cuales se ha llegado al grado de calificación “media”

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ha determinado de un rango de calificación “alta”

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado de rango de calificación “medio”.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha determinado de rango “medio”

Respecto a la sentencia de segunda instancia de la sala civil emitido mediante la resolución Nro. 57 QUE ANULA la sentencia de emitida mediante resolución Nro. 52 y ordena que se emita nuevo pronunciamiento, se ha llegado a la conclusión de su calificación de rango “alto” previo análisis y el empleando los parámetros, e indicadores.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha determinado de rango de calificación “alta”.

La calidad de la parte considerativa de la segunda instancia se ha determinado de rango de calificación “alta”.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia se ha determinado de rango de calificación “muy alta”.

En cumplimiento de la sala civil el juez de la causa emite nueva sentencia de primera instancia mediante resolución Nro. 59 se emite nuevo pronunciamiento el cual DECLARA: INFUDADA la demanda se ha llegado a la obtención de resultado previa análisis empleando los parámetros normativos y los indicadores mediante los cuales se ha llegado al grado de calificación “alta” al tener todos los indicadores para calificarlos como tal.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ha determinado de un rango de calificación “alta”

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado de rango de calificación “alta”.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha determinado de rango de calificación “alta”

Respecto a la sentencia de segunda instancia emitido mediante la resolución Nro. 65 el cual RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución Nro. 59 se ha llegado a la conclusión de su calificación de rango “alto” previo análisis y el empleando los parámetros, e indicadores establecidos que son materia de estudio.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha determinado de rango de calificación “alta”.

La calidad de la parte considerativa de la segunda instancia se ha determinado de rango de calificación “alta”.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia se ha determinado de rango de calificación “muy alta”.

## Referencias Bibliográficas

Avendao, C. (2018). *La doctrina jurídica. Definición Dedoctrina, Derecho Canónico, Derecho Francés, Principio Dispositivo e Inquisitivo*. España: Extraído de: <https://www.grin.com/document/416030>.

Barrantes, P. (2019). *“El interdicto en el Nuevo Código Procesal Civil, análisis del caso del interdicto sobre bienes de dominio público*. San José: Universidad de Costa Rica.

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Derecho Usual. Tomo III*. Buenos Aires, Argentina: Omeba.

Cabel, J. (2019). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Lima: Extraído de: [https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#\\_ftn2](https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#_ftn2).

Calamandrei, P. (1960). *Proceso y democracia. Traducción de Héctor Fix Zamudio*. Buenos Aires, Argentina: Ejea.

Código Civil. (2014). *Decreto Legislativo N°295*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Concepto.de. (2020). <https://concepto.de>. Obtenido de <https://concepto.de/legislacion/>

Couture, E. (2014). *Vocabulario jurídico, 3ra edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa*. Buenos Aires, Argentina: B de F.

De Pina, R., & Castillo, J. (2007). *Derecho Procesal Civil. 29na*. México D.F.: Porrúa.

Definición.de. (2020). <https://definicion.de>. Obtenido de <https://definicion.de/resolucion-judicial>.

Diccionario enciclopédico popular ilustrado Salvat. (2020). <https://es.wikipedia.org>. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Interdicto>.

Diccionario Jurídico. (2020). <http://diccionariojuridico.mx>. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/jurisdiccio>.

Diez-Picazo, L., & Gullón, A. (1987). *Sistema de Derecho Civil. Volumen III (Derecho de Cosas, Derecho Inmobiliario y Registral)*. Madrid: Tercera Edición Revisada y Puesta al Día. Editorial Tecnos S.A.

Fuentes, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, en el expediente N° 00722-2012-0-1308-JR-CI-02, del distrito judicial de Huaura- Barranca. 2018*. Barranca: Universidad Católica de Los Ángeles Chimbote.

Garrat, J. (2002). *Palestrina and the German Romantic Imagination*. UK: Cambridge University Press.

Goldschmidt, J. (1936). *Derecho Procesal Civil*. Barcelona, España: Labor.

González, N. (2007). *Derecho Civil Patrimonial - Derechos Reales*. Lima: Palestra.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F.: Mc Graw Hill Education.

Ihering, R. (2000). *Estudios sobre la posesión*. México: Oxford University.

Ludeña, F. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de cumplimiento, en el expediente N° 00163-2015-1-1217-JR-CI-01, del distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado*. 2018. Huánuco: Universidad Católica de Los Ángeles Chimbote.

Mejorada, M. (2013). *La Posesión en el Código Civil Peruano*. Lima: Derecho & Sociedad - Asociación Civil.

Mendoza, Á. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, en el expediente N° 2005-214-0-801-JMCI-01, del distrito judicial de Cañete-Cañete; 2015*. Cañete: Universidad Católica de los Ángeles Chimbote.

Mérida, C. (2014). *Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar .

Montero, J. (2000). *El Nuevo Proceso Civil*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Podetti, R. (1995). *Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid, España: Asociación de Academias de la Lengua Española.

Real Academia Española. (2020). <https://dej.rae.es>. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/alegaci%C3%B3n>

Röder, & Ahrens, H. (2012). *Recensionen...* Alemania: Nabu Press.

Salas, L. (2019). *Fundamentos de las sentencias casatorias sobre tercería de propiedad y sus implicancias frente a las pretensiones de la parte demandante periodo 2015-2016*. Tacna: Universidad Privada de Tacna.

Savigny, M. (1879). *Sistema del Derecho Romano Actual*. Madrid, España: Góngora y Compañía.

Tejada, C. (2011). *Qué factores inciden en la interpretación jurídica de la posesión precaria que conllevan a sentencias contradictorias*. Tacna: Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Tribunal Constitucional. (2019). *Procesos Constitucionales*. Lima: Gobierno del Perú.

## **Anexos**

### **ANEXO N° 01**

#### **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE DATOS**

##### **PRIMERA SENTENCIA (RESOLUCIÓN Nro. 52)**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. INTRODUCCION**

##### **1. el encabezamiento evidencia:**

La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez y/o jueces, la identidad de las partes. **SI cumple**

##### **2. evidencia el asunto:**

¿Qué plantea? ¿la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? SI Cumple.

##### **3. evidencia la identificación debida de las partes:**

Evidencia datos personales: nombres, apellidos, el grado de instrucción cargo que ocupaba momento de interponer la demanda. **SI cumple**

##### **4. evidencia aspectos del proceso:**

El contenido que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **NO cumple**

**5. evidencia claridad:**

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

**1.2. POSTURA DE LAS PARTES.**

1. evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. evidencia la base legal en la que ampara la demanda. **Si cumple**

3. evidencia la formulación de la pretensión del demandante. **Si cumple**

4. evidencia la pretensión del demandado. **Si cumple**

**5. evidencia claridad:**

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

**2. PARTE CONSIDERATIVA**

## **2.1. MOTIVACION DE LOS HECHOS**

1. las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegatos de defensa de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

**Si cumple**

2. las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).

**Si cumple**

3. las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado). **No cumple**

4. las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

**Si cumple**

### **5. evidencia claridad:**

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## **2.2. MOTIVACION DEL DERECHO.**

1. las razones evidencian la determinación del tipo legal que se ampara la demanda (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinales lógicas y completas). **Si cumple**

2. las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. las razones evidencian la determinación de la culpabilidad del demandado. (Que se trata de un sujeto, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo). **Si cumple.**

#### **5. evidencia claridad:**

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **2.3. MOTIVACION DE LA SENTENCIA.**

1. Las razones evidencian deficiencia en la valoración conjunta de la pruebas, la debida motivación escrito establecido en el artículo 139 Inc. 05 de la Constitución política del Perú que establece que La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. **No cumple.**

2. las razones evidencian la culpabilidad de los actos perturbatorios de parte del demandado. No cumple.

3. las razones evidencian apreciación de la contestación de la demanda del demandado y su declaración. (Las razones evidencian como. Con que prueba se ha acreditado la autoría de los actos perturbatorios). **No cumple.**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA.**

#### **3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y LA DEBIDA MOTIVACION**

1. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos por el demandante. **Si cumple**

2. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensión formulada por el demandado (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **SI cumple**

3. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensión del demandado. **SI cumple**

4. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). **SI cumple**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### **3.2. DESCRIPCION DE LA DECISIÓN.**

1. el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del demandado. si cumple.

2. el pronunciamiento evidencian, mención expresa y clara del tipo legal materia de presente. Si cumple.

3. el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de lo que RESUELVE y expresa sobre la reparación civil. Si cumple

4. el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de la demandante. si cumple.

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### **ADJUNTO PRIMERA SENTENCIA DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA**

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 38-2011-0-2301-JR-CI-01

MATERIA : INTERDICTO

JUEZ : E.

ESPECIALISTA : CH.

DEMANDADO : C.

DEMANDANTE : G.

SENTENCIA

Resolución N° 52

Tacna, veinte de Julio

del dos mil dieciséis.

**ANTECEDENTES:**

PRIMERO: Aparece de autos a fojas 32 a 37 y 230, G., quien interpone demanda de INTERDICTO DE RETENER en contra de C.-Comandante Jefe del Destacamento de Defensa Aérea de Tacna, a fin que se disponga el cese de la perturbación posesoria del terreno que viene ejerciendo en forma pacífica y pública por más de diez años la demandante, de una dimensión de 44.4965 Hectáreas que se encuentran ubicados en la Curva El Chasqui kilómetro 32 Yarada Baja- Tacna

SEGUNDO: Sostiene la parte demandante:

1.- Los terrenos que son materia de litis en la presente son propiedad del Gobierno Regional de Tacna, antes Sub Región de Tacna, ya que fueron cedidos mediante Resolución Directoral Sub- Región N° 086-91 de fecha 26 de noviembre de 1991, en sesión de uso a la Fuerza Aérea del Perú como obra en los Registros Públicos de Tacna Ficha N° 7321, Tomo 20, Diario legajo e-8450, y Ficha 16220 (P.05006508), Tomo 20, Diario Legajo E-497.

2.- Desde el año 1995 el señor Gregorio Chura Moltalico es el posesionario de una parcela N° 04 de la Asociación de Productores Curva del Pacifico que tenía una dimensión de 10 hectáreas, que a su vez con fecha 05 de diciembre del 2004, celebramos un contrato de traspaso de acciones y derechos de dicho terreno Parcela N° 04 a favor del recurrente.

3.- Con fecha 25 de Julio de 2005, la recurrente celebra un contrato privado de traspaso de acciones y derechos de un terreno de diez hectáreas Parcela N° 03 de la Asociación de Productores Curva del Pacífico del cual es posesionario don Benito Quispe Espillico y su esposa Vilma Choque Quispe, el traspaso realizado a favor de la recurrente.

4.-. En razón a ello la recurrente es poseionaria de derecho de una extensión de 20 hectáreas, con la finalidad de ejecutar un proyecto agrícola- avícola y turístico, es que con fecha abril del 2007, he realizado una ampliación de 25.6231 hectáreas adicionales, lo que suman un total de 45.6231 hectáreas, que en la actualidad poseo.

5.- Que la recurrente al amparo del artículo 896, 898, 907 del Código Civil, es posesionario en forma pacífica, pública y de buena fe, desde el año 2003 de un terreno de dimensión de 45.6231 hectáreas que se encuentran ubicadas en la Yarada Baja, sector Curva El Chasqui S/N.

6.- El 20 de agosto del año en curso la recurrente fue víctima de daños materiales, destrucción, quemado del lugar de vivienda y enseres del hogar, sustracción de plantones de olivo por parte de miembros de las fuerzas Aérea de Tacna, lo cual el recurrente realizó la constatación por la policía Nacional y el Juez de Paz de la Jurisdicción.

7.- Con fecha 11 de octubre del año en curso la recurrente emplazo una carta notarial dirigida al demandado, expresándole que cese la perturbación de la posesión , a su vez haciéndole notar que el recurrente tiene mejor derecho, a razón que la recurrente es posesionaria en forma pacífica y pública por más de diez años.

8.- En pleno uso de su derecho con fecha 12 de Noviembre del año en curso se inició un proceso administrativo ante el Gobierno Regional de Tacna, al amparo del Artículo 105 del Decreto Supremo N° 007-2008 Vivienda, solicito la extinción de la afectación en uso a favor de la Fuerza Aérea, de un terreno de una dimensión de 44.4965 hectáreas subsiguientemente al amparo del artículo 77, inc. c) del D.S. N° 007-2008, solicito la compraventa de dichos terrenos

9.- El 30 de Noviembre del año en curso, el 15 de diciembre del año en curso, siguen las perturbaciones de la posesión realizando amenazas de despojo de la posesión, construyendo hitos de cemento etc, por parte del demandado y sus dirigidos, tal como lo acredito al adjuntar fotos de lo expresado en la presente

10.- En consecuencia al haber demostrado la posesión pacífica y pública por más tiempo establecido por el artículo 921 del Código Civil, solicito por su intermedio el cese de la perturbación de la posesión.

TERCERO: Por resolución de fojas 62 a 63 se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la parte demandada.

CUARTO: A fojas 260 y 274 contesta la demanda Javier Ángel Calderón Olazabal Procurador Adjunto a cargo del Asuntos Judiciales del Ministerio Defensa relativos a la Fuerza Aérea, sosteniendo:

1.- Que es cierto lo señalado por al demandante, en el punto 1 de los fundamentos de hecho de la demanda, en el sentido que el Gobierno Regional de Tacna mediante Resolución Directora Sub Región N° 086-91 del 26 noviembre 2001 afecto en uso a favor de la Fuerza Aérea del Perú un área de 735 776.83 metros cuadrados y 264 228.00 metros cuadrados de terrenos ubicado a la altura del kilómetro 31 sobre la margen izquierda de la carretera de la Boca del Rio, en el Distrito de los Yares, Provincia y Departamento de Tacna, inscritos

en las fichas N° 16220 y 16338 respectivamente del Registro de Propiedad Inmueble de Tacna.

2.- Que, no está acreditado que Gregorio Chura Moltalico sea poseionario de la parcela numero 04 a que hace referencia la demandante, desde el año 1995 y falsea la verdad cuando presenta un contrato de traspaso de acciones y derechos de la referida parcela fechándolo 05 diciembre 2004. Este documento no es de fecha cierta y ha sido elaborado únicamente para sorprender al Juzgado.

3.- Que, es falso que la demandante haya adquirido el 25 julio 2005 de los "esposos" Benito Quispe Espillico y Vilma Choque Quispe los derechos y acciones de un área de 10 Hectáreas supuestamente ubicado en la zona materia de la presente acción. Este documento ha sido elaborado con el propósito de sorprender al Juzgado, pues conforme se acredita con el reporte en línea de RENIEC las personas antes señaladas son solteros. Este documento no es de fecha cierta y las firmas difieren de las registradas ante la RENIEC, por lo tanto, ha sido elaborado únicamente para sorprender al Juzgado.

4.- Que, es falso totalmente que la demandante sea poseionaria del terreno materia de litis, conforme a su DNI, su domicilio está ubicado en el Pueblo Joven San Martín Manzanera F Lote 5 del Distrito Alto de la Alianza, Provincia y Departamento de Tacna, lo que quedo debidamente acreditado con el auto de sobreseimiento dictado por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna y en el requerimiento N° 01-2010 de fecha 21 junio 2011, en la investigación seguida contra Serafín Maquera Quispe (hijo de la demandante), por el delito de usurpación de terrenos FAP. En dicho documento se establece en las circunstancias concomitantes que, durante las investigaciones preliminares realizadas por la Policía Nacional del Perú a través de rondas inopinadas en fechas inopinadas y orientación del esfuerzo de búsqueda en el lugar de los hechos, comprobándose que en dichas zonas y alrededores de esta no reside persona alguna pudiéndose visualizar solo dos (02) chozas de estera deshabitadas, al tomar indagaciones respectivas logrando obtener como resultado que el presunto propietario de las chozas es Serafín Maquera Quispe y en ningún caso la demandante Gregoria Maquera Llanos.

5.- Que, es totalmente falso e improbadado que la demandante sea poseionaria del terreno materia de litis desde el 2003. Asimismo no está acreditado que la Fuerza Aérea el 20 agosto 2010 haya realizado destrozos en la vivienda (choza) y sustracción de plantones de olivos como lo señala la demandante en el punto 6 de los fundamentos de hecho de su demanda y que trata de acreditar con una carta notarial de fecha 11 octubre 2010 dirigida

al Comandante FAP C. - Jefe del Destacamento de Defensa Aérea de Tacna a través del cual le exhorta "inexplicablemente" que, si creer tener mayor derecho que ella recurra al Poder Judicial mencionándole que el 16 agosto 2010 y 05.octubre 2010 personal de la Fuerza Aérea se constituyó en el terreno provocándole daños materiales, en conclusión no está acreditado de ninguna forma la perturbación de la posesión a que hace referencia la demandante.

6.- En cuanto al proceso administrativo ante el Gobierno Regional de Tacna, a fin que se extinga la afectación en uso a favor de la Fuerza Aérea y solicita la compra venta directa de dichos terrenos, no hace sino corroborar que la posesión que alega tener la demandante es ilegítima y el único derecho que podría tener es expectativa.

7.- Finalmente, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 032-2001-DE/SG publicado el 24.06.2001 se establece: "Los bienes inmuebles reservados para los Institutos Armados o para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con fines de seguridad y Defensa Nacional son intangibles, inalienables e imprescriptibles por su carácter estratégico" resultando este proceso de interdicto de retener absolutamente improcedente conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición complementaria y final de la norma antes aludida que señala: "todos aquellos que intervengan en las distintas modalidades de acceso al patrimonio inmobiliario de las fuerzas armadas, así como en los actos de administración y disposición de los mismos son responsables administrativa, civil y penalmente por los perjuicios que pudieran causar por acción u omisión".

QUINTO: A fojas 408 corre el acta de la Audiencia Única A fojas 280 y 291 corre el acta de inspección judicial. Cumplida con la tramitación correspondiente a la naturaleza de la causa, su estado es el de expedirse sentencia.

#### **ANALISIS:**

1. A fojas 3 obra la constancia de domicilio de fecha 09 de noviembre del expedida por el Juez de Paz del Centro Poblado La Yarada, de que doña Gregoria Maquera Llanos, domicilia en el sector de la Yarada Baja en la zona denominada como EL CHASQUI del Centro Poblado La Yarada- Tacna.

2. A fojas 4 y 5 obra copias de la Resolución Directoral Sub regional N° 086-91-BS-SRT.T de fecha 26 de noviembre de 1991 que resuelve afectar en uso y a favor de la Fuerza Aérea del Perú, los terrenos de: a) Área de 735 776. 83 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro sobre la margen izquierda de la carretera de la Boca del Rio en el

distrito de La Yaras, provincia y departamento de Tacna. Y b) Área 264228 metros cuadrados ubicado a la altura del kilómetro 31 sobre la margen izquierda de la carretera a la Boca del Rio en el distrito de La Yaras, Tacna, según las especificaciones contenidas en el expediente sustentatorio de la presente Resolución.

3. A fojas 6 y 7 obra copia de la ficha registral N° 16220 correspondiente al inmueble terreno ubicado hacia el Oeste de la localidad de Tacna, altura del Kilómetro 31 comprensión de la provincia y departamento de Tacna, con un área de 735776. 83 metros cuadrados, registrándose la propiedad a favor del Gobierno Regional de la Región José Carlos Mariátegui- Tacna, y en el asiento N° 02 del rubro C) Títulos de dominio se consigna que por Resolución Directoral Sub regional N| 86-91 –VS-SRT-T de fecha veintiséis de noviembre del 1991 ha sido afectada en cesión de uso a favor de la Fuerza Aérea del Perú, registrándose la inscripción con fecha 19 de febrero de 1992.

4. A fojas 8, obra el Acta de Constatación en La Yarada de fecha 26 de noviembre del 2003, por el Juez de Paz del Centro Poblado Menor La Yarada, de que se presentó doña Juliana Castillo De Pintado, en calidad de presidenta de la Asociación de Productores “La Curva del Pacifico” y en calidad de secretario de Actas y archivos Arnulfo Carrera Rivera, con el objeto de realizar una constatación en los terrenos de la Asociación , entre el kilómetro 30 a 32 de la carretera costanera, constituida con la solicitante se constata que se trata de un área de ciento cuatro hectáreas aproximadamente, con los linderos que se describen en dicha acta, corroborándose la existencia de plantaciones en posesión y así mismo se constata que en el frente del terreno se encuentra muros de un metro de alto y dos de ancho aproximadamente de bloquetas de cemento que tienen la escritura de F.A.P., los que se aprecian que son de reciente construcción, manifestando los poseedores que han sido hecho el día viernes pasado por desconocidos que ingresaron arbitrariamente al terreno, dejando constancia los poseedores que se encuentran en posesión del terreno desde 1995, sus plantaciones se encuentran en producción, habiendo recogido cosechas de higos, sandía, zapallo, yuca , maíz, papa, pallar, caña de azúcar entre otros .

5. A fojas 10 y 54, corre el contrato de traspaso de acciones y derechos de fecha 5 de diciembre del 2004 otorgado por GREGORIO CHURA MONTALICO y esposa JUANA MAMANI DE CHURA , a quienes se le denomina transferentes a favor de G. a quien se denomina adquiriente, respecto de la parcela N°04 en una extensión de diez hectáreas de la Sucesión de Productores de Curva del Pacifico, ubicado en el kilómetro 30, 32 de la carretera costanera, transfiriendo sus acciones y derechos por la suma de mil quinientos

dólares americanos, traspasando las mejoras de pozos donde se encuentran las plantas en producción, olivos, higueras, parras, uva, moras, maizales, camote y otros productos de pan llevar, teniendo el terreno las siguientes colindancias: por la derecha entrando: con ochocientos metros lineales con propiedad de los esposos BENITO QUISPE ESPILLICO y VILMA CHOQUE QUISPE; por el costado izquierdo entrando con ochocientos metros lineales con la parcela N| 04, POR LA FRENTERA con ciento veinte metros lineales con la carretera costanera y por el fondo entrando con la playa con ciento veinte metros lineales,. Dejando constancia que los contratantes declaran que los tres pozos colindantes son propiedad de los esposos BENITO QUISPE Y VILMA CHOQUE se compartían previo acuerdo y se pacta por ambas partes la suma de mil quinientos dólares que los transferentes declara tenerlo por recibido.

6. A fojas 11 corre el contrato de traspaso de derechos de fecha 19 de mayo del 2005, celebrado de una parte por GREGORIO CHURA MONTALICO, y JUANA MAMANI DE CHURA, a favor de los esposos BENITO QUISPE ESPÍLLICO y VILMA CHOQUE QUISPE, respecto a su posesión y socios de la Asociación Curva del Pacifico, ubicado en el kilómetro 30 a 32 de la carretera Costanera- Tacna, signada con la Parcela N° 03, que cuenta con un área aproximada de veinte hectáreas, transfiriendo sus derechos y participaciones de una parte los derechos de la referida parcela N° 03 a favor de los adquirentes, el terreno tiene las siguientes colindancias: Por la derecha entrando con ochocientos metros lineales con la parcela N| 03, por el costado izquierdo entrando con ochocientos metros lineales con los transferentes o propietarios de la parcela, por la frentera con ciento diez metros lineales con la carretera Costanera, y por el fondo entrando con ciento diez metros lineales con la playa o el Mar, haciendo una extensión promedio de ochenta y ocho mil metros cuadrados, dejando constancia que los tres pozos existentes se compartirán la mitad con los propietarios y con los adquirentes y se pacta por ambas partes la suma de tres mil doscientos cincuenta nuevos soles, que los transferentes declaran tenerlos recibido

7. A fojas 12, corre el contrato de traspaso de acciones y derechos de fecha 25 de julio del 2005, por los esposos BENITO QUISPE ESPILLICO Y VILMA CHOQUE QUISPE, respecto a su posesión de la parcela N° 04 de la Asociación de productores Curva del Pacifico, ubicada en el kilómetro 32 de la Carretera Costanera- Tacna, por un área de 10 hectáreas y por el traspaso a favor de G. acuerdan la suma de mil quinientos dólares que se pagan en efectivo.

8. A fojas 13 y 56 obra la constatación posesoria de fecha 20 de setiembre del 2005, por la Tenencia de Gobernación del Sector La Yarada Baja del Centro Poblado La Yarada, indicando que con fecha 15 de setiembre del dos mil cinco, se apersonaron solicitando se realice una inspección ocular, la señora G. de predio rustico ubicado en el sector EL CHASQUI, kilómetro 30 de la vía Costanera a unos tres kilómetros de la Curva El Chasqui, constituyéndose al lugar, estando presente los señores JOSE CONDORI LUPACA, CERAFINA MAQUERA QUISPE, JANNETT CONTRERAS MAQUERA, verificando la existencia de construcciones de casas vivienda de material rustico, esteras divisiones internas, así mismo aprecia movimiento de tierra con tractor y el linderos, así mismo se aprecia plantaciones de pinos, higos, uva, en pocas cantidades, indicando la solicitante que viene trabajando desde el dos mil cuatro y que la totalidad del predio que viene conduciendo aproximadamente es de cuarenta hectáreas.

9. A fojas 14, obra un Acta de constatación de fecha 22 de diciembre del 2008 efectuada por el Juez d Paz de la Yarada, a solicitud de G, para una constatación en el terreno rústico y constituido el Juez de Paz de La Yarada, en el terreno eriazos del Estado, ubicado en El Chasqui Curva del Pacifico, kilómetro 30 y 32 del Centro Poblado La Yarada, con un área de 45. 6231 Hectáreas con las siguientes colindancias: Por el Norte con línea de tres tramos 229.66, 575.36, y 83.88 metros lineales con terrenos eriazos del Estado, por el Sur en línea de tres tramos: 197.75, 646.20 y 70.04 metros lineales con terrenos eriazos del Estado; por el Este: con 523.66 metros lineales con la vía Costanera Tacna- Ilo; y por el Oeste: con 493.09 metros lineales con el Océano Pacifico, presenta un área de 45. 6231 hectáreas y un perímetro de 2819.75 metros lineales, se observa ranchos de estera y palos con techo eternit, cocina comedor, dormitorio y lavandería, se observa un reservorio pequeño de 10x05x01 metro.

10. A fojas 15 corre el Acta de Constatación de fecha 20 de agosto del 2010, por el Juez de Paz de La Yarada, a solicitud de G. y SERAFIN MAQUERA QUISPE, constituyéndose al lugar de los hechos, la denunciante GREGORIA MAQUERA LLANOS, manifiesta que el día 17 del mes Agosto en horas de la mañana efectivos de la FAP hicieron daños, quemando con fuego un rancho de palos y esteras, se observa dos silla metálicas quemadas , cuatro llantas y botellas de plástico quemados, una sombra de palos y esteras con los palos cortados y quemados , se observa otro ranchos de esteras quemados, se manifiesta que ese mismo día los efectivos de la F.A.P. hicieron una mediación de los hitos del terreno con teodolitos y construyeron dos muretes de bloquetas, se observa que

está recién construidos, en dicha vivienda se verifico la existencia de una vivienda rustica de palos y esteras, techo eternit, un reservorio, plantaciones de cercos, plantaciones de tamaras, olivos, higueras, vid, caña de azúcar etc;

11. A fojas 16 obra la carta Notarial de fecha 07 de Octubre del 2010 cursada por G, al comandante F.A.P. CARLOS ROBERTO ALVAREZ ASTENGO, Jefe del Destacamento de Defensa Aérea de Tacna, siendo de su conocimiento que es posecionaria del terreno desde agosto de 1995 en una extensión de 45.6231 hectáreas, que los terrenos son de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, e indicando que el día 16 de agosto, luego el 05 de octubre del 2010, personal de la Fuerza Aérea se constituyó al terreno que viene poseyendo, provocando daños materiales, lo que acredita con el Acta de Constatación del Juez de Paz y la P.N.P., destrozo de plantas y enceres de agricultura, injurias, calumnias por parte de sus subalternos que usted comanda. Que si bien es cierto, que dichos terrenos fueron cedidos en uso por la Sub Región hoy el Gobierno Regional de Tacna, lo exhorta para que haga valer su derecho mediante la judicatura y no hacer uso de la fuerza que el Estado le confirió para la defensa Nacional, más no para intimidar a personas de condición humilde.

12. A fojas 18 obra la Constancia de Posesión de fecha 03 de Noviembre del 2010, por el Juzgado de Paz del Centro Poblado La Yarada, a solicitud de GREGORIA MAQUERA LLANOS, y constituidos en el lugar, se constata que los terrenos con un área de 44.4965 hectáreas ubicada en el sector El Chasqui, se verifica los vértices a, b c, y d, y se observa que en dicho terreno en la parte baja existe una vivienda de esteras y palos de tres ambientes cuenta con pozo de agua y un reservorio, cuenta con instalación de riego tecnificado, con cintas de gotea que requieren preparación de 2.5 hectáreas para siembra de sandía y se observa los hitos visiblemente instalados con concreto y además cuenta con una vía de acceso interno de piedras, dejando constancia que están en posesión desde 1995.

13. A fojas 19 obra la memoria descriptiva de fecha noviembre del 2008 de la parcela rustica "GREGORIA", posecionaria G, ubicada en el sector El Chasqui, centro poblado menor LA YARADA, con los siguientes linderos: por el norte con 525.48 metros lineales con la carretera Tacna- Boca del Río; por el Sur con 490.99 metros lineales con la marea alta del Océano Pacifico; por el Este con 885.82 metros lineales con terrenos eriazos del estado; y por el Oeste con 870.08 metros lineales con terrenos eriazos del Estado. A fojas veinte obra el plano perimétrico y de ubicación

14. A fojas veintiuno y veintidós obran tomas fotográficas del terreno materia de litis.

15. A fojas 23, obra copia de la solicitud presentada por G, con sello de recepción del Gobierno Regional de Tacna de fecha 12 de noviembre del 2010, indicando que al amparo del artículo 105 del Decreto Supremo N° 0007-2008-B solicita extinción de la afectación en uso a favor de la Fuerza Aérea y subsiguientemente al amparo del artículo 77 inciso c) del Decreto Supremo N° 007-2008-B, solicita la compraventa directa del terreno de 45.6231 hectáreas ubicados en la Curva Chasqui Kilometro 32 La Yarada Baja- Tacna.

16. A fojas 136 y 144 obran el Acta de inspección judicial y transcripción respectiva practicada en el inmueble materia de litis con fecha 09 de marzo del 2012, que se observa la existencia de plantaciones, se observa parte del terreno sin cultivo, se observa la existencia de corrales destinado a la crianza de aves de corral, con una extensión de 30x04 subdivididos en corrales con aves, se constata la existencia de implementos de uso agrícola, se observa un pozo abierto de 12x05 con una profundidad de cuatro metros, se observa un pozo de 05 metros sobre el nivel del terreno, se observa aproximadamente el 25% del terreno se encuentra con plantaciones diversas, de tunas, higueras, maíz, olivo, casuarinas, damaris, todo mediante sistema de riego tecnificado por goteo, se observa cinco zanjas de en forma longitudinal y paralelo al mar, cada zanja tiene un aproximado de cuatro metros de profundidad y se encuentra al nivel freático, con presencia de aguas para cultivo, se observa cuatro hitos de cemento que tiene característica de haber sido ejecutados simultáneamente y en unos de los hitos próximos al mar lleva la inscripción F.A.P. y tiene fecha 25 de noviembre del 2010, se observa que los colindantes norte y sur se encuentran cultivados, se observa dos accesos de ingreso vehicular, se observa que en la parte central y cabecera del medio existe la construcción de un reservorio de tierra de 25x 13 aproximadamente

17. A fojas 158 y 312 y 377 obra el informe técnico, informe pericial complementario en cuya conclusión señala, que el área actualmente en posesión de la parte demandada es de 44.2572 hectáreas y el área de terreno actual de posesión de la demandada que se encuentra afectada por sobre posesión a terrenos en cesión de uso a la F.A.P. es: sobre terreno sincrito a la Ficha N° 7321: 24.1134 hectáreas, y sobre el terreno inscrito en la Ficha N° 16220 es 14.8128 hectáreas, siendo el área afectada total de 38.9262 Hectáreas.

18. A fojas 42 corre el certificado de búsqueda catastral, señalando que como resultado de la búsqueda en la base grafica del catastro registral, se puede determinar gráficamente del predio en consulta se encuentra comprendida: a) parcialmente el predio se encuentra sobre el predio inscrito con la partida electrónica 11022388, b) parcialmente el predio se

encuentra sobre el predio inscrito con la partida electrónica 07321, y c) parcialmente el predio se encuentra sobre el predio inscrito con la partida electrónica 05006508, señalando en sus conclusiones que el predio solicitado se encuentra sobre ámbito inscrito. A fojas 44 se adjunta un Grafico informe técnico.

19. A fojas 15 obra copia de la ficha registral 7321 partida 05119518, a fojas 46 obra copia de la ficha registral 16220 partida 05006508, a fojas 47 obra copia de la ficha registral 18719 partida 11022388.

20. Que, con la presente demanda se pretende que se ordene el cese de la perturbación posesoria del terreno que viene ejerciendo, de una extensión de 44.4965 Hectáreas que se encuentran ubicados en la Curva El Chasqui Km. 32 Yarada Baja- Tacna. Indica la demandante que los terrenos son propiedad del Gobierno Regional de Tacna, antes Sub Región de Tacna, ya que fueron cedidos mediante Resolución Directoral Sub-Región N° 086-91 de fecha 26 de noviembre de 1991, en sesión de uso a la Fuerza Aérea del Perú como obra en los Registros Públicos de Tacna. Que la recurrente es poseionaria de derecho de una extensión de 20 hectáreas, con la finalidad de ejecutar un proyecto agrícola- avícola y turístico, es que con fecha abril del 2007, ha realizado una ampliación de 25.6231 hectáreas adicionales, lo que suman un total de 45.6231 hectáreas, que en la actualidad posee es posesionario desde el año 2003 de un terreno de dimensión de 45.6231 hectáreas que se encuentran ubicadas en la Yarada Baja, sector Curva El Chasqui S/N. Que el 20 de agosto del 2010 la recurrente fue víctima de daños materiales, destrucción, quemado del lugar de vivienda y enseres del hogar, sustracción de plantones de olivo por parte de miembros de las fuerzas Aérea de Tacna, lo cual el recurrente realizó la constatación por la policía Nacional y el Juez de Paz de la Jurisdicción. Con fecha 11 de octubre del año en curso la recurrente emplazo una carta notarial dirigida al demandado, expresándole que cese la perturbación de la posesión. En pleno uso de mi derecho con fecha 12 de Noviembre del año en curso se inició un proceso administrativo ante el Gobierno Regional de Tacna, al amparo del Artículo 105 del Decreto Supremo N° 007-2008 Vivienda, solicito la extinción de la afectación en uso a favor de la Fuerza Aérea, de un terreno de una dimensión de 44.4965 hectáreas subsiguientemente al amparo del artículo 77, inc. c) del D.S. N° 007-2008, solicito la compraventa de dichos terrenos. Que el 30 de Noviembre del 2010, el 15 de diciembre del 2010, siguen las perturbaciones de la posesión realizando amenazas de despojo de la posesión, construyendo hitos de cemento etc, por parte del demandado y sus dirigidos, tal como lo acredito al adjuntar fotos.

21. La parte demandada ha señalado Que, no está acreditado que Gregorio Chura Moltalico sea poseionario de la parcela numero 04 a que hace referencia la demandante, desde el año 1995. - Que, es falso totalmente que la demandante sea poseionaria del terreno materia de litis, conforme a su DNI, su domicilio está ubicado en el Pueblo Joven San Martin Manzana F Lote 5 del Distrito Alto de la Alianza, Provincia y Departamento de Tacna, lo que quedo debidamente acreditado con el auto de sobreseimiento dictado por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna y en el requerimiento N° 01-2010 de fecha 21 junio 2011, en la investigación seguida contra Serafín Maquera Quispe (hijo de la demandante), por el delito de usurpación de terrenos FAP, que, durante las investigaciones preliminares realizadas por la Policía Nacional del Perú a través de rondas inopinadas en fechas inopinadas y orientación del esfuerzo de búsqueda en el lugar de los hechos, comprobándose que en dichas zonas y alrededores de esta no reside persona alguna pudiéndose visualizar solo dos (02) chozas de estera deshabitadas, al tomas indagaciones respectivas logrando obtener como resultado que el presunto propietario de las chozas es Serafín Maquera Quispe y en ningún caso la demandante Gregoria Maquera Llanos. Que no está acreditado que la Fuerza Aérea el 20 agosto 2010 haya realizado destrozos en la vivienda (choza) y sustracción de plántones de olivos como lo señala la demandante en el punto 6 de los fundamentos de hecho de su demanda y que trata de acreditar con una carta notarial de fecha 11 octubre 2010 dirigida al Comandante FAP Carlos Roberto Alvarez Astengo - Jefe del Destacamento de Defensa Aérea de Tacna a través del cual le exhorta "inexplicablemente" que, si creer tener mayor derecho que ella recurra al Poder Judicial mencionándole que el 16 agosto 2010 y 05.octubre 2010 personal de la Fuerza Aérea se constituyó en el terreno provocándole daños materiales, en conclusión no está acreditado de ninguna forma la perturbación de la posesión a que hace referencia la demandante. conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 032-2001-DE/SG publicado el 24.06.2001 se establece: "Los bienes inmuebles reservados para los Institutos Armados o para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con fines de seguridad y Defensa Nacional son in tangibles, inalienables e imprescriptibles por su carácter estratégico" resultando este proceso de interdicto de retener absolutamente improcedente conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición complementaria y final de la norma antes aludida que señala: "todos aquellos que intervengan en las distintas modalidades de acceso al patrimonio inmobiliario de las fuerzas armadas, así como en los actos de

administración y disposición de los mismos son responsables administrativa, civil y penalmente por los perjuicios que pudieran causar por acción u omisión".

22. como argumentos de su posesión el demandante invoca la constancia de domicilio de fecha 09 de noviembre del 2010 a fojas 3 expedida por el Juez de Paz del Centro Poblado La Yarada, el Acta de Constatación en La Yarada de fecha 26 de noviembre del 2003 a fojas 8 expedida por el Juez de Paz del Centro Poblado Menor La Yarada, la constatación posesoria de fecha 20 de setiembre del 2005 a fojas 56 por la Tenencia de Gobernación del Sector La Yarada Baja del Centro Poblado La Yarada, el Acta de constatación de fecha 22 de diciembre del 2008 a fojas 14 efectuada por el Juez d Paz de la Yarada, a solicitud de GREGORIA MAQUERA LLANOS, el Acta de Constatación de fecha 20 de agosto del 2010 de fojas 15 por el Juez de Paz de La Yarada, a solicitud de G. y SERAFIN MAQUERA QUISPE, constituyéndose al lugar de los hechos, la denunciante G, manifiesta que el día 17 del mes Agosto en horas de la mañana efectivos de la FAP hicieron daños, quemando con fuego un rancho de palos y esteras, se observa dos sillas metálicas quemadas , cuatro llantas y botellas de plástico quemados, una sombra de palos y esteras con los palos cortados y quemados , se observa otro ranchos de esteras quemados, se manifiesta que ese mismo día los efectivos de la F.A.P. hicieron una mediación de los hitos del terreno con teodolitos y construyeron dos muretes de bloquetas, se observa que está recién construidos, en dicha vivienda se verifico la existencia de una vivienda rustica de palos y esteras, techo eternit, un reservorio, plantaciones de cercos, plantaciones de tamaras, olivos, higueras, vid, caña de azúcar etc.

23. La posesión es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa con el fin de utilizarla económicamente, dicho poder se protege jurídicamente con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho

24. La posesión es el poder de hecho o señorío , con o sin derecho, que una persona ejerce sobre un bien o derecho , sin importar si el poseedor tiene animos domini (voluntad dominical o sea voluntad de poseer como dueño) o animus possidendi (voluntad de poseer, ejemplo el usufructuario) no cuenta para nada que el poseedor se comporte como propietario, usufructuario, usuario, habitante, comodatario, heredero, lo que importa es que tenga el ejercicio de hecho de la posesión del bien, usándolo, disfrutándolo, habitándolo, realizando tarea de sembrío, pastoreo, cosecha, obras de irrigación, etcétera ,

25. Que, tratándose del interdicto de retener, éste se interpone cuando el poseedor es perturbado en su posesión, ejecutados por el demandado o por encargo de él, con indicación de la fecha en que se practicaron, estos actos perturbatorios deben ser comprobados de manera objetiva.

26. Que, el proceso interdictal no admite otra discusión, que la posesión material del bien objeto de la acción y los medios probatorios actuados deben estar referidos a la demostración de los hechos perturbatorios invocados por la demandante, no habiéndose actuado en autos medios probatorios suficientes por la parte demandante que acredite dichos hechos, apreciándose que la demandante tiene la posesión del inmueble lo que también se verifica con la inspección judicial de fojas 136 y 144 y el dictamen pericial de fojas 158, 312 y 377 y fotografías obrante en el expediente.

27. Que si bien en el Acta de Constatación de fecha 20 de agosto del 2010, por el Juez de Paz de La Yarada, a solicitud de G y SERAFIN MAQUERA QUISPE manifiesta que el día 17 del mes Agosto en horas de la mañana efectivos de la FAP hicieron daños, así como en la carta notarial de fojas 16 manifiestan haber sido perturbados el 16 de agosto del 2010 y el 5 de octubre del 2010 por personal de la FAP y luego señala a los peritos como consta en el informe pericial de fojas 158 y 312, por lo que solo existe el dicho de la parte demandante, lo que ha sido negado por la parte demandada, no habiéndose actuado otros medios probatorios suficientes que demuestren y creen convicción de la realización por la parte demandada, de los actos perturbatorios en las fechas señaladas, lo que enerva los fundamentos de la demanda de interdicto de retener, ya que en un proceso de esta naturaleza, es requisito que el demandante perturbado en la posesión del bien, demuestre los hechos perturbatorios. Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por los artículos 200, 597, 599 y 606 del Código Procesal Civil, juzgando con criterio legal y de conciencia y administrando justicia a nombre de la Nación,

**DECISION:**

Declaro **INFUNDADA** la demanda de fojas fojas treinta y dos, interpuesta por G, en contra de C - Comandante Jefe del Destacamento de Defensa Aérea de Tacna, sobre **INTERDICTO DE RETENER**. Sin costas y costos del proceso, al haber existido razones atendibles para litigar. TR y HS.

## SENTENCIA DE VISTA SEGUNDA INSTANCIA (RESOLUCIÓN Nro. 57)

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. INTRODUCCION

1. el encabezamiento evidencia:

La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, y/o jueces en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. **Si cumple**

2. evidencia el asunto:

¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto materia de la impugnación.  
SI cumple

3. evidencia la identificación del demandado:

Evidencia sus datos personales. Nombres, apellidos, grado de instrucción y el grado. **Si cumple**

4. evidencia aspectos del proceso:

El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. **SI cumple**

**5. evidencia claridad:**

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

#### 1.2. POSTURA DE LAS PARTES.

1. evidencia el objeto de la impugnación:

El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, (precisa en que se ha basado el impugnante. **SI cumple**

3. evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **SI cumple**

4. evidencia la formulación de la pretensión en el cual se ampara la demanda. **SI cumple.**

**5. evidencia claridad:**

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA.**

### **2.1. MOTIVACION DE LOS HECHOS.**

1. las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegatos de defensa por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

**Si cumple**

2. las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).

**Si cumple**

3. las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. La debida motivación de las resoluciones (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado).

**Si cumple**

4. las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

**Si cumple**

**5. evidencia claridad:**

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple**

**2.2. MOTIVACION DE LA SENTENCIA.**

1. Las razones evidencian la base legal en el cual se ampara la presente demanda de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 139, Inc.05 de la Constitución Política del Perú (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **NO cumple**

2. las razones evidencian proporcionalidad del pronunciamiento (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **NO cumple**

3. las razones evidencian proporcionalidad sobre lo que resuelve en la presente. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **SI cumple**

4. las razones evidencian apreciación de las declaraciones del demandado. (Las razones evidencian como. Con que prueba se ha contradicho a los argumentos del demandado). **SI cumple.**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION Y CONGRUENCIA**

1. el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **SI cumple**

2. el pronunciamiento evidencia resolución sobre las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa. **SI cumple**

3. el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en la vista de la causa (es decir toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **SI cumple.**

4. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, (el pronunciamiento es consecuente congruente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). **SI cumple**

### **3.2. DESCRIPCION DE LA DECISIÓN.**

1. el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del demandado. **SI cumple**
  
2. el pronunciamiento evidencian, mención expresa y clara de la base legal (tipo de demanda) interpuesta en la demanda. **SI cumple**
  
3. el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de lo RESUELVE y la reparación civil. **SI cumple**
  
4. el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(s) demandado(s). **SI cumple**

#### **5. evidencia claridad:**

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI cumple.**

#### **ADJUNTO SENTENCIA DE VISTA SEGUNDA INSTANCIA (RESOLUCIÓN Nro. 57).**

**EXPEDIENTE : 00038-2011-0-2301-JR-CI-01**  
**DEMANDANTE : G.**  
**DEMANDADO : C.**  
**PROCURADOR : PROCURADOR.**

#### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCION N° 57**

**Tacna, veintitrés de setiembre  
del año dos mil dieciséis.-**

#### **DE LOS ANTECEDENTES:**

Viene a este despacho el expediente número treinta y ocho, guión dos mil once, guión cero, proveniente del Juzgado Civil Transitorio de Tacna, en mérito a la apelación

formulada por la parte demandante respecto de la sentencia contenida en la resolución número cincuenta y dos del veinte de julio del año dos mil dieciséis, que obra de fojas cuatrocientos ochenta a cuatrocientos noventa y seis; y realizada la vista de la causa, sin informe oral, debe absolverse el grado, actuando como Jueza Superior ponente la señora Tellería Vega.-----

#### **DE LOS FUNDAMENTOS:**

##### **De la Sentencia Apelada:**

**PRIMERO:** Que, es materia de apelación la Sentencia contenida en la resolución número cincuenta y dos del veinte de julio del año dos mil dieciséis, que corre de fojas cuatrocientos ochenta a cuatrocientos noventa y seis, que declara **INFUNDADA** la demanda de fojas treinta y dos interpuesta por **G. en contra de C.** Comandante Jefe del destacamento de defensa aérea de Tacna, sobre Interdicto de Retener.

##### **De los argumentos de la apelación:**

**SEGUNDO:** Que, tal como obra de fojas quinientos a quinientos cuatro, **G.** apela de la sentencia precitada con la finalidad de que sea revocada; Señalando que en el caso de autos un grupo de la fuerza aérea sin orden de la autoridad competente ingresó al predio rústico conducido por su poderdante con fecha 16 de agosto del 2010 y luego el 05 de octubre del mismo año colocando hitos de cemento y muretes, lo que constituye actos perturbatorios de posesión; habiendo efectuado denuncia ante la PNP del sector de La Yarada, así como realizado una constatación por el juez de Paz, documentos ofrecidos como prueba en la etapa postulatoria; habiendo efectuado la denuncia policial y judicialmente, antes del vencimiento de un año de ocurridos los actos perturbatorios; los que además han sido verificados, en el acto de la inspección judicial, efectuado por el personal del juzgado; verificándose con la partición de los peritos, la existencia de cuatro hitos construidos con cemento, con la inscripción de “FAP” y la fecha 25 de noviembre del 2010, lo que prueba irrefutablemente la perturbación de la tranquila, pacífica y pública posesión de la demandante; apareciendo en las actas, rastros y huellas del incendio provocado; señala además, que obtuvo las parcela 4 y 3 de la Asociación de Productores de la curva del pacifico, de 10 HAS cada una, mediante traspaso de sus anteriores poseedores, realizados con fecha 05 de diciembre del año 2004 y 25 de julio del 2005, respectivamente; y luego el año 2007 la misma actora hizo una ampliación de 25 HAS totalizando 45 Has; señalando que los terrenos adjudicados en uso a la fuerza aérea están subdivididos en parcelas en posesión de diferentes

campesinos, lo que evidencia que la fuerza aérea no ha ejercido su posesión, sin accionar administrativa ni judicialmente para recuperarlos y recién el año 2010 ha puesto hitos y muretes de cemento; lo que prueba que no lo necesitan; señalando de otro lado que el juez no ha tomado en cuenta la explicación de los peritos, vulnerando lo dispuesto por el artículo 197° del código procesal civil referente a la valoración de la prueba; agrega además que los agravios ocasionados consisten en el destrozado de su vivienda y demás instalaciones para la crianza de aves y porcinos, incluyendo la destrucción de plantaciones de olivos y otros cultivos, que fueron verificados por el Juez de Paz en la misma fecha que hizo la denuncia policial; por lo que el a quo no ha motivado adecuadamente la sentencia dejando de lado la inspección judicial y los informes periciales ratificados que no han sido objeto de impugnación.-----

**De la apelación y nulidad:**

**TERCERO:** Que, conforme a lo prescrito por el artículo 382 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, de modo que, formulado el recurso de apelación, además del expreso cuestionamiento de fondo que puedan hacer las partes, debe entenderse que también el órgano revisor está habilitado para pronunciarse con respecto a la validez de la misma decisión, aunque ellas no lo hayan recurrido con tal propósito; consecuentemente, resulta permisible en esta instancia pronunciarse sobre la validez formal de la resolución apelada.-----

**Del Deber de Motivación de las Resoluciones:**

**CUARTO:** Que, uno de los Principios de la Función Jurisdiccional, establecido en el artículo 139, inciso 5) de la Constitución Política del Estado, y que además constituye un deber de los Jueces en el proceso, conforme a lo señalado por el artículo 50, inciso 6) del Código Procesal Civil, es la motivación escrita de las resoluciones, en todas las instancias y bajo sanción de nulidad, debiendo tenerse presente al respecto, lo señalado por el Tribunal Constitucional en numerosa jurisprudencia, en el sentido de que dicho deber exige que exista: a) fundamentación jurídica; que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto; que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de

motivación por remisión; siendo así, la motivación no sólo debe ser expresada mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes para cada caso específico, sino que debe contener las razones jurídicas y normativas que justifican la decisión adoptada.-----

**Del Principio de Congruencia Procesal:**

**QUINTO:** Que, respecto al principio de Congruencia procesal, referido, debe entenderse conforme a lo dispuesto por el artículo 122, inciso 4, del Código Procesal Civil, la resolución del Juez debe contener, necesariamente, la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Tal precepto constituye una norma de desarrollo del principio de congruencia procesal, recogido por el artículo VII del Título Preliminar del acotado texto procesal, el mismo que importa, para el órgano jurisdiccional, el deber de sujetar su decisión al mérito de lo actuado y a derecho, pronunciándose sobre todos y cada uno de los puntos demandados; debiendo distinguirse entre congruencia procesal externa e interna; La primera referida a la estricta correspondencia con las pretensiones de las partes, de manera que el órgano jurisdiccional se halla vinculado por las afirmaciones que ellas formulen, al punto que no le está permitido, de manera alguna, aportar hechos al proceso (ne procedat iudex ex officio), así como tampoco obviar pronunciarse sobre las pretensiones de las mismas; y la segunda, que por su parte, impone al juez un deber de coherencia; es decir, su decisión debe estar constituida por un conjunto de razonamientos armónicos entre sí, formulados sin violar los principios de identidad, contradicción y tercio excluido, de manera tal que las afirmaciones, deducciones y conclusiones guarden adecuada correspondencia y concordancia, no debiendo formularse juicios contrastantes entre sí y que al oponerse se anulen recíprocamente; En tales supuestos resulta de aplicación lo dispuesto por el citado artículo 122 (segunda parte) en concordancia con el artículo 171 del Código Procesal Civil, en la medida que la incongruencia (externa o interna), impide se alcance la finalidad del acto procesal.-----

**Del interdicto de retener:**

**SEXTO:** Que, la posesión es un poder de hecho que se ejerce sobre un bien, usándolo y disfrutándolo, poder que está reconocido y protegido por el Derecho con prescindencia de si se tenga o no derecho a ella. (...)La posesión es el ejercicio de hechos de uno o más poderes inherentes a la propiedad (...). En el Interdicto se debate únicamente la posesión, sin detenerse a comprobar la titularidad o la efectiva

pertinencia del derecho poseído. (...) Los hechos a probar son solamente la posesión y la perturbación o despojo de ella, sin consideración alguna de la existencia, de quien se afirma poseedor del derecho ejercitado. (...) La protección legal se da por el simple hecho de la posesión, sin que se tenga que averiguar si se tiene o no derecho a ella, se fundamenta en el orden, seguridad y tranquilidad con que se debe desarrollar la vida en comunidad (...). De conformidad con lo señalado en el artículo 606° del Código Procesal Civil, el interdicto de retener procede cuando el poseedor es perturbado de su posesión, dicha perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o la existencia de construcciones en estado ruinoso cuya pretensión consistirá en el “cese de los actos perturbatorios” (...) la procedencia del interdicto sólo está supeditada a la prueba que el actor se halla efectivamente en la posesión o tenencia y que el demandado lo ha turbado en ella mediante la realización de actos materiales y contra la voluntad del poseedor o tenedor esto significa que el interdicto de retener no procede si el actor entregó la posesión o tenencia al demandado (...), además de ello (...) los actos perturbatorios deben ser comprobados de manera objetiva, siendo para este caso la inspección judicial (...); pudiendo establecer que la “prueba idónea en este tipo de pretensiones es la pericia y el reconocimiento judicial, sin perjuicio que se pueda recurrir a otros medios de prueba pertinentes que permitan demostrar el hecho perturbatorio”, para tal fin los medios probatorios deberán estar referidos a probar la posesión y el acto de perturbación de la posesión.-----

#### **De los actos posesorios:**

**SEPTIMO:** El art. 921° del código procesal civil confiere a las acciones posesorias y los interdictos a los poseedores de muebles inscritos y de inmuebles. Las acciones posesorias corresponden a quienes tienen derecho a la posesión y los interdictos a los poseedores sin entrar a considerar si tienen derecho o no a la posesión. El hecho posesorio actual (el ius possessionis) se defiende con el interdicto y el derecho a la posesión (el ius possidendi) se protege con la acción posesoria. Según Bonafante "Las acciones posesorias se llaman interdictos porque en el derecho clásico la defensa de la posesión era ordenada en forma extraordinaria por medio del procedimiento de interdicción. Según Romero Romaña distingue entre las acciones posesorias y los interdictos; señala que con los interdictos se defiende al poseedor actual sin entrar a considerar si tiene derecho o no a la posesión. Las acciones posesorias se conceden, en

cambio, a quienes tienen derecho a la posesión, estableciendo que hay que "distinguir las acciones posesorias de los interdictos, porque teniendo los interdictos como finalidad defender al poseedor actual, sin entrar a considerar si tiene derecho o no a la posesión, lo que eventualmente podía conducir a sancionar injusticias, favoreciendo a un usurpador que naturalmente no tiene derecho sobre el bien, lo que se resuelve en un interdicto es provisional. Las acciones posesorias se conceden, en cambio, a quienes tienen derecho a la posesión. El que tiene derecho a poseer puede interponer un juicio ordinario, donde se pueden actuar pruebas sobre el derecho de poseer y contradecir lo resuelto en el interdicto.-----

#### **De los actos perturbatorios:**

**OCTAVO:** Conforme a lo anterior si bien la importancia de la protección de la posesión radica en que la norma pretende mantener el orden de las cosas sin que sean alterados por la intervención de un tercero, aun cuando este pudiera ostentar título real al respecto; señalando el artículo 598° de la norma adjetiva precitada que todo aquél que se considere perturbado o despojado de su posesión puede utilizar los interdictos incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de perturbación; lo cierto es que para los fines de pretender la tutela judicial, la acreditación de la posesión resulta trascendental, no siéndolo menos la prueba de la perturbación de la posesión, en tanto conforme a lo precisado por el artículo 188° del Código Procesal Civil, “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. Siendo así el interdicto de retener es un proceso para mantener o conservar la posesión cuando ésta es turbada o perturbada. Es eminentemente posesoria. La perturbación está constituida por actos materiales, no se discute aquí el derecho posesorio sino el hecho posesorio. Máxime de ello el artículo 598° del código procesal civil establece que “Todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación. El art. 599° prescribe que “El interdicto procede respecto de inmuebles, así como de bien mueble inscrito, siempre que no sea de uso público es decir procede el interdicto para proteger la posesión de servidumbre, cuando ésta es aparente. No están protegidos por los interdictos los bienes muebles no inscritos y todos los derechos extrapatrimoniales, tampoco lo están los bienes del Estado de uso público.-----

**Del caso materia de pronunciamiento:**

**NOVENO:** Que, tal como se advierte de la demanda de fojas treinta y dos a treinta y siete, **G** interpone demanda de Interdicto de retener, en contra de **C** Comandante Jefe del destacamento de defensa aérea de Tacna, a fin de que disponga: 1. Cese de la perturbación de la posesión de un terreno que viene ejerciendo la posesión en formar pacífica y pública por más de diez años de una dimensión de 44.4965 hectáreas que se encuentran ubicados en la curva chasqui km 32 Yarada Baja-Tacna; argumentando que con fecha diecisiete de agosto del dos mil diez, fue víctima de daños materiales, destrucción, quemado de vivienda y enseres del hogar y sustracción de plántones de olivos por parte de miembros de la fuerza aérea de Tacna; por lo que con fecha once de octubre del mismo año, emplazo con una carta notarial al demandado, expresándole que cese la perturbación de su posesión, haciéndole notar que tiene el mejor derecho, en razón de que tiene la posesión por más de diez años.-----

**DÉCIMO:** Que, consecuentemente, estando a lo señalado, y dada la naturaleza del presente proceso resulta trascendental determinar si la demandante, se encontraba en posesión del terreno sub Litis, verificándose de autos, que ésta ha acompañado como medios probatorios los siguientes documentos: a) Contrato de traspaso de acciones y derechos de fecha cinco de diciembre del dos mil cuatro (ver fojas 10) el mismo que fuera celebrado entre Gregorio Chura Montalico y Juana Mamani de Chura como transferentes y la demandante **G** consignado en la cláusula primera (...) Los transferentes son poseionarios de la parcela N°04 de una extensión de 10 Has. De la asociación de productores de curva el Pacífico ubicado en el Km 30,32 de la carretera Costanera (...), b) Contrato de traspaso de acciones y derechos de fecha diecinueve de mayo del dos mil cinco (ver fojas 11) el mismo que fuera celebrado entre Gregorio Chura Montalico y Juana Mamani de Chura como transferentes y la demandante Gregoria Maquera Llanos consignado en la cláusula primera (...) Los transferentes son poseionarios de la parcela N°03 de una extensión de 20 Has. De la asociación de productores de curva el Pacífico ubicado en el Km 30,32 de la carretera Costanera (...), c) Contrato de traspaso de acciones y derechos de fecha cinco de julio del dos mil cinco (ver fojas 12) el mismo que fuera celebrado entre Benito Quispe Espillico y Wilma Choque Quispe como transferentes y la demandante **G** consignado en la cláusula primera (...) Los transferentes son poseionarios de la parcela N°04 de una extensión

de 10 Has. De la asociación de productores de curva el Pacífico ubicado en el Km 30,32 de la carretera Costanera (...), d) Constatación Posesoria de fecha 20 de setiembre del 2005 (ver fojas 13) a través del cual el teniente Gobernador consigna que (...) verificando en sitio la existencia de la construcción de una vivienda de material rústico esteras, con divisiones internas, así mismo aprecia movimiento de tierra con tractor y en linderos asimismo se aprecia plantaciones de Pinos, higos, uvas en pocas cantidades, la solicitante manifiesta que viene trabajando en forma pacífica desde el año 2004 y que a la fecha está proyectada plantar olivos y frutos a riego tecnificado y que la totalidad del predio que viene conduciendo es de aproximadamente de 40 has(...), e) Acta de Constatación de fecha veintidós de diciembre del dos mil ocho (ver fojas 14) realizada por el Juez de Paz de la Yarada consignado (...) el terreno presenta un área de 45.6231 has(...), e) Acta de Constatación de fecha veinte de agosto del dos mil diez (ver fojas 15) se consigna (...) en dicho terreno ubicado en la parte baja sector Las Palmeras el Chasqui del centro poblado La Yarada comprensión del distrito, provincia y departamento de Tacna que colinda con el océano Pacífico de área de 45,6231 has y perímetro de 2,819.75 m/l(...); advirtiéndose que el área consignada en las actas de constatación difieren entre sí respecto al metrado, más aún si en el escrito de demanda (ver fojas 33) la parte demandante indica de manera expresa que (...) en razón de ello la recurrente es posesionaria de derecho de una extensión de 20 hectáreas, con la finalidad de ejecutar un proyecto agrícola-avícola y turístico es que con fecha abril del 2007 he realizado una ampliación de 25.6231 has adicionales, lo que suman un total de 44.4965 has que en la actualidad poseo(...), siendo así es preciso que el a quo determine con certeza el área ocupada por la parte demandante; valorando dichos documentos teniendo en cuenta que (...) constituye un requisito sine qua non para resolver los interdictos, acreditar de forma indubitable la posesión objeto de litigio(...)

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, además de lo indicado precedentemente debemos observar que conforme a lo expresado en el acta de inspección judicial (ver fojas 294) se establece (...) también se hace constar que en extremo este y oeste en la línea linderal se constata un bloque de cemento con una varilla de fierro (poste de concreto) con una altura de un metro con sección de treinta por veinticinco centímetros que según la demandante fueron hechas por los demandados, que dentro de las parcelas inspeccionadas existen tres hitos, dos en el lado este y uno en el lado oeste hacia el mar(...) resaltado nuestro, siendo así se puede apreciar que conforme a las muestras

fotográficas (ver fojas 21 y 22) presentadas por la parte demandante los hitos indicados se ubicarían en una zona en la que aparentemente, no se aprecia construcción alguna que acredite la posesión indicada por dicha parte por lo que se deberá determinar si dichos hitos han sido colocados dentro del terreno sub Litis cuando la demandante estaba en posesión del mismo, o si los hitos están fuera del área propiamente ocupada por la demandante; además de ello en la inspección judicial (ver fojas 293) se dejó constancia de: (...)a continuación de esto se constata el sembrío de maíz de recién crecimiento y que según la demandante antes existía plantaciones de olivos y que a la fecha no se constata ningún resto, en este pozo de agua se observa una tubería pvc y que servía para extraer el agua originalmente del pozo y que según la demandante fueron cortados por lo militares(...); hecho que también denota que no se habría llegado a establecer fehacientemente la existencia de plantaciones anteriores que demuestren la posesión ya que el sembrío de maíz constatado es “reciente”; lo que en todo caso debe ser analizado por el A quo.-----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que así mismo, y en relación a lo anteriormente señalado, debe tenerse en cuenta el informe técnico presentado por los peritos, (ver fojas 161), que fuera ratificado a fojas 312, a través del cual se expresa (...) de un 20 a 25% del área del terreno medido se encuentra cultivado con plantaciones de higuera, tunas, olivos, camotes, caña de azúcar, etc los mismos que son regados por un sistema de riego tecnificado(...); lo que evidenciaría que la demandante solamente habría desarrollado actividades en una parte del terreno sub Litis, por lo que (...)el 60% del área de terreno medido se encuentra con el suelo removido y/o surcos como actividad previa para ser cultivados(...) aspectos que también deberán ser valorados por el a quo; además de ello en dicho informe también se indica (...) los peritos informantes nos constituimos en terreno materia de inspección constatamos las existencias de cuatro hitos en forma de postes construidos de concreto por cimientos bajo suelo natural, tres de ellos (H-1,H-2,H-3) tienen una altura (parte vista) de 0.90 ml y sección de 0.20 ml x 0.25 ml, sus características evidencian que son de la misma edad y para mayor detalle, uno de ellos tiene marcado en la parte superior la fecha 25-11-2010; así mismo un cuarto hito (H4) también concreto tiene forma troncopiramidal y con altura de 0.50 ml, sus características físicas denotan mayor antigüedad de las otras tres descritas. Los hitos que los identificamos para el presente informe como H-2, H-3, H-4 se ubican dentro del terreno conducido por la parte demandante y un cuarto hito identificado

como H-1 lo encontramos en terreno adyacente de la parte norte o fuera del lindero A-D (...); evidenciándose aparente contradicción entre lo afirmado por la accionante en su demanda respecto a que: (...)el 30 de noviembre del año en curso, el 15 de diciembre del año en curso, siguen las perturbaciones de la posesión realizando amenazas de despojo de la posesión, construyendo hitos de cemento etc por parte del demandado y sus dirigidos(...); y lo descrito por los peritos, resultando necesario que el a Quo, efectué análisis de lo actuado en el proceso, así como de lo afirmado por las partes, para determinar con certeza que la demandante haya ejercido posesión sobre el total del terreno materia de litis o que la construcción de los hitos haya acontecido durante el tiempo que la demandante ejercía la posesión, habida cuenta de ello se advierte que el artículo 599° del código procesal civil señala que “El interdicto procede respecto de inmuebles, así como de bien mueble inscrito, siempre que no sea de uso público” por lo que teniendo en consideración que (...)se puede calificar de uso público a una extensión de terreno o espacio territorial cuyo dominio pertenece al estado y su uso o aprovechamiento pertenece a todos los habitantes del territorio(...) asimismo el artículo 26° del decreto supremo N°032-2001-DE/SG establece que “los bienes inmuebles reservados para los institutos armados o para el comando conjunto de las Fuerzas Armadas con fines de seguridad y defensa nacional son intangibles, inalienables e imprescriptibles por su carácter estratégico”, aspectos que también deberán ser valorados por el a quo.-----

**DÉCIMO TERCERO:** Advirtiendo que, el derecho de prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos específicos: a) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente, salvo las excepciones legales, b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley, c) el derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos por las partes, d) el derecho a impugnar (oponerse o tachar) las pruebas de la parte contraria y controlar su actuación, y e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, y que en atención a lo dispuesto por el artículo 197° del Código Procesal Civil: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”-----

**DÉCIMO CUARTO:** En consecuencia, teniendo en cuenta que el debido proceso, es aquel que incorpora garantías mínimas asegurando a las partes un tratamiento paritario

al interior del proceso, así como el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada, congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por los justiciables; se advierte que la resolución apelada adolece de vicio de nulidad, al haber incurrido en la causal prevista en artículo 171° del Código Procesal Civil; consecuentemente, de lo señalado precedentemente, el juzgador al tener potestad nulificante, al advertir si el proceso está afectado de vicios sustanciales, deberá declarar nula la resolución recurrida, ordenando al A quo que, luego de corregir las irregularidades anotadas, emita nuevo pronunciamiento respetando el debido proceso.-

**DE LA BASE LEGAL:**

Por lo que en mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: -----

**SE RESUELVE: ANULAR** la Sentencia contenida en la resolución número cincuenta y dos del veinte de julio del año dos mil dieciséis, que corre de fojas cuatrocientos ochenta a cuatrocientos noventa y seis, mediante la cual se declara **INFUNDADA** la demanda de fojas treinta y dos interpuesta por **G** en contra de **C** Comandante Jefe del destacamento de defensa aérea de Tacna, sobre Interdicto de Retener. **DISPONIENDO** que el juez de la causa emita nuevo pronunciamiento atendiendo a las consideraciones expuestas. Y los devolvieron.

**S.S.**

**VICENTE AGUILAR**

**TELLERÍA VEGA**

**TITO PALACIOS**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (RESOLUCIÓN Nro. 59)  
CON NUEVO PRONUNCIAMIENTO**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

1.1. INTRODUCCION

1. el encabezamiento evidencia:

La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez y/o jueces, la identidad de las partes. **SI cumple**

2. evidencia el asunto:

¿Qué plantea? ¿la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **SI Cumple.**

3. evidencia la identificación debida de las partes:

Evidencia datos personales: nombres, apellidos, el grado de instrucción cargo que ocupaba momento de interponer la demanda. **SI cumple**

4. evidencia aspectos del proceso:

El contenido que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **NO cumple**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. POSTURA DE LAS PARTES.**

1. evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. evidencia la base legal en la que ampara la demanda. **Si cumple**

3. evidencia la formulación de la pretensión del demandante. **Si cumple**

4. evidencia la pretensión del demandado. **Si cumple**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. MOTIVACION DE LOS HECHOS**

1. las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegatos de defensa de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado). **SI cumple**

4. las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. MOTIVACION DEL DERECHO.**

1. las razones evidencian la determinación del tipo legal que se ampara la demanda (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinales lógicas y completas). **Si cumple**

2. las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. las razones evidencian la determinación de la culpabilidad del demandado. (Que se trata de un sujeto con conocimiento de la antijuricidad con grado de instrucción, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para declarar infundado el fallo). **Si cumple.**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### **2.3. MOTIVACION DE LA SENTENCIA CON NUEVO PRONUNCIMIENTO.**

1. Las razones evidencian deficiencia en la valoración conjunta de la pruebas, la debida motivación escrito establecido en el artículo 139 Inc. 05 de la Constitución política del Perú que establece que La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. **SI cumple**

2. las razones evidencian la culpabilidad de los actos perturbatorios de parte del demandado. **No cumple**

3. las razones evidencian apreciación de la contestación de la demanda del demandado y su declaración. (Las razones evidencian como. Con que prueba se ha acreditado la autoría de los actos perturbatorios). **No cumple**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA.**

#### **3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y LA DEBIDA MOTIVACION**

1. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos por el demandante. **Si cumple**

2. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensión formulada por el demandado (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **SI cumple**

3. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensión del demandado. **SI cumple**

4. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). **SI cumple**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI cumple**

### **3.2. DESCRIPCION DE LA DECISIÓN.**

1. el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del demandado.

**SI cumple**

2. el pronunciamiento evidencian, mención expresa y clara del tipo legal materia de presente. **SI cumple**

3. el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de lo que RESUELVE y expresa sobre la reparación civil. **SI cumple**

4. el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de la demandante. **SI cumple**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI cumple**

**ADJUNTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (RESOLUCIÓN Nro. 59)  
CON NUEVO PRONUNCIAMIENTO.**

**JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 38-  
2011-0-2301-JR-CI-01**

**MATERIA : INTERDICTO**

**JUEZ : E.**

**ESPECIALISTA : CH.**

**DEMANDADO : A.**

**DEMANDANTE : G.**

## **Resolución N° 59**

Tacna, catorce de noviembre del dos mil dieciséis.

### **SENTENCIA**

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Aparece de autos a fojas 32 a 37 y 230, **G**, quien interpone demanda de **INTERDICTO DE RETENER** en contra de **C-Comandante Jefe del Destacamento de Defensa Aérea de Tacna**, a fin que se disponga el cese de la perturbación posesoria del terreno que viene ejerciendo en forma pacífica y pública por más de diez años la demandante, de una dimensión de 44.4965 Hectáreas que se encuentran ubicados en la Curva El Chasqui kilómetro 32 Yarada Baja- Tacna.

#### **SEGUNDO: Sostiene la parte demandante:**

**1.-** Los terrenos que son materia de litis en la presente son propiedad del Gobierno Regional de Tacna, antes Sub Región de Tacna, ya que fueron cedidos mediante Resolución Directoral Sub- Región N° 086-91 de fecha 26 noviembre 1991, en sesión de uso a la Fuerza Aérea del Perú como obra en los Registros Públicos de Tacna Ficha N° 7321, Tomo 20, Diario legajo e-8450, y Ficha 16220 (P.05006508), Tomo 20, Diario Legajo E-497.

**2.-** Desde el año 1995 el señor Gregorio Chura Moltalico es el posesionario de una parcela N° 04 de la Asociación de Productores Curva del Pacífico que tenía una dimensión de 10 hectáreas, que a su vez con fecha 05 diciembre 2004, celebraron un contrato de traspaso de acciones y derechos de dicho terreno Parcela N°04 a favor del recurrente.

**3.-** Con fecha 25 Julio 2005, celebra un contrato privado de traspaso de acciones y derechos de un terreno de 10 hectáreas Parcela N° 03 de la Asociación de Productores Curva del Pacífico del cual es posesionario don Benito Quispe Espillico y su esposa Vilma Choque Quispe, el traspaso realizado a favor de la recurrente.

**4.-.** En razón a ello es posesionaria de derecho de una extensión de 20 hectáreas, con la finalidad de ejecutar un proyecto agrícola- avícola y turístico, es que con fecha abril 2007, ha realizado una ampliación de 25.6231 hectáreas adicionales, lo que suman un total de 45.6231 hectáreas, que en la actualidad posee.

5.- Que al amparo del artículo 896, 898, 907 del Código Civil, es poseionario en forma pacífica, pública y de buena fe, desde el año 2003 de un terreno de dimensión de 45.6231 hectáreas que se encuentran ubicadas en la Yarada Baja, sector Curva El Chasqui S/N.

6.- El 20 de agosto del año en curso fue víctima de daños materiales, destrucción, quemado del lugar de vivienda y enseres del hogar, sustracción de plantones de olivo por parte de miembros de las fuerzas Aérea de Tacna, lo cual el recurrente realizó la constatación por la policía Nacional y el Juez de Paz de la Jurisdicción.

7.- Con fecha 11 de octubre del año en curso la recurrente emplazo con una carta notarial dirigida al demandado, expresándole que cese la perturbación de la posesión, a su vez haciéndole notar que el recurrente tiene mejor derecho, a razón que la recurrente es poseionaria en forma pacífica y pública por más de 10 años.

8.- En pleno uso de su derecho con fecha 12 de Noviembre del año en curso se inició un proceso administrativo ante el Gobierno Regional de Tacna, al amparo del Artículo 105 del Decreto Supremo N° 007- 2008 Vivienda, solicito la extinción de la afectación en uso a favor de la Fuerza Aérea, de un terreno de una dimensión de 44.4965 hectáreas subsiguientemente al amparo del artículo 77, inc. c) del D.S. N°007-2008, solicito la compraventa de dichos terrenos.

9.- El 30 de Noviembre del año en curso, el 15 de diciembre del 2010, siguen las perturbaciones de la posesión realizando amenazas de despojo de la Posesión, construyendo hitos de cemento etc, por parte del demandado y sus dirigidos, tal como lo acredito al adjuntar fotos de lo expresado en la presente.

10.- En consecuencia al haber demostrado la posesión pacífica y pública por más tiempo establecido por el artículo 921 del Código Civil, solicito por su intermedio el cese de la perturbación de la posesión.

**TERCERO:** Por resolución de fojas 62 a 63 se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la parte demandada.

**CUARTO:** A fojas 260 y 274 contesta la demanda Javier Ángel Calderón Olazabal Procurador Adjunto a cargo del Asuntos Judiciales del Ministerio Defensa relativos a la Fuerza Aerea, sosteniendo:

**1.-** Que es cierto lo señalado por al demandante, en el punto 1 de los fundamentos de hecho de la demanda, en el sentido que el Gobierno Regional de Tacna mediante Resolución Directoral Sub Región N° 086-91 el 26 noviembre 2001 afecto en uso a favor de la Fuerza Aérea del Perú un área de 735 776.83 metros cuadrados y 264 228.00 metros cuadrados de terrenos ubicado a la altura del kilómetro 31 sobre la margen izquierda de la carretera de la Boca del Rio, en el Distrito de los Yares, Provincia y Departamento de Tacna, inscritos en las fichas N° 16220 y 16338 respectivamente del Registro de Propiedad Inmueble de Tacna.

**2.-** Que, no está acreditado que Gregorio Chura Moltalico sea posesionario de la parcela numero 04 a que hace referencia la demandante, desde el año 1995 y falsea la verdad cuando presenta un contrato de traspaso de acciones y derechos de la referida parcela fechándolo 05 diciembre 2004. Este documento no es de fecha cierta y ha sido elaborado únicamente para sorprender al Juzgado.

**3.-** Que, es falso que la demandante haya adquirido el 25 julio 2005 de los "esposos" Benito Quispe Espillico y Vilma Choque Quispe los derechos y acciones de un área de 10 Hectáreas supuestamente ubicado en la zona materia de la presente acción. Este documento ha sido elaborado con el propósito de sorprender al Juzgado, pues conforme se acredita con el reporte en línea de RENIEC las personas antes señaladas son solteros. Este documento no es de fecha cierta y las firmas difieren de las registradas ante la RENIEC, por lo tanto, ha sido elaborado únicamente para sorprender al Juzgado.

**4.-** Que, es falso totalmente que la demandante sea posesionaria del terreno materia de litis, conforme a su DNI, su domicilio está ubicado en el Pueblo Joven San Martin Manzana F Lote 5 del Distrito Alto de la Alianza, Provincia y Departamento de Tacna, lo que quedo debidamente acreditado con el auto de sobreseimiento dictado por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de

Tacna y en el requerimiento N° 01-2010 de fecha 21 junio 2011, en la investigación seguida contra Serafín Maquera Quispe (hijo de la demandante), por el delito de usurpación de terrenos FAP. En dicho documento se establece en las circunstancias concomitantes que, durante las investigaciones preliminares realizadas por la Policía Nacional del Perú a través de rondas inopinadas en fechas inopinadas y orientación del esfuerzo de búsqueda en el lugar de los hechos, comprobándose que en dichas zonas y alrededores de esta no reside persona alguna pudiéndose visualizar solo dos (02) chozas de estera deshabitadas, al tomar indagaciones respectivas logrando obtener como resultado que el presunto propietario de las chozas es Serafín Maquera Quispe y en ningún caso la demandante Gregoria Maquera Llanos.

**5.-** Que, es totalmente falso e improbadado que la demandante sea posesionaria del terreno materia de litis desde el 2003. Asimismo no está acreditado que la Fuerza Aérea el 20 agosto 2010 haya realizado destrozos en la vivienda (choza) y sustracción de plantones de olivos como lo señala la demandante en el punto 6 de los fundamentos de hecho de su demanda y que trata de acreditar con una carta notarial de fecha 11 octubre 2010 dirigida al Comandante FAP Carlos Roberto Alvarez Astengo - Jefe del Destacamento de Defensa Aérea de Tacna a través del cual le exhorta "inexplicablemente" que, si creer tener mayor derecho que ella recurra al Poder Judicial mencionándole que el 16 agosto 2010 y 05.octubre 2010 personal de la Fuerza Aérea se constituyó en el terreno provocándole daños materiales, en conclusión no está acreditado de ninguna forma la perturbación de la posesión a que hace referencia la demandante.

**6.-** En cuanto al proceso administrativo ante el Gobierno Regional de Tacna, a fin que se extinga la afectación en uso a favor de la Fuerza Aérea y solicita la compra venta directa de dichos terrenos, no hace sino corroborar que la posesión que alega tener la demandante es ilegítima y el único derecho que podría tener es expectatio.

7.- Finalmente, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 032-2001-DE/SG publicado el 24.06.2001 se establece: "Los bienes inmuebles reservados para los Institutos Armados o para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con fines de seguridad y Defensa Nacional son in tangibles, inalienables e imprescriptibles por su carácter estratégico" resultando este proceso de interdicto de retener absolutamente improcedente conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición complementaria y final de la norma antes aludida que señala: "todos aquellos que intervengan en las distintas modalidades de acceso al patrimonio inmobiliario de las fuerzas armadas, así como en los actos de administración y disposición de los mismos son responsables administrativa, civil y penalmente por los perjuicios que pudieran causar por acción u omisión".

**QUINTO:** A fojas 408 corre el acta de la Audiencia Única A fojas 280 y 291 corre el acta de inspección judicial. Cumplida con la tramitación correspondiente a la naturaleza de la causa, a fojas 480 se expidió sentencia, la cual fue anulada por sentencia de vista de fojas 528 disponiendo se emita nuevo pronunciamiento.

**ANALISIS:**

1. A fojas 3 obra la constancia de domicilio de fecha 9 de noviembre del 2010 expedida por el Juez de Paz del Centro Poblado La Yarada, de que doña Gregoria Maquera Llanos, domicilia en el sector de la Yarada Baja en la zona denominada como EL CHASQUI del Centro Poblado La Yarada-Tacna.

2. A fojas 4 y 5 obra copias de la Resolución Directoral Sub regional N° 086-91-BS-SRT.T de fecha 26 noviembre 1991 que resuelve afectar en uso y a favor de la Fuerza Aérea del Perú, los terrenos de: a) Área de 735 776. 83 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro sobre la margen izquierda de la carretera de la Boca del Rio en el distrito de La Yaras, provincia departamento de Tacna. Y b) Área 264228 metros cuadrados ubicado a la altura del kilómetro 31 sobre la margen izquierda de la carretera a la Boca del Rio en el distrito de La

Yaras, Tacna, según las especificaciones contenidas en el expediente sustentatorio de la presente Resolución.

**3.** A fojas 6 y 7 obra copia de la ficha registral N° 16220 correspondiente al inmueble terreno ubicado hacia el Oeste de la localidad de Tacna, altura del Kilómetro 31 comprensión de la provincia y departamento de Tacna, con un área de 735776. 83 metros cuadrados, registrándose la propiedad a favor del Gobierno Regional de la Región José Carlos Mariátegui- Tacna, y en el asiento N° 02 del rubro C) Títulos de dominio se consigna que por Resolución Directoral Sub regional N| 86-91 –VS- SRT-T de fecha veintiséis de noviembre del 1991 ha sido afectada en cesión de uso a favor de la Fuerza Aérea del Perú, registrándose la inscripción con fecha 19 de febrero de 1992.

**4.** A fojas 8, obra el Acta de Constatación en La Yarada de fecha 26 de noviembre del 2003, por el Juez de Paz del Centro Poblado Menor La Yarada, de que se presentó doña Juliana Castillo de Pintado, en calidad de Presidenta de la Asociación de Productores “La Curva del Pacifico” y en calidad de secretario de Actas y archivos Arnulfo Carrera Rivera, con el objeto de realizar una constatación en los terrenos de la Asociación, entre el kilómetro 30 a 32 de la carretera costanera, constituida con la solicitante se constata que se trata de un área de ciento cuatro hectáreas aproximadamente, con los linderos que se describen en dicha acta, corroborándose la existencia de plantaciones en posesión y así mismo se constata que en el frente del terreno se encuentra muros de un metro de alto y dos de ancho aproximadamente de bloquetas de cemento que tienen la escritura de F.A.P., los que se aprecian que son de reciente construcción, manifestando los poseedores que han sido hecho el día viernes pasado por desconocidos que ingresaron arbitrariamente al terreno, dejando constancia los poseedores que se encuentran en posesión del terreno desde 1995, sus plantaciones se encuentran en producción, habiendo recogido cosechas de higos, sandía, zapallo, yuca , maíz, papa, pallar, caña de azúcar entre otros .

5. A fojas 10 y 54, corre el contrato de traspaso de acciones y derechos de fecha 5 de diciembre del 2004 otorgado por GREGORIO CHURA MONTALICO y esposa JUANA MAMANI DE CHURA, a quienes se le denomina transferentes a favor de GREGORIA MAQUERA LLANOS, a quien se denomina adquirente, respecto de la parcela N°04 en una extensión de 10 hectáreas de la Sucesión de Productores de Curva del Pacifico, ubicado en el kilómetro 30, 32 de la carretera costanera, transfiriendo sus acciones y derechos por la suma de 1,500 dólares americanos, traspasando las mejoras de pozos donde se encuentran las plantas en producción, olivos, higueras, parras, uva, moras, maizales, camote y otros productos de pan llevar, teniendo el terreno las siguientes colindancias: por la derecha entrando: con 800 metros lineales con propiedad de los esposos BENITO QUISPE ESPILLICO y VILMA CHOQUE QUISPE; por el costado izquierdo entrando con 800 metros lineales con la parcela N| 04, POR LA FRENTERA con 120 metros lineales con la carretera costanera y por el fondo entrando con la playa con 120 metros lineales,. Dejando constancia que los contratantes declaran que los 3 pozos colindantes son propiedad de los esposos BENITO QUISPE y VILMA CHOQUE se compartían previo acuerdo y se pacta por ambas partes la suma de 1,500 dólares que los transferentes declaran tenerlo por recibido.

6. A fojas 11 corre el contrato de traspaso de derechos de fecha 19 mayo 2005, celebrado de una parte por GREGORIO CHURA MONTALICO, y JUANA MAMANI DE CHURA, a favor de los esposos BENITO QUISPE ESPÍLLICO y VILMA CHOQUE QUISPE, respecto a su posesión y socios de la Asociación Curva del Pacifico, ubicado en el kilómetro 30 a 32 de la carretera Costanera-Tacna, signada con la Parcela N° 03, que cuenta con un área aproximada de 20 hectáreas, transfiriendo sus derechos y participaciones de una parte los derechos de la referida parcela N° 03 a favor de los adquirentes, el terre no tiene las siguientes colindancias: Por la derecha entrando con 800 metros lineales con la parcela N| 03, por el costado izquierdo entrando con 800 metros lineales con los

transferentes o propietarios de la parcela, por la frentera con 110 metros lineales con la carretera Costanera, y por el fondo entrando con 110 metros lineales con la playa o el mar, haciendo una extensión promedio de 88,000 mil metros cuadrados, dejando constancia que los 3 pozos existentes se compartirán la mitad con los propietarios y con los adquirentes y se pacta por ambas partes la suma de 3,250 nuevos soles, que los transferentes declaran tenerlos recibido.

**7.** A fojas 12, corre el contrato de traspaso de acciones y derechos de fecha 25 julio 2005, por los esposos BENITO QUISPE ESPILLICO Y VILMA CHOQUE QUISPE, respecto a su posesión de la parcela N° 04 de la Asociación de productores Curva del Pacífico, ubicada en el kilómetro 32 de la Carretera Costanera- Tacna, por un área de 10 hectáreas y por el traspaso a favor de GREGORIA MAQUERA LLANOS acuerdan la suma de 1,500 dólares que se pagan en efectivo.

**8.** A fojas 13 y 56 obra la constatación posesoria de fecha 20 setiembre 2005, por la Tenencia de Gobernación del Sector La Yarada Baja del Centro Poblado La Yarada, indicando que con fecha 15 de setiembre del 2005, se apersonaron solicitando se realice una inspección ocular, la señora GREGORIA MAQUERA LLANOS de predio rustico ubicado en el sector EL CHASQUI, kilómetro 30 de la vía Costanera a unos 3 kilómetros de la Curva El Chasqui, constituyéndose al lugar, estando presente los señores JOSE CONDORI LUPACA, CERAFINA MAQUERA QUISPE, JANNETT CONTRERAS MAQUERA, verificando la existencia de construcciones de casas vivienda de material rustico, esteras divisiones internas, así mismo aprecia movimiento de tierra con tractor y el linderos, así mismo se aprecia plantaciones de pinos, higos, uva, en pocas cantidades, indicando la solicitante que viene trabajando desde el 2004 y que la totalidad del predio que viene conduciendo aproximadamente es de 40 hectáreas.

**9.** A fojas 14, obra un Acta de constatación de fecha 22 diciembre 2008 efectuada por el Juez d Paz de la Yarada, a solicitud de GREGORIA MAQUERA LLANOS, para una constatación en el terreno rústico y constituido el Juez de Paz de La

Yarada, en el terreno eriazos del Estado, ubicado en El Chasqui Curva del Pacifico, kilómetro 30 y 32 del Centro Poblado La Yarada, con un área de 45.6231 Hectáreas con las siguientes colindancias: Por el Norte con línea de tres tramos 229.66,

575.36, y 83.88 metros lineales con terrenos eriazos del Estado, por el Sur en línea de tres tramos: 197.75, 646.20 y 70.04 metros lineales con terrenos eriazos del Estado; por el Este: con 523.66 metros lineales con

la vía Costanera Tacna- Ilo; y por el Oeste: con 493.09 metros lineales con el Océano Pacifico, presenta un área de 45. 6231 hectáreas y un perímetro de 2819.75 metros lineales, se observa ranchos de estera y palos con techo eternit, cocina comedor, dormitorio y lavandería, se observa un reservorio pequeño de 10x05x01 metro.

**10.**A fojas 15 corre el Acta de Constatación de fecha 20 de agosto del 2010, por el Juez de Paz de La Yarada, a solicitud de GREGORIA MAQUERA LLANOS y SERAFIN MAQUERA QUISPE, constituyéndose al lugar de los hechos, la denunciante GREGORIA MAQUERA LLANOS, manifiesta que el día 17 del mes Agosto en horas de la mañana efectivos de la FAP hicieron daños, quemando con fuego un rancho de palos y esteras, se observa dos silla metálicas quemadas , cuatro llantas y botellas de plástico quemados, una sombra de palos y esteras con los palos cortados y quemados , se observa otro ranchos de esteras quemados, se manifiesta que ese mismo día los efectivos de la F.A.P. hicieron una mediación de los hitos del terreno con teodolitos y construyeron dos muretes de bloquetas, se observa que está recién construidos, en dicha terreno se verifico la existencia de una vivienda rustica de palos y esteras, techo eternit, un reservorio, plantaciones de cercos, plantaciones de tamaras, olivos, higueras, vid, caña de azúcar etc;

**11.** A fojas 16 obra la carta Notarial de fecha 07 de Octubre del 2010 cursada por GREGORIA MAQUERA LLANOS, al comandante F.A.P. CARLOS ROBERTO ALVAREZ ASTENGO, Jefe del Destacamento de Defensa Aérea de Tacna,

siendo de su conocimiento que es poseedora del terreno desde agosto de 1995 en una extensión de 45.6231 hectáreas, que los terrenos son de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, e indicando que el día 16 de agosto, luego el 05 de octubre del 2010, personal de la Fuerza Aérea se constituyó al terreno que viene poseyendo, provocando daños materiales, lo que acredita con el Acta de Constatación del Juez de Paz y la P.N.P., destrozamiento de plantas y enseres de agricultura, injurias, calumnias por parte de sus subalternos que usted comanda. Que si bien es cierto, que dichos terrenos fueron cedidos en uso por la Sub Región hoy el Gobierno Regional de Tacna, lo exhorta para que haga valer su derecho mediante la judicatura y no hacer uso de la fuerza que el Estado le confirió para la defensa Nacional, más no para intimidar a personas de condición humilde.

**12.** A fojas 18 obra la Constancia de Posesión de fecha 03 de Noviembre del 2010, por el Juzgado de Paz del Centro Poblado La Yarada, a solicitud de GREGORIA MAQUERA LLANOS , y constituidos en el lugar, se constata que los terrenos con un área de 44.4965 hectáreas ubicada en el sector El Chasqui, se verifica los vértices a, b c, y d, y se observa que en dicho terreno en la parte baja existe una vivienda de esteras y palos de tres ambientes cuenta con pozo de agua y un reservorio , cuenta con instalación de riego tecnificado, con cintas de goteo que requieren preparación de 2.5 hectáreas para siembra de sandía y se observa los hitos visiblemente instalados con concreto y además cuenta con una vía de acceso interno de piedras, dejando constancia que están en posesión desde 1995.

**13.** A fojas 19 obra la memoria descriptiva de fecha noviembre del 2008 de la parcela rústica “GREGORIA”, poseedora GREGORIA MAQUERA LLANOS, ubicada en el sector El Chasqui, centro poblado menor LA YARADA, con los siguientes linderos: por el norte con 525.48 metros lineales con la carretera Tacna-Boca del Río; por el Sur con 490.99 metros lineales con la marea alta del Océano Pacífico; por el Este con 885.82 metros lineales con terrenos eriazos del estado; y por el Oeste con 870.08 metros lineales con terrenos eriazos del Estado, con una

Área de 44.4965 Hectáreas y perímetro 2,772.3700 metros lineales. A fojas 20 obra el plano perimétrico y de ubicación.

**15.** A fojas 23, obra copia de la solicitud presentada por GREGORIA MAQUERA LLANOS, con sello de recepción del Gobierno Regional de Tacna de fecha 12 de noviembre del 2010, indicando que al amparo del artículo 105 del Decreto Supremo N° 0007-2008-B solicita extinción de la afectación en uso a favor de la Fuerza Aérea y subsiguientemente al amparo del artículo 77 inciso c) del Decreto Supremo N° 007-2008-B, solicita la compraventa directa del terreno de 45.6231 hectáreas ubicados en la Curva Chasqui Kilometro 32 La Yarada Baja- Tacna.

**16.** A fojas 136 y 144 obran el Acta de inspección judicial y transcripción respectiva practicada en el inmueble materia de litis con fecha 09 de marzo del 2012, que se observa la existencia de plantaciones, se observa parte del terreno sin cultivo, se observa la existencia de corrales destinado a la crianza de aves de corral, con una extensión de 30x04 subdivididos en corrales con aves, se constata la existencia de implementos de uso agrícola, se observa un pozo abierto de 12x05 con una profundidad de cuatro metros, se observa un pozo de 05 metros sobre el nivel del terreno, se observa aproximadamente el 25% del terreno se encuentra con plantaciones diversas, de tunas, higueras, maíz, olivo, casuarinas, damaris, todo mediante sistema de riego tecnificado por goteo, se observa cinco zanjas de en forma longitudinal y paralelo al mar, cada zanja tiene un aproximado de cuatro metros de profundidad y se encuentra al nivel freático, con presencia de aguas para cultivo, se observa cuatro hitos de cemento que tiene característica de haber sido ejecutados simultáneamente y en unos de los hitos próximos al mar lleva la inscripción F.A.P. y tiene fecha 25 noviembre 2010, se observa que los colindantes norte y sur se encuentran cultivados, se observa dos accesos de ingreso vehicular, se observa que en la parte central y cabecera del medio existe la construcción de un reservorio de tierra de 25x13 aproximadamente.

**17.** A fojas 158 y 312 y 377 obra el informe técnico, informe pericial complementario en cuya conclusión señala, que el área actualmente en posesión de la parte demandada es de 44.2572 hectáreas y el área de terreno actual de posesión de la demandada que se encuentra afectada por sobre posesión a terrenos en cesión de uso a la F.A.P. es: sobre terreno inscrito a la Ficha N° 7321: es 24.1134 hectáreas, y sobre el terreno inscrito en la Ficha N° 16220: es 14.8128 hectáreas, siendo el área afectada total de 38.9262 Hectáreas.

**18.** A fojas 42 corre el certificado de búsqueda catastral, señalando que como resultado de la búsqueda en la base grafica del catastro registral , se puede determinar gráficamente del predio en consulta se encuentra comprendida: a) parcialmente el predio se encuentra sobre el predio inscrito con la partida electrónica 11022388, b) parcialmente el predio se encuentra sobre el predio inscrito con la partida electrónica 07321, y c) parcialmente el predio se encuentra sobre el predio inscrito con la partida electrónica 05006508, señalando en sus conclusiones que el predio solicitado se encuentra sobre ámbito inscrito. A fojas 44 se adjunta un Grafico informe técnico.

**19.** A fojas 45 obra copia de la ficha registral 7321 partida 05119518, a fojas 46 obra copia de la ficha registral 16220 partida 05006508, a fojas 47 obra copia de la ficha registral 18719 partida 11022388.

**20.** Que, con la presente demanda se pretende que se ordene el cese de la perturbación posesoria del terreno que viene ejerciendo, de una extensión de 44.4965 Hectáreas que se encuentran ubicados en la Curva El Chasqui Km. 32 Yarada Baja- Tacna. Indica la demandante que los terrenos son propiedad del Gobierno Regional de Tacna, antes Sub Región de Tacna, ya que fueron cedidos mediante Resolución Directoral Sub-Región N° 086-91 de fecha 26 de novi embre de 1991, en sesión de uso a la Fuerza Aérea del Perú como obra en los Registros Públicos de Tacna. Que la recurrente es posesionaria de derecho de una extensión de 20 hectáreas, con la finalidad de ejecutar un proyecto agrícola- avícola y turístico, es que con fecha abril del 2007, ha realizado una ampliación de 25.6231

hectáreas adicionales, lo que suman un total de 45.6231 hectáreas, que en la actualidad posee es posesionario desde el año 2003 de un terreno de dimensión de 45.6231 hectáreas que se encuentran ubicadas en la Yarada Baja, sector Curva El Chasqui S/N. Que el 20 agosto 2010 fue víctima de daños materiales, destrucción, quemado del lugar de vivienda y enseres del hogar, sustracción de plantones de olivo por parte de miembros de las fuerzas Aérea de Tacna, de lo cual realizó la constatación por la Policía Nacional y el Juez de Paz de la Jurisdicción. Con fecha 11 de octubre del año en curso la recurrente emplazo una carta notarial dirigida al demandado, expresándole que cese la perturbación de la posesión. En pleno uso de mi derecho con fecha 12 de Noviembre del año en curso se inició un proceso administrativo ante el Gobierno Regional de Tacna, al amparo del Artículo 105 del Decreto Supremo N° 007-2008 Vivienda, solicito la extinción de la afectación en uso a favor de la Fuerza Aérea, de un terreno de una dimensión de 44.4965 hectáreas subsiguientemente al amparo del artículo 77, inc. c) del D.S. N° 007-200 8, solicito la compraventa de dichos terrenos. Que el 30 de Noviembre del 2010, el 15 de diciembre del 2010, siguen las perturbaciones de la posesión realizando amenazas de despojo de la posesión, construyendo hitos de cemento etc, por parte del demandado y sus dirigidos, tal como lo acredito al adjuntar fotos.

**21.** La parte demandada ha señalado que no está acreditado que Gregorio Chura Moltalico sea posesionario de la parcela numero 04 a que hace referencia la demandante, desde el año 1995. Que, es falso totalmente que la demandante sea posesionaria del terreno materia de litis, conforme a su DNI, su domicilio está ubicado en el Pueblo Joven San Martin Manzana F Lote 5 del Distrito Alto de la Alianza, Provincia y Departamento de Tacna, lo que quedo debidamente acreditado con el auto de sobreseimiento dictado por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna y en el requerimiento N° 01-2 010 de fecha 21 junio 2011, en la investigación seguida contra Serafín Maquera Quispe (hijo de la demandante), por el delito de usurpación de terrenos FAP, que, durante las

investigaciones preliminares realizadas por la Policía Nacional del Perú a través de rondas inopinadas en fechas inopinadas y orientación del esfuerzo de búsqueda en el lugar de los hechos, comprobándose que en dichas zonas y alrededores de esta no reside persona alguna pudiéndose visualizar solo 2 chozas de estera deshabitadas, a las indagaciones respectivas logrando obtener como resultado que el presunto propietario de las chozas es Serafín Maquera Quispe y en ningún caso la demandante Gregoria Maquera Llanos. Que no está acreditado que la Fuerza Aérea el 20 agosto 2010 haya realizado destrozos en la vivienda (choza) y sustracción de plantones de olivos como lo señala la demandante en el punto 6 de los fundamentos de hecho de su demanda y que trata de acreditar con una carta notarial de fecha 11 octubre 2010 dirigida al Comandante FAP Carlos Roberto Alvarez Astengo - Jefe del Destacamento de Defensa Aérea de Tacna a través del cual le exhorta "inexplicablemente" que, si creer tener mayor derecho que ella recurra al Poder Judicial mencionándole que el 16 agosto 2010 y 05 octubre 2010 personal de la Fuerza Aérea se constituyó en el terreno provocándole daños materiales, en conclusión no está acreditado de ninguna forma la perturbación de la posesión a que hace referencia la demandante. Conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 032-2001-DE/SG p publicado el 24 junio 2001 se establece: "Los bienes inmuebles reservados para los Institutos Armados o para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con fines de seguridad y Defensa Nacional son intangibles, inalienables e imprescriptibles por su carácter estratégico" resultando este proceso de interdicto de retener absolutamente improcedente conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición complementaria y final de la norma antes aludida que señala: "todos aquellos que intervengan en las distintas modalidades de acceso al patrimonio inmobiliario de las fuerzas armadas, así como en los actos de administración y disposición de los mismos son responsables administrativa, civil y penalmente por los perjuicios que pudieran causar por acción u omisión".

**22.** Como argumentos de su posesión el demandante invoca la constancia de domicilio de fecha 09 noviembre 2010 a fojas 3 expedida por el Juez de Paz del Centro Poblado La Yarada, el Acta de Constatación en La Yarada de fecha 26 noviembre 2003 a fojas 8 expedida por el Juez de Paz del Centro Poblado Menor La Yarada, la constatación posesoria de fecha 20 setiembre 2005 a fojas 56 por la Tenencia de Gobernación del Sector La Yarada Baja del Centro Poblado La Yarada, el Acta de constatación de fecha 22 de diciembre del 2008 a fojas 14 efectuada por el Juez de Paz de la Yarada, a solicitud de GREGORIA MAQUERA LLANOS, el Acta de Constatación de fecha 20 de agosto del 2010 de fojas 15 por el Juez de Paz de La Yarada, a solicitud de GREGORIA MAQUERA LLANOS y SERAFIN MAQUERA QUISPE, constituyéndose al lugar de los hechos, la denunciante GREGORIA MAQUERA LLANOS, manifiesto que el día 17 del mes Agosto en horas de la mañana efectivos de la FAP hicieron daños, quemando con fuego un rancho de palos y esteras, se observa dos sillas metálicas quemadas, cuatro llantas y botellas de plástico quemados, una sombra de palos y esteras con los palos cortados y quemados, se observa otro ranchos de esteras quemados, se manifiesta que ese mismo día los efectivos de la F.A.P. hicieron una mediación de los hitos del terreno con teodolitos y construyeron dos muretes de bloquetas, se observa que está recién construidos, en dicha vivienda se verifico la existencia de una vivienda rustica de palos y esteras, techo eternit, un reservorio, plantaciones de cercos, plantaciones de tamaras, olivos, higueras, vid, caña de azúcar etc.

**23.** La posesión es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa con el fin de utilizarla económicamente, dicho poder se protege jurídicamente con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho.

**24.** La posesión es el poder de hecho o señorío, con o sin derecho, que una persona ejerce sobre un bien o derecho, sin importar si el poseedor tiene animos domini (voluntad dominical o sea voluntad de poseer como dueño) o animus possidendi

(voluntad de poseer, ejemplo el usufructuario) no cuenta para nada que el poseedor se comporte como propietario, usufructuario, usuario, habitante, comodatario, heredero, lo que importa es que tenga el ejercicio de hecho de la posesión del bien, usándolo, disfrutándolo, habitándolo, realizando tarea de sembrío, pastoreo, cosecha, obras de irrigación, etc etc.,

**25.** Que, tratándose del interdicto de retener, éste se interpone cuando el poseedor es perturbado en su posesión, ejecutados por el demandado o por encargo de él, con indicación de la fecha en que se practicaron, estos actos perturbatorios deben ser comprobados de manera objetiva.

**26.** Que, el proceso interdictal no admite otra discusión, que la posesión material del bien objeto de la acción y los medios probatorios actuados deben estar referidos a la demostración de los hechos 1 Derechos Reales, Tomo I, Alberto Vásquez Rios.- pag 155 2 Derechos Reales Tomo I Anibal Torres Vásquez Pag 335. perturbatorios invocados por la demandante, no habiéndose actuado en autos medios probatorios suficientes por la parte demandante que acredite dichos hechos, apreciándose que la demandante tiene la posesión del inmueble lo que también se verifica con la inspección judicial de fojas 136 y 144 y el dictamen pericial de fojas 158, 312 y 377 y fotografías obrante en el expediente.

**27.** Que si bien en el Acta de Constatación de fecha 20 de agosto del 2010, por el Juez de Paz de La Yarada, a solicitud de GREGORIA MAQUERA LLANOS y SERAFIN MAQUERA QUISPE manifiesta que el día 17 del mes Agosto en horas de la mañana efectivos de la FAP hicieron daños, así como en la carta notarial de fojas 16 manifiestan haber sido perturbados el 16 de agosto del 2010 y el 5 de octubre del 2010 por personal de la FAP y luego señala a los peritos como consta en el informe pericial de fojas 158 y 312, por lo que solo existe el dicho de la parte demandante, lo que ha sido negado por la parte demandada, no habiéndose actuado otros medios probatorios suficientes que demuestren y creen convicción de la realización por la parte demandada, de los actos perturbatorios en las fechas señaladas, lo que enerva los fundamentos de la demanda de interdicto de

retener, ya que en un proceso de esta naturaleza, es requisito que el demandante perturbado en la posesión del bien, demuestre los hechos perturbatorios.

**28.** En la sentencia de vista de fojas de fojas 528 se observa en la sentencia apelada de fojas 480: 29.a) Que sobre contratos de traspaso de fojas 11, 12 y 13 y constancias de posesión de fojas 13 y 14, advirtiéndose que el área consignada en las actas de constatación difieren entre sí respecto al metrado, más aún si en el escrito de demanda expresa que en razón de ello la recurrente es poseionaria de derecho de una extensión de 20 hectáreas y con fecha abril del 2007 ha realizado una ampliación de 25.6231 has adicionales, lo que suman un total de 44.4965 has que en la actualidad posee, siendo así es preciso que el a quo determine con certeza el área ocupada por la parte demandante; valorando dichos documentos. Al respecto, en cuanto área ocupada por la parte demandante, si bien en los contratos de traspaso de fojas 11, 12 y 13 y constancias de posesión de fojas 13 y 14 difieren respecto al metrado, esto queda aclarado con el informe pericial de fojas 158, 312 y 377 que la demandante posesiona 44.2572 Hectáreas y hay una sobreposición con terrenos de la FAP de 38.9262 Hectáreas lo que queda identificado en el plano de fojas 157.

30. b) Que según acta de inspección judicial la colocación de hitos se ubicarían en una zona en la que aparentemente, no se aprecia construcción alguna que acredite la posesión indicada por dicha parte por lo que se deberá determinar si dichos hitos han sido colocados dentro del terreno sub Litis cuando la demandante estaba en posesión del mismo, o si los hitos están fuera del área propiamente ocupada por la demandante. Al respecto en el informe pericial a fojas 158 en la ubicación del inmueble materia de Litis predio rústico situado a la altura del kilómetro 36 de la carretera pavimentada Costanera-Tacna- Boca del Rio-Ilo hacia el margen hacia la izquierda o hacia el mar, en el sector denominado curva “El Chasqui del Distrito Provincia y Región de Tacna . En cuanto a los hitos verificados en el acta de inspección judicial de fojas 280 y 291 y considerado en el informe pericial a fojas 161 se hace referencia a los 4 hitos como H-1, H-2-, H-3 y H-4 graficados

en el plano de fojas 157 y los 3 primeros sus características evidencian que son de la misma edad y uno de ellos tiene marcado en la parte superior fecha 25-11-2010 y el 4 Hito denota mayor antigüedad, asimismo se precisa que los hitos H-2, H-3 y H-4 se encuentran dentro del terreno conducido por la parte demandante y un cuarto hito identificado como H-1 se encuentra en terreno adyacente de la parte Norte o fuera del lindero A-D y señalando que no se aprecian evidencias de actividad físicas desarrolladas por la parte demandante. Se debe tener en cuenta que conforme al artículo 196 del Código procesal Civil la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que constituyen su pretensión y de lo referido y actuado en el proceso se determina que 3 hitos se encuentran dentro del área señalada como de su posesión por la demandante, sin embargo no se ha actuado medios probatorios que acrediten con actos o hechos concretos el ejercicio de su posesión, lo que enerva los fundamentos de la demanda. La existencia de los hitos está acreditada, más no se han actuado medios probatorios suficientes que acrediten que fueron colocados por la parte demandada, cuando la demandante se encontraba en posesión.

**31. c)** Que según inspección judicial hay sembríos recientes observándose una tubería pvc que según la demandante fueron cortados por lo militares, hecho que también denota que no se habría llegado a establecer fehacientemente la existencia de plantaciones anteriores que demuestren la posesión, ya que el sembrío de maíz constatado es “reciente”; lo que en todo caso debe ser analizado por el A quo. Al respecto teniendo en cuenta la carga de la prueba que establece el artículo 196 del Código Procesal Civil, la parte demandante no ha actuado medios probatorios suficientes que acrediten que los militares cortaron la tubería PVC y que existieran sembríos anteriores de olivos, no constatándose en dicho acto ningún resto o huella de dichos sembríos y en el acto de la inspección judicial realizado con fecha 3 mayo 2013, solo se constatan sembríos de maíz reciente, por lo que la demandante no ha acreditado dichos hechos.

**32. d)** Que el informe técnico presentado por los peritos y ratificado, a través del cual se expresa de un 20 a 25% del área del terreno medido se encuentra cultivado con plantaciones de higuera, tunas, olivos, camotes, caña de azúcar, etc los mismos que son regados por un sistema de riego tecnificado(...); lo que evidenciaría que la demandante solamente habría desarrollado actividades en una parte del terreno sub Litis, por lo que (...) el 60% del área de terreno medido se encuentra con el suelo removido y/o surcos como actividad previa para ser cultivados(...) aspectos que también deberán ser valorados por el a quo. Al respecto la existencia de vivienda y sembríos se encuentra acreditada con el acta de inspección judicial de fojas 280 y 291, así como el acta de constatación de fojas 427, informe pericial a fojas 160 y 312 se determina que el 20 a 25 % del terreno se encuentra cultivado y el 60% del área de terreno se encuentra con suelo removido, esta situación de hecho posesorio está acreditada en autos, lo que evidencia que u 80 a 85 % del terreno está destinado al cultivo por actos de la parte demandante y lo que acreditaría su posesión, pero tratándose del interdicto de retener, también constituye carga de la prueba de la parte demandante acreditar los hechos perturbatorios ejecutados por la parte demandada, con lo que no ha cumplido la parte demandante.

33.e) Que según los peritos constatamos las existencias de cuatro hitos en forma de postes construidos de concreto por cimientos bajo suelo natural, tres de ellos (H-1,H-2,H-3) tienen una altura (parte vista) de 0.90 ml y sección de 0.20 ml x 0.25 ml, sus características evidencian que son de la misma edad y para mayor detalle, uno de ellos tiene marcado en la parte superior la fecha 25-11-2010; así mismo un cuarto hito (H4) también concreto tiene forma troncopiramidal y con altura de 0.50 ml, sus características físicas denotan mayor antigüedad de las otras tres descritas. Los hitos que los identificamos para el presente informe como H-2, H-3, H-4 se ubican dentro del terreno conducido por la parte demandante y un cuarto hito identificado como H-1 lo encontramos en terreno adyacente de la parte norte o fuera del lindero A-D (...); evidenciándose aparente contradicción entre

lo afirmado por la accionante en su demanda respecto a que: el 30 de noviembre del año en curso, el 15 de diciembre del año en curso, siguen las perturbaciones de la posesión realizando amenazas de despojo de la posesión, construyendo hitos de cemento etc por parte del demandado y sus dirigidos; y lo descrito por los peritos, resultando necesario que el a Quo, efectué análisis de lo actuado en el proceso, así como de lo afirmado por las partes, para determinar con certeza que la demandante haya ejercido posesión sobre el total del terreno materia de litis o contratos de traspaso que la construcción de los hitos haya acontecido durante el tiempo que la demandante ejercía la posesión. Al respecto la parte demandante ha acreditado tener posesión del terreno y lo que se corrobora con el informe pericial, mas no se han actuado medios probatorios suficientes que acrediten los actos perturbatorios por la parte demandada, orientándose los medios probatorios actuados a acreditar su posesión, mas no acreditan los actos perturbatorios por la parte demandada y en las fechas señaladas, conforme a lo establecido por el artículo 600 del Código Procesal Civil, por lo que la demanda deviene infundada. Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por los artículos 200, 597, 599 y 606 del Código Procesal Civil, juzgando con criterio legal y de conciencia y administrando justicia a nombre de la Nación.

**DECISION:**

Declaro **INFUNDADA** la demanda de fojas treinta y dos, interpuesta por **G**, en contra de **C** - Comandante Jefe del Destacamento de Defensa Aérea de Tacna, sobre **INTERDICTO DE RETENER**. Sin costas y costos del proceso, al haber existido razones atendibles para litigar. TR y HS.

**SENTENCIA DE VISTA SEGUNDA INSTANCIA Y FINAL  
(RESOLUCIÓN Nro. 65)**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. INTRODUCCION Y/O ANTECEDENTES**

1. el encabezamiento evidencia:

La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, y/o jueces en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. **SI cumple**

2. evidencia el asunto:

¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto materia de la impugnación. **SI cumple**

3. evidencia la identificación del demandado:

Evidencia sus datos personales. Nombres, apellidos, grado de instrucción y el grado. **SI cumple**

4. evidencia aspectos del proceso:

El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. **SI cumple**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI cumple**

## **1.2. POSTURA DE LAS PARTES.**

1. evidencia el objeto de la impugnación:

El contenido explicita los extremos impugnados. **SI cumple**

2. evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, (precisa en que se ha basado el impugnante. **SI cumple**

3. evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **SI cumple**

4. evidencia la formulación de la pretensión en el cual se ampara la demanda. **SI cumple.**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA Y/O ANALISIS DEL CASO**

### **2.1. MOTIVACION DE LOS HECHOS.**

1. las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegatos de defensa por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **SI cumple**

2. las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **SI cumple**

3. las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. La debida motivación de las resoluciones (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado). **SI cumple**

4. las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **SI cumple**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI cumple**

## **2.2. MOTIVACION DE LA SENTENCIA.**

1. Las razones evidencian la base legal en el cual se ampara la presente demanda de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 139, Inc.05 de la Constitución Política del Perú (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **SI cumple**

2. las razones evidencian proporcionalidad del pronunciamiento (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **SI cumple**

3. las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad de los hechos perturbatorios. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **NO cumple**

4. las razones evidencian apreciación de las declaraciones del demandado. (Las razones evidencian como. Con que prueba se ha contradicho al expuesto por el demandado). **SI cumple.**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION Y CONGRUENCIA**

1. el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **SI cumple**

2. el pronunciamiento evidencia resolución sobre las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **SI cumple**

3. el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en la vista de la causa (es decir toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **SI cumple**

4. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, (el pronunciamiento es consecuente congruente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). **SI cumple**

### **3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN.**

1. el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del demandado. **SI cumple**

2. el pronunciamiento evidencian, mención expresa y clara de la base legal (tipo de demanda) interpuesta en la demanda. **SI cumple**

3. el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de lo RESUELVE y la reparación civil. **SI cumple**

4. el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(s) demandado(s). **SI cumple**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI cumple.**

**ADJUNTO SENTENCIA DE VISTA SEGUNDA INSTANCIA (RESOLUCIÓN Nro. 65).**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA SALA CIVIL TRANSITORIA**

**EXPEDIENTE : 00038-2011-0-2301-JR-CI-01**

**MATERIA : INTERDICTO DE RETENER**

**RELATOR : T.**

**PROC. PÚBLICO: PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE DEFENSA  
RELATIVOS A LA FUERZA AEREA LIMA.**

**DEMANDADO : A.**

**DEMANDANTE: G.**

**SENTENCIA DE VISTA**

**Resolución Nro. 65**

Tacna, veinticuatro de marzo

del dos mil diecisiete.-

**VISTOS:**

Proveniente del Juzgado Civil Transitorio de Tacna, viene a este despacho el expediente número treinta y ocho, guión dos mil once, en mérito a la apelación formulada por el Abogado de la demandante **G**, respecto a la Resolución número cincuenta y nueve, su fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis; y realizada la Vista de la Causa, con informe oral de las partes, debe absolverse el grado, actuando como Jueza Superior ponente la magistrada Tito Palacios.

**I. OBJETO DEL RECURSO:**

Que, es materia de apelación la sentencia contenida en la Resolución número cincuenta y nueve, obrante de fojas quinientos cuarenta y ocho a quinientos sesenta y siete, que resuelve: “Declaro INFUNDADA la demanda de fojas treinta y dos, interpuesta por **G**, en contra de **C**. - Comandante Jefe del Destacamento de Defensa Aérea de Tacna, sobre

INTERDICTO DE RETENER. Sin costas y costos del proceso, al haber existido razones atendibles para litigar”.

## **II. DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA**

**2.1.** Que, conforme obra de fojas quinientos setenta y tres a quinientos setenta y siete, el Abogado de la demandante **G**, apela la resolución precitada, a efecto de que sea revocada y reformándose se declare fundada la demanda de autos. Sosteniendo en lo medular, que la sentencia impugnada le causa agravio al haberse afectado su Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

**2.2.** Sobre el particular, el recurrente en su escrito de apelación de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, argumenta:

i) Que, los actos perturbatorios que motivaron la demanda han sido comprobados de manera objetiva en el desarrollo del proceso, así tenemos suficientes elementos de convicción que el A Quo debió tomar en cuenta, las cuales son: El Acta de Inspección Judicial y transcripción respectiva (fs.136 y 144) de fecha 09 de Marzo del 2012; El Acta de Constatación de fecha 20 de Agosto del 2010 de fojas 15 practicada por el Juez de Paz de la Varada; Las fotografías obrantes a fojas veintiuno y veintidós del predio sub Litis y el informe pericial complementario suscrito por los peritos Franklin Ramos Vargas y Jorge Espinoza Cáceres.

ii) Que, el Juez reconoce la existencia de los hitos -hecho innegable- pero extrañamente concluye que no se han actuado medios probatorios suficientes que acrediten que fueron colocados por la parte demandada, cuando la demandante se encontraba en posesión.

iii) Por cuanto, no puede resolverse toda la controversia basado en lo que haya ocurrido al tubo de PVC, cuando han existido otros actos perturbatorios aún más contundentes como la destrucción, quemado de plantaciones y construcciones debidamente acreditadas. Asimismo, la existencia de vivienda y sembríos se encuentra acreditada con el acta de inspección judicial de fojas 280 y 291, así como el acta de constatación de fojas 427, informe pericial a fojas 160 y 312 se determina que el 20 a 25 % del terreno se encuentra

cultivado y el 60% del área de terreno se encuentra con suelo removido, esta situación de hecho posesorio está acreditada en autos, lo que evidencia que un 80 a 85 % del terreno está destinado al cultivo por actos de la parte demandante y lo que acreditaría su posesión anterior a los actos perturbatorios, lo cual también se encuentra acreditado en el contrato de traspaso de acciones y derechos de fecha 05 de Diciembre del 2004 (fs.10 y 54), el contrato de traspaso de acciones y derechos de fecha 25 de Julio del 2005 (fs.12), la Constatación Posesoria de fecha 20 de Septiembre del 2005 (fs.13 y 56) y Acta de Constatación de fecha 22 de Diciembre del 2008 (fs.14).

iv) En el fundamento 33 el Juez señala que se ha acreditado los actos perturbatorios en las fechas señaladas. Si bien es cierto, son varias fechas en las que se señalan haber sufrido actos de perturbación, bastará la acreditación de una de ellas para declarar fundada la demanda. Debe tenerse presente que en este mismo considerando el Juez reconoce que la demandante sí ha posesionado el predio materia de litigio: "(...) Al respecto la parte demandante ha acreditado tener posesión del terreno y lo que se corrobora con el informe pericial (...)". Finalmente, el Juez no está valorando los medios probatorios en forma conjunta, usando su apreciación razonada, conforme le ordena el Art. 197 del Código Procesal Civil.

### **III. ANTECEDENTES:**

**3.1.** Que, en fecha doce de enero del dos mil once, **G**, interpone demanda sobre Interdicto de Retener, en contra de **C** -Comandante Jefe del Destacamento de Defensa Aérea de Tacna; a fin que se disponga el cese de la perturbación posesoria del terreno que viene ejerciendo en forma pacífica y pública por más de diez años la demandante, de una dimensión de 44.4965 Hectáreas que se encuentran ubicados en la Curva El Chasqui kilómetro 32, Yarada Baja - Tacna.

**3.2.** Sustenta su demanda:

a) Que, los terrenos materia de Litis en la presente son propiedad del Gobierno Regional de Tacna, antes Sub Región de Tacna, ya que fueron cedidos mediante Resolución Directoral Sub- Región N° 086-91 de fecha 26 noviembre 1991, en sesión de uso a la Fuerza Aérea del Perú como obra en los Registros Públicos de Tacna Ficha N° 7321,

Tomo 20, Diario Legajo E-8450, y Ficha 16220 (P.05006508), Tomo 20, Diario Legajo E-497.

b) Desde el año 1995 el señor Gregorio Chura Montalico es el posesionario de una parcela N° 04 de la Asociación de Productores Curva del Pacifico que tenía una dimensión de 10 hectáreas, que a su vez con fecha 05 diciembre 2004, celebraron un contrato de traspaso de acciones y derechos de dicho terreno Parcela N° 04 a favor del recurrente. Con fecha 25 Julio 2005, celebra un contrato privado de traspaso de acciones y derechos de un terreno de 10 hectáreas Parcela N° 03 de la Asociación de Productores Curva del Pacífico del cual es posesionario don Benito Quispe Espillico y su esposa Vilma Choque Quispe, el traspaso realizado a favor de la recurrente. En razón a ello es posesionaria de derecho de una extensión de 20 hectáreas, con la finalidad de ejecutar un proyecto agrícola- avícola y turístico, es que con fecha abril 2007, ha realizado una ampliación de 25.6231 hectáreas adicionales, lo que suman un total de 45.6231 hectáreas, que en la actualidad poseo.

c) Que, al amparo del artículo 896, 898, 907 del Código Civil, es posesionario en forma pacífica, pública y de buena fe, desde el año 2003 de un terreno de dimensión de 45.6231 hectáreas que se encuentran ubicadas en la Yarada Baja, sector Curva El Chasqui S/N. Por cuanto, el 20 de agosto del año en curso fue víctima de daños materiales, destrucción, quemado del lugar de vivienda y enseres del hogar, sustracción de plantones de olivo por parte de miembros de las fuerzas Aérea de Tacna, lo cual el recurrente realizó la constatación por la policía Nacional y el Juez de Paz de la Jurisdicción. Con fecha 11 de octubre del año en curso la recurrente emplazo con una carta notarial dirigida al demandado, expresándole que cese la perturbación de la posesión, a su vez haciéndole notar que el recurrente tiene mejor derecho, a razón que la recurrente es posesionaria en forma pacífica y pública por más de 10 años.

d) En pleno uso de su derecho con fecha 12 de Noviembre del año en curso se inició un proceso administrativo ante el Gobierno Regional de Tacna, al amparo del Artículo 105 del Decreto Supremo N° 007- 2008 Vivienda, solicito la extinción de la afectación en uso a favor de la Fuerza Aérea, de un terreno de una dimensión de 44.4965 hectáreas subsiguientemente al amparo del artículo 77, inc. c) del D.S. N° 007-2008, solicito la

compraventa de dichos terrenos. Asimismo, el 30 de Noviembre del año en curso, el 15 de diciembre del 2010, siguen las perturbaciones de la posesión realizando amenazas de despojo de la posesión, construyendo hitos de cemento etc, por parte del demandado y sus dirigidos, tal como lo acredito al adjuntar fotos de lo expresado en la presente.

3.3. Por lo que, admitida la demanda mediante Resolución número dos, su fecha tres de marzo del dos mil once (fs.62/63); corriéndose traslado a las partes procesales, conforme obra las cédulas de notificación.

#### **3.4. Respecto a la contestación de la demanda**

El Procurador Adjunto a cargo del Asuntos Judiciales del Ministerio Defensa relativos a la Fuerza Aérea, procedió a contestar la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada (fs.260/264), argumentando:

a) Que, es cierto lo señalado por el demandante, en el punto 1 de los fundamentos de hecho de la demanda, en el sentido que el Gobierno Regional de Tacna mediante Resolución Directoral Sub Región N° 086-91 el 26 noviembre 2001 afecto en uso a favor de la Fuerza Aérea del Perú un área de 735 776.83 metros cuadrados y 264 228.00 metros cuadrados de terrenos ubicado a la altura del kilómetro 31 sobre la margen izquierda de la carretera de la Boca del Rio, en el Distrito de los Yares, Provincia y Departamento de Tacna, inscritos en las fichas N° 16220 y 16338 respectivamente del Registro de Propiedad Inmueble de Tacna.

b) Que, no está acreditado que Gregorio Chura Montalico sea posesionario de la parcela numero 04 a que hace referencia la demandante, desde el año 1995 y falsea la verdad cuando presenta un contrato de traspaso de acciones y derechos de la referida parcela fechándolo 05 diciembre 2004. Este documento no es de fecha cierta y ha sido elaborado únicamente para sorprender al Juzgado. Que, es falso que la demandante haya adquirido el 25 julio 2005 de los "esposos" Benito Quispe Espillico y Vilma Choque Quispe los derechos y acciones de un área de 10 Hectáreas supuestamente ubicado en la zona materia de la presente acción. Este documento ha sido elaborado con el propósito de sorprender al Juzgado, pues conforme se acredita con el reporte en línea de RENIEC las personas antes señaladas son solteros. Este documento no es de fecha cierta y las firmas difieren de las

registradas ante la RENIEC, por lo tanto, ha sido elaborado únicamente para sorprender al Juzgado.

c) Que, es falso totalmente que la demandante sea posesionaria del terreno materia de litis, conforme a su DNI, su domicilio está ubicado en el Pueblo Joven San Martín Manzana F Lote 5 del Distrito Alto de la Alianza, Provincia y Departamento de Tacna, lo que quedo debidamente acreditado con el auto de sobreseimiento dictado por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna y en el requerimiento N° 01-2010 de fecha 21 junio 2011, en la investigación seguida contra Serafín Maquera Quispe (hijo de la demandante), por el delito de usurpación de terrenos FAP. En dicho documento se establece en las circunstancias concomitantes que, durante las investigaciones preliminares realizadas por la Policía Nacional del Perú a través de rondas inopinadas en fechas inopinadas y orientación del esfuerzo de búsqueda en el lugar de los hechos, comprobándose que en dichas zonas y alrededores de esta no reside persona alguna pudiéndose visualizar solo dos (02) chozas de estera deshabitadas, al tomar indagaciones respectivas logrando obtener como resultado que el presunto propietario de las chozas es Serafín Maquera Quispe y en ningún caso la demandante Gregoria Maquera Llanos.

d) Que, es totalmente falso e improbadado que la demandante sea posesionaria del terreno materia de litis desde el 2003. Asimismo, no está acreditado que la Fuerza Aérea el 20 agosto 2010 haya realizado destrozos en la vivienda (choza) y sustracción de plantones de olivos como lo señala la demandante en el punto 6 de los fundamentos de hecho de su demanda y que trata de acreditar con una carta notarial de fecha 11 octubre 2010 dirigida al Comandante FAP Carlos Roberto Álvarez Astengo - Jefe del Destacamento de Defensa Aérea de Tacna a través del cual le exhorta "inexplicablemente" que, si creer tener mayor derecho que ella recurra al Poder Judicial mencionándole que el 16 agosto 2010 y 05.octubre 2010 personal de la Fuerza Aérea se constituyó en el terreno provocándole daños materiales, en conclusión no está acreditado de ninguna forma la perturbación de la posesión a que hace referencia la demandante.

e) En cuanto al proceso administrativo ante el Gobierno Regional de Tacna, a fin que se extinga la afectación en uso a favor de la Fuerza Aérea y solicita la compraventa directa

de dichos terrenos, no hace sino corroborar que la posesión que alega tener la demandante es ilegítima y el único derecho que podría tener es expectatio. Finalmente, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 032-2001-DE/SG publicado el 24.06.2001, resultando este proceso de interdicto de retener absolutamente improcedente conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición complementaria y final de la norma antes aludida.

3.5. Que, en fecha quince de setiembre del dos mil catorce, se realizó la Audiencia Única de Ley (fs.408/412), en la misma el A Quo emitió Resolución N°43 y N°44, procediéndose a sanear el proceso. Asimismo, se admitieron y actuaron los medios probatorios, fijándose los siguientes puntos controvertidos:

- i) Determinar si la demandante ejerce actos de posesión sobre el área de 44,4965 hectáreas ubicados en la Curva Chasqui km 32, Yarada Baja – Tacna.
- ii) Determinar si ha existido actos de perturbación a la posesión de la demandante por parte de la demandada y si se deben disponer el cese de los mismos.

3.6. Siendo que obra en autos el Acta de Inspección Judicial, la misma se llevó a cabo el tres de mayo del año dos mil trece (fs.280/290 y su transcripción fs.291/295). Por consiguiente, el A Quo procedió a emitir Resolución número cincuenta y tres (Sentencia), declarando INFUNDADA la demanda sobre Interdicto de Recobrar; impugnando dicha resolución la parte demandante, y conforme el estado corresponde al Colegiado en la instancia absolver el grado, advirtiéndose que el proceso se ha desarrollado de manera regular.

**3.7.** Por consiguiente, la A Quo emitió Resolución N°52 su fecha veinte de julio del dos mil dieciséis (Sentencia fs.480/496), declarando INFUNDADA la demanda, la misma que al ser apelada es ANULADA por Resolución N°57 su fecha veintitrés de setiembre del dos mil dieciséis (Sentencia de Vista fs.528/537). Estando a lo pronunciado por esta Sala, el A Quo procedió a emitir Resolución número cincuenta y nueve (Sentencia fs.548/567), declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por G, sobre Interdicto de Retener; impugnando dicha resolución la parte demandante, y conforme el estado corresponde al

Colegiado en la instancia absolver el grado, advirtiéndose que el proceso se ha desarrollado de manera regular.

#### **IV.- MARCO NORMATIVO**

**4.1.** Son principios de la función jurisdiccional: a) La observancia del derecho fundamental del debido proceso y la tutela jurisdiccional consagrando por el artículo 139.3 de la Constitución Política, que exige entre otros, que la resolución sea suficientemente motivada y congruente, efectuándose una apreciación razonada y conjunta de los medios probatorios aportados al proceso. Por su parte, el debido proceso es un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto mínimo de elementos que deben estar presentes en cualquier clase de procesos para hacer posible la aplicación de la justicia al caso concreto. b) La motivación escrita de las resoluciones judiciales, a que se refiere el artículo 139.5. de la Constitución Política, obligación Constitucional que implica no sólo expresar únicamente al amparo de qué norma legal se expide la resolución sino, fundamentalmente exponer las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión adoptada.

#### **Del Interdicto de Retener**

**4.2.** Los interdictos como los procesos judiciales civiles, sumarísimos, de prueba limitada exclusivamente a la posesión, destinado a proteger provisionalmente la posesión actual que mantiene una persona. Específicamente el interdicto de retener presupone “la molestia o turbación de hecho o derecho al ejercicio de la posesión, es decir, uno o más actos que atenten contra la posesión perturbándola materialmente”.

En ese sentido, el art. 921° del Código Civil establece que “Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él”, esta norma se complementa con los arts. 598° y 599° del Código Procesal Civil. El art. 598° prescribe “Todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación” y el art. 599° dispone que “El interdicto procede respecto de inmuebles, así como de bien mueble inscrito, siempre que no sea de

uso público. También procede el interdicto para proteger la posesión de servidumbre, cuando ésta es aparente”.

#### **Carga de la Prueba:**

**4.3.** Conforme al artículo 196° del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos. El Principio de la carga de la prueba implica dos aspectos: a) Es una regla de juicio para el Juzgador que le indica cómo debe fallar cuando no encuentra la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitar un non liquet, esto es, una sentencia inhibitoria por falta de pruebas; y, b) Por otro lado es una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuáles son los hechos que a cada uno le interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el Juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones, es decir que ellas tienen esa obligación .

### **V. ANALISIS DEL CASO**

#### **Del caso materia de pronunciamiento:**

**5.1.** A manera preliminar, La Posesión es el poder de hecho que tiene una persona sobre una cosa realizando actos materiales que revelan la intención de comportarse como verdadero dueño o titular de cualquier derecho real. Para Rojina Villegas la posesión es “una relación o estado de hecho que confiere a una persona el poder exclusivo de retener una cosa para ejecutar actos materiales de aprovechamiento animo domini o como consecuencia de un derecho real o personal”. Se entiende por acto perturbatorio o de despojo, si el poseedor es despojado de su posesión o perturbado, puede plantear un interdicto para recuperar la posesión o para que cese la perturbación. El Código Procesal Civil en los artículos dedicados al tema de los interdictos señala que existen interdictos de recobrar y de retener, y que en éstos basta probar únicamente la posesión de "hecho", es decir, que el demandante debe probar que efectivamente tuvo en su poder el bien, no siendo necesario presentar un título que acredite un "derecho de posesión" para obtener una sentencia favorable.

**5.2.** En el caso sub examine, tal como se desprende de autos, doña GREGORIA MAQUERA LLANOS, interpone demanda sobre Interdicto de Retener, en contra de CARLOS ROBERTO ALVAREZ ASTENGO - Comandante Jefe del Destacamento de Defensa Aérea de Tacna. Que, atendiendo a la pretensión impugnatoria planteada en el recurso de apelación, debe determinarse si la sentencia recurrida se ha expedido con arreglo a ley.

**5.3.** Ahora bien, como se dijo, la carga de la prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil , corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. En ese sentido, según lo establecido en el artículo 600° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tendientes a acreditar los actos perturbatorios de la posesión, deben estar referidos, exclusivamente, a probar la posesión y el acto perturbatorio o desposesorio o su ausencia. Lo que significa, que la accionante en el interdicto de retener debe probar que ha estado en la posesión hasta el momento del acto perturbatorio y que éste es obra del demandado o de persona encargada por él. A su vez, al demandado no se le admitirá otras pruebas que las tendientes a demostrar la ausencia del hecho de la posesión por el demandante o la ausencia del acto perturbatorio, sin admitirle pruebas o alegaciones referidas a la calidad de la posesión del actor o a su mejor derecho a la posesión.

**5.4.** Respecto al primer requisito, del caudal probatorio que corre en autos se tiene el contrato de traspaso de acciones y derechos ( Folios 10) , de fecha cinco de diciembre del dos mil cuatro, otorgado por Gregorio Chura Montalico y esposa Juana Mamani De Chura, a quienes se le denomina transferentes a favor de GREGORIA MAQUERA LLANOS, a quien se denomina adquiriente (fs.10 y 54), respecto de la parcela N°04 en una extensión de 10 hectáreas de la Sucesión de Productores de Curva del Pacífico, ubicado en el kilómetro 30, 32 de la carretera costanera, transfiriendo sus acciones y derechos por la suma de \$.1,500 dólares americanos, traspasando las mejoras de pozos donde se encuentran las plantas en producción, olivos, higueras, parras, uva, moras, maizales, camote y otros productos de pan llevar, teniendo el terreno las siguientes colindancias:

- Por la derecha entrando: con 800 ml colinda con la propiedad de los esposos Benito Quispe Espillico y doña Vilma Choque Quispe.
- Por el costado izquierdo entrando con 800 ml colinda con la parcela Nro. 04.
- Por la frentera con 120 ml colinda con la carretera costanera.
- Por el fondo entrando colinda con la playa con 120 ml.

**5.5.** A fojas doce, obra el contrato de traspaso de acciones y derechos de fecha veinticinco de julio del dos mil cinco, adquiere otra parcela de 10 hectareas de la asociación de Productos Curva del Pacifico, posteriormente realiza una ampliación de 25.6231 hectareas, lo que suma en total de 44.4965 hectareas, bien inmueble sub Litis que dieron origen a la adquisición a título derivativo del derecho real que ahora solicita la demandante sea tutelado vía interdicto, la posesión alegada son respaldados por las constancias de posesión de folios catorce y dieciocho expedidas por el Juez de Paz del Centro Poblado La Yarada, a solicitud de GREGORIA MAQUERA LLANOS, que datan de los años 2008 y 2010 respectivamente; asimismo, a fojas diecinueve, se verifica la memoria descriptiva de fecha noviembre del dos mil ocho, con su respectivo plano perimétrico y de ubicación (fs.20); con lo cual se logra cumplir con esta exigencia, lo que hace concluir razonablemente que a la fecha en que se afirma acaeció el supuesto hecho perturbatorio (Agosto del 2010), la demandante mantenía la posesión del inmueble materia de proceso en un 80 a 85% del total del área que manifiesta estar en posesión.

**5.6.** Que, conforme al Informe Pericial (fs.158/162, 312/314 y 377/378) y Plano Perimétrico (fs.157), que aclaran el metrado del predio que la parte demandante posesiona. Asimismo, con el informe pericial (fs.160) también se ha establecido la existencia de vivienda y proporciones de terreno cultivado y fotografías obrante en autos, por tanto, estando acreditado la situación de hecho posesorio, en la proporción antes señalada.

**5.7.** En relación a la segunda condición para la configuración del supuesto que origine la interposición de un interdicto, el cual se encuentra referido a la existencia del acto perturbatorio por parte de la demandada, este Colegiado sostiene que, esta circunstancia no se encuentra plenamente acreditada en autos, toda vez que el material probatorio incorporado al proceso resulta insuficiente para acreditar la autoría en los mismos. En

efecto, la demanda se sustenta en el Acta de Constatación de fecha veinte de agosto del dos mil diez (fs.15), la misma que en forma superflua y subjetiva señala la denunciante doña GREGORIA MAQUERA LLANOS, que “el día diecisiete del presente mes en horas de la mañana, efectivos de la FAP hicieron daños, quemando con fuego un rancho de palos y esteras, se observa dos silla metálicas quemadas, cuatro llantas y botellas de plástico quemados, una sombra de palos y esteras con los palos cortados y quemados. También se observa otro rancho de esteras quemados, también se manifiesta que ese mismo día los efectivos de la F.A.P. hicieron una mediación de los hitos del terreno con teodolitos y construyeron dos muretes de bloquetas, se observa que está recién construidos. (...) En dicho terreno se ha verificado la existencia de una vivienda rústica de palos y esteras, techo eternit, un reservorio, plantaciones de cercos, plantaciones de tamaras, olivos, higueras, vid, caña de azúcar, etc”; no determinándose, por tanto, de forma categórica que algún efectivo de la F.A.P haya cumplido ordenes o mandatos de la misma.

**5.8.** Especial mención merece respecto de los hitos que alega la demandante fueron colocados por los miembros de las Fuerzas armadas, al respecto obra en autos las vistas fotográficas que corren a folios folios veintiuno a veintidós; fundamentos por los cuales la recurrida merece ser confirmada. Respecto a los hitos, cuya existencia está comprobado con el acta de Inspeccion Judicial e informe pericial, los cuales determinaron que a la fecha que se realizaron las diligencias los hitos H-2, H-3 y H-4 se encuentran dentro del terreno conducido por la demandante, y el hito H-1 se encuentra en un terreno adyacente, es decir fuera del terreno que reclama la accionante, ahora bien, cuando respecto a estos tres hitos, que si están dentro del terreno que ocupo la demandante, no se ha probado que en la fecha que ocurrieron los hechos haya tenido posesión efectiva, pues las tomas fotográficas que se acompaña se aprecia un terreno eriazo sin cultivos; asimismo en cuanto a la Carta Notarial de fecha siete de octubre del dos mil diez (fs.16), cursada por GREGORIA MAQUERA LLANOS, al comandante F.A.P. CARLOS ROBERTO ALVAREZ ASTENGO, Jefe del Destacamento de Defensa Aérea de Tacna y la Notificación N°001 (copia fs.519), tienen incidencia en los supuestos actos perturbatorios de la posesión que denuncia la demandante, pero no acreditan que sea los efectivos de la

Fuerza Aérea del Perú la responsable de los hechos que se afirman perturbadores del derecho posesorio.

**5.9.** Que, además sobre los hechos denunciados, en la Carta Notarial (fs.16), ha manifestado la accionante haber sido perturbado el dieciséis de agosto del dos mil diez y el cinco de octubre del dos mil diez por personal de la FAP; consecuentemente se permite establecer que solo existe el dicho de la parte demandante, lo que ha sido negado por la parte demandada; no habiéndose actuado otros medios probatorios fehacientes que demuestren y creen convicción en el juzgador la realización por la parte demandada, de los actos perturbatorios en las fechas señaladas.

**5.10.** Si bien, conforme al Informe Técnico (fs.158/162) y Acta de Inspección Judicial (fs.280/290), se ha acreditado la existencia de hitos, empero no se han actuado medios probatorios suficientes que acrediten que fueron colocados por la parte demandada, cuando la accionante se encontraba en posesión del terreno sub Litis. Asimismo, no habiéndose probado que los militares cortaron la tubería PVC y que existieran sembríos anteriores de olivo, por cuanto, en la inspección judicial de fecha tres de mayo del dos mil trece , el juzgado solo ha constatado sembríos de maíz reciente; por consiguiente, la accionante no ha acreditado dichos hechos.

**5.11.** Por consiguiente, al no haberse acreditado acto perturbatorio alguno por parte de demandada, en virtud de lo establecido en los 196° y 200° del Código Procesal Civil, la demandada resultase infundada.. En conformidad con lo pronunciado por el A Quo, ello en atención a la naturaleza jurídica del presente proceso y conforme prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

5. 12. De lo expresado se advierte del contenido de la Resolución número cincuenta y nueve (Sentencia), se ha expedido en merito a lo actuado y a derecho, y contiene una debida motivación, conforme a lo establecido en el artículo 139°, inciso 5), de la Constitución. En ese sentido Hugo Alsina en mención al principio dispositivo, otorga la siguiente característica a la carga probatoria; (...) c) la sentencia debe de ser de acuerdo

con lo alegado y probado. Considerando que el artículo 200° del Código procesal Civil preceptúa que si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada, resultando menester tener en cuenta que "para alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva no es suficiente alegar hechos, sino que dicho hechos alegados tienen que ser probados". Asimismo, no se ha acreditado en autos haberse producido vulneración a los derechos invocados por la parte demandante.

#### **VI. CONCLUSION:**

Por tanto, estando a lo precedentemente citado, los argumentos esgrimidos por el apelante resultan no ser suficientes para desvirtuar los fundamentos de la resolución recurrida; habiéndose dictado ésta, en merito a lo actuado y con arreglo a ley considerando las garantías constitucionales, encontrándose por tanto ajustada al debido proceso, resultando procedente declarar la confirmación de la resolución recurrida.

#### **VII. DECISION:**

Por lo que en mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

**SE RESUELVE: CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución número cincuenta y nueve, de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, obrante de fojas quinientos cuarenta y ocho a quinientos sesenta y siete, que resuelve: “Declaro **INFUNDADA** la demanda de fojas treinta y dos, interpuesta por **G**, en contra de **C** - Comandante Jefe del Destacamento de Defensa Aérea de Tacna, sobre **INTERDICTO DE RETENER**. Sin costas y costos del proceso, al haber existido razones atendibles para litigar”. Con lo demás que contiene, y los devolvieron. T.R. y H.S.-

S.S.

JUAREZ TICONA

TELLERIA VEGA

TITO PALACIOS

**Anexo 2: Presupuesto**

N°	RECURSO	Año 2020				
		Enero	Febrero	Marzo	Abril-Junio	TOTAL
1	<b>Recursos Humanos</b>					
1.1	Asesoría especializada	S/.500.00	S/.1,500.00			S/.2,000.00
1.2	Equipo encuestador		S/.300.00			S/.300.00
	Sub Total	S/.800.00	S/.850.00			S/.1,650.00
2	<b>Bienes</b>					
2.1	Hojas A4	S/.20.00	S/.40.00			S/.60.00
2.2	Tinta de impresora	S/.50.00	S/.50.00			S/.100.00
2.3	Software estadístico		S/.150.00			S/.150.00
2.4	Lápices		S/.20.00			S/.20.00
	Sub Total					
3	<b>Servicios</b>					
3.1	Movilidad	S/.100.00	S/.100.00			S/.200.00
3.2	Fotocopiado	S/.10.00	S/.100.00			S/.110.00
3.3	Empastado	S/.100.00				S/.100.00
	Sub Total					
	<b>TOTAL MENSUAL</b>					